

**INFORME SEGUIMIENTO A LAS TUTELAS T-388 DE 2013 Y T-762 DE
2015 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

VISITAS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

CGR-CD- 015
Julio de 2017

**INFORME SEGUIMIENTO A LAS TUTELAS T-388 DE 2013 Y T-762 DE
2015 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

**INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**

Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad	Ivonne del Pilar Jiménez García
Director de Vigilancia Fiscal	Luis Francisco Balaguera Baracaldo
Supervisora	Nilza Etelvina Bernal Lizcano
Responsable de Auditoría	Efraín Montejo Ángel
Grupo Auditor Nivel Central	
Mariana Puentes lozano Patricia Montoya Velasquez Martha Sanchez Palomino Fredy Mauricio Varon Triviño Félix Puerto Hoyos	
Gerencia Departamental Antioquia	Dalgy Muñoz De Echeverry Julio C. Caballero Quintero Claudia Patricia Tirado Plata
Gerencia Departamental Boyacá	Juan Crisóstomo Blanco Arenales José Eudoro Fúquene Ramos Efrén Ojeda Mendieta
Gerencia Departamental Cauca	María Dazeyra Rojas Burbano Marisol Arias Rodríguez
Gerencia Departamental Córdoba	Edelberto Ramón Reino Bula Eudiver Núñez Cárdenas
Gerencia Departamental Huila	Clara Eugenia Duran Duran Carlos Orlando Quintana
Gerencia Departamental	Edna Martínez Betancur

Nariño

Jonny Unigarro De la Portilla

Gerencia Departamental
Norte de Santander

Luis Javier Ortega Jaimes
Carlina Meza Castellanos

Gerencia Departamental
Quindío

Diego Betancur Osorio
Jaime Vásquez Loaiza

Gerencia Departamental
Risaralda

Luis Delgado Suescun
Javier Ramírez Cardona

Gerencia Departamental
Santander

Claudia L García Sarmiento
Rafael Reyes Cárdenas
Jaime Santamaría Fonseca

Gerencia Departamental
Tolima

Mercedes Ospina Cleves
María Parra Quesada

Gerencia Departamental
Putumayo

Silvio Chicunque Pantoja
Jaime Gaviria Gómez

SEGUIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS SENTENCIAS Nros. T-388-13 Y T-762 DE 2015.

La Corte Constitucional, a través de las sentencias Nros. T-388-13 y T-762 de 2015, declaró el estado de cosas inconstitucionales en algunos establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, al evidenciar una serie de problemáticas en las instituciones relacionadas con: 1. Desproporción entre entradas y salidas de las personas privadas de la libertad. Medidas adoptadas en relación con ellas. 2. Falta de construcción y adaptación de cupos que respeten las condiciones mínimas de dignidad y subsistencia. 3. Reclusión conjunta de las personas sindicadas y condenadas. 4. Falta de articulación de las autoridades territoriales y el Ministerio de Justicia y del Derecho. Grandes debilidades en el Sistema de salud del sector Penitenciario y Carcelario y 5. Las condiciones de salubridad e higiene son indignas en la mayoría de los Establecimiento Penitenciarios y esto constituye un trato cruel e inhumano propiciado por el estado.

Dentro de las problemáticas estructurales, la Honorable Corte Constitucional desglosó una serie de fallas reconocidas en el sistema penitenciario colombiano señalando como las más frecuentes las siguientes: presencia de un elevado hacinamiento lo cual causaba reducción de espacios para el descanso nocturno, condiciones sanitarias precarias, debilidades en las actividades tendientes a la resocialización o a la redención de la pena; demoras en la evacuación de las solicitudes de redención de penas y libertad condicional, fundada en el hacinamiento y reproductora del mismo; suministro de la alimentación forma poco higiénica e imposibilidad de visitas conyugales en condiciones de intimidad y dignidad.

Con el fin de atender el requerimiento efectuado, y en desarrollo de la función de la Contraloría General de la República como apoyo técnico del Congreso de la República, considera necesario presentar algunos antecedentes de los pronunciamientos judiciales, a fin de contextualizar las actuaciones adelantadas por el Órgano de Control sobre la materia.

Como primera medida, es pertinente señalar que a pesar que la Sentencia T-388 de 2013 incluía en una de sus decisiones a la Contraloría General de la República, esta entidad nunca fue notificada del fallo judicial, situación que no fue determinante para que una vez conocido por medios de comunicación, el Órgano de Control empezara a desplegar las acciones necesarias para atenderlo.

El numeral cuarto de la parte resolutive de la Sentencia de Tutela, se pronunció en los siguientes términos:

"Cuarto.- **ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo que se hagan partícipes del proceso de cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia. Deberán vigilar que en el proceso de cumplimiento de la sentencia se sigan, efectivamente todas y cada una de las órdenes impartidas, tanto las generales como las específicas de cada caso. Verificarán que en el proceso de cumplimiento se tengan en cuenta todos y cada uno de los parámetros fijados en la presente sentencia, en los capítulos 7, 8, 9, 10 y 11. **INVITAR** a participar dentro de este proceso de seguimiento y veeduría al cumplimiento de la sentencia a la Contraloría General de la República." (Subrayado fuera del texto)

Por otro lado, la Sentencia T-762 de 2015 cita en varios de sus apartes, estudios de la materia penitenciaria y carcelaria de la Contraloría General de la República, pero no imparte órdenes al Órgano de Control. No obstante, al interior del expediente T-3989814 EPMSC El Pedregal de Medellín, retomado en instancia de revisión y acumulado con los restantes expedientes abordados, ésta entidad fue incorporada como parte demandada y en el fallo de primera instancia que tuteló los derechos de los accionantes, se instó a la Contraloría para que efectuara seguimiento a las órdenes impartidas.

Habida cuenta de la ausencia de ésta Contraloría en las órdenes del Juez Constitucional, la Contraloría General de la República fue notificada del fallo de tutela inicial de 2013 y de la Sentencia 762 de 2015, por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín, encargado de la verificación del cumplimiento de la Sentencia, en su condición de fallador de primera instancia. En el fallo de revisión, la Corte dispuso lo siguiente:

"**OCTAVO:** En el expediente T-3989814, EPMSC El Pedregal de Medellín, **REVOCAR** el fallo de segunda instancia, proferido el 31 de mayo de 2013, por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, que en su momento revocó el proferido por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Medellín, el 24 de abril de 2013. En su lugar, **TUTELAR** los derechos a la dignidad humana, la integridad personal, y la salud de los reclusos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Pedregal."

Con lo expuesto, queda claro que más allá de la invitación que en ambos casos efectuaron las autoridades judiciales a la Contraloría General de la República, para coadyuvar en el seguimiento a las órdenes impartidas a diversas autoridades nacionales, el presente informe recoge los resultados de diferentes ejercicios de vigilancia y control fiscal, adelantados en desarrollo de las atribuciones constitucionales y legales en cabeza del órgano de Control, para velar porque los recursos públicos a cargo de las entidades encargadas, se empleen para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho.

En este orden de ideas, el presente informe recoge los resultados de diferentes ejercicios de vigilancia y control fiscal, adelantados en desarrollo de las atribuciones constitucionales y legales en cabeza del Órgano de Control, para velar porque los recursos públicos a cargo de las entidades

encargadas, se empleen para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho.

Dentro de este contexto, la Contraloría General de la República ha venido adelantado auditorías micro y macro a las entidades involucradas en la ejecución de la política pública penitenciaria y carcelaria, como las efectuadas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, especialmente a la vigencia 2014, 2015 y 2016, cuyos resultados concretos han sido comunicados al Congreso de la República y se encuentran a disposición en la página web de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, el informe contiene información extractada del Boletín 89113-059-12, elaborado por la Dirección de Estudios Sectoriales de la Delegada de Defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la República, en donde se hace relación a la problemática de las demandas contra el Estado por el pago de intereses moratorios.

Para el segundo semestre del año 2016 y primero de la vigencia 2017, se incluyeron en los programas de auditoría al INPEC, seguimientos a los establecimientos de reclusión que habían sido mencionados de manera expresa en los pronunciamientos del tribunal Constitucional, así como a otros establecimientos sobre los cuales jueces de tutela habían impartido órdenes concretas de seguimiento.

ALCANCE.

En atención a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, mediante las Sentencias Nros. T-388-13 y T-762 de 2015, se dispuso realizar un seguimiento a su cumplimiento, a través de las Gerencias Colegiadas Departamentales, para lo cual se visitaron los siguientes veintiséis (26) Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios:

Nivel Central RM Bogotá, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Chocontá, EPMSC Combita, EPAMS La Picota, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EPC Puerto Boyacá, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio, **Nariño** EPMSC – Ipiales, **Cauca** EPC – San Isidro. **Norte de Santander** Complejo Carcelario Metropolitano de Cúcuta, EPMSC – Ocaña, **Antioquia** EPAS – Bella vista, EP – El pedregal, EP Villa Inés – Apartadó y EPAS – Itagüí. **Quindío** Instituto Penitenciario y Carcelario de Mujeres – Armenia y EPMSC- Armenia. **Huila** EPMSC- Garzón, EPC –Neiva, EPC- Pitalito y EPC – La Plata. **Risaralda** RM Pereira y EPMSC –Santa rosa de Cabal. **Córdoba** EPMS – Tierra Alta. **Tolima** Complejo Penitenciario y carcelario de Ibagué – COIBA y EPMSCJP Espinal. **Boyacá** ECAS – Combita y EPCMS Santa Rosa de Viterbo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Santander EPCMS – Bucaramanga, EPCMS – Barranca Bermeja y EPCM – San Vicente de Chucurí. **Putumayo** Centro Carcelario y Penitenciario de Alta Seguridad – Mocoa.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ciento veinticinco (125) hallazgos.

SEGUIMIENTO REALIZADOS POR LAS GERENCIAS COLEGIADAS

HACINAMIENTO

ANTIOQUIA

Hallazgo No. 1 - Población sindicada contribuyendo al hacinamiento

La Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, en sus artículos 16, 17, 19, 21 y 22, establece diferenciación entre las penitenciarias y las cárceles así: Penitenciarias: establecimientos de reclusión del orden nacional, exclusivos para condenados. Cárceles de detención preventiva: establecimientos de reclusión exclusivos para sindicados. Responsabilidad de los departamentos, los municipios, las áreas metropolitanas y el distrito capital de Bogotá; sin embargo, los entes territoriales no están cumpliendo con lo establecido en la Ley, dado que le asigna la competencia de crear, fusionar, suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles destinadas a las personas detenidas preventivamente; asumiendo el INPEC responsabilidades de competencia de los entes territoriales.

Sin embargo, el incumplimiento de la referida disposición incide en la sobrepoblación de los establecimientos.

Tabla No.1 Población de Internos a 31 de diciembre de 2016

DENOMINACIÓN	NOMBRE	CAPACIDAD REAL	TOTAL POBLACIÓN	SINDICADOS	TOTAL SINDICADOS	CONDENADOS	TOTAL CONDENADOS
COPEH HOMBRES	PEDREGAL	1129	2.089	1.027	1.331	1.062	2.014
COPEH MUJERES	PEDREGAL	1316	1206	304		952	
EPAMSC	ITAGUI	328	1017	469	469	548	548
EPAMSC	MEDELLIN	2424	5027	1311	1311	3590	3590
EPMSC	APARTADO HOMBRES	296	1.034	455	478	534	556
EPMSC	APARTADO MUJERES			23		22	
TOTAL	REGIONAL NOROESTE	5.493	10.297		3.589		6.708

Fuente: INPEC Oficio 8100-DINPE- DIGEC-2211 del 18/04/2013

Del total de la población interna (10.297), el 34.85% (3.589) corresponden a internos sindicados y el 65.15% (6.708) corresponden a internos condenados. Lo anterior, muestra que Del hacinamiento Total del 87.45% que corresponde a 4.804 internos, el 65.33% (3.589) corresponde a los internos que se encuentran en estado de sindicado.

Situación que se presenta por falta de gestión administrativa del INPEC, con el riesgo de violentar un derecho fundamental de la persona privada de la libertad.

Hallazgo No. 2 - Hacinamiento en los ERON de Apartado, Pedregal, Itagüí y Bellavista

El numeral 20 del artículo vigésimo segundo del RESUELVE de la Tutela T-762 de 2015, establece “ORDENAR al INPEC, a la USPEC y al Ministerio de Justicia y del Derecho, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en el término de quince (15) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, rehagan las bases de datos y estadísticas respecto de la capacidad real de los establecimientos de reclusión en el país, teniendo en cuenta que sólo puede contar cupos que cumplan con las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana propuestas en la presente providencia y validadas, transformadas o identificadas por el Comité Interdisciplinario. Lo anterior, con el objetivo de establecer cuál es el nivel real de hacinamiento si se tiene en cuenta el referido estándar”.

Sin embargo, la Dirección Regional Noroeste del INPEC reportó que a diciembre 31 de 2016 el hacinamiento en las cuatro cárceles evaluadas llegó al 87.45%, debido a que por esta fecha la población carcelaria era de 10.297 internos, mientras que en su estructura carcelaria solo se podían albergar 5.493 personas.

La anterior situación, se presenta por falta de gestión administrativa de las directivas del INPEC y de la USPEC, con el riesgo de presentación de situaciones de ingobernabilidad y violencia que muchas veces atentan contra la vida y la integridad de los presos; propicia la propagación de enfermedades y epidemias que afectan la salubridad pública y la salud de los reclusos; y desdibuja cualquier pretensión resocializadora y de redención o sustitución de la pena que un condenado pueda tener; en conclusión se vulnera los derechos a la vida e integridad de las personas que laboran y del personal interno de los ERON.

Hallazgo No. 3 - Ex Policías y Militares

El artículo 27 de la Ley 65 de 1993, CARCELES PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. Modificado por el art. 19, Ley 1709 de 2014. Establece que los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan. La organización y administración de dichos centros se regirán por normas especiales. En caso de condena, el sindicado pasará a la respectiva penitenciaría en la cual habrá pabellones especiales para estos infractores.

Se constató que en el EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, se encuentran los ex policías y militares con otros internos en el patio No. 11 el cual solo está

asignado a ellos. Debido a la falta de articulación entre las autoridades territoriales y el Ministerio de Justicia y del Derecho. Situación presentada por debilidades de gestión, lo que conlleva a que se generen dificultades para la resocialización y enfrentamientos y deterioro de las condiciones de humanización en los internos.

BOYACÁ

Hallazgo No. 4 - Hacinamiento Carcelario

En la sentencia T-388 de 2013 se establece la fórmula de equilibrio y equilibrio decreciente, que se transcribe:

“9.1.4.2.1. En aquellos casos en los que se esté enfrentando una situación de hacinamiento grave y evidente, y hasta tanto no se disponga una medida que asegure una protección igual o superior, se deberá aplicar una regla de equilibrio decreciente, según la cual se permita el ingreso de personas al establecimiento siempre y cuando no se aumente el nivel de ocupación y se haya estado cumpliendo el deber de disminuir constantemente el nivel de hacinamiento. Es decir, la regla de equilibrio decreciente, consiste en que sólo se podrá autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión si y sólo si (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas. La aplicación de esta regla permite asegurar, por una parte, la realización progresiva, efectiva y sostenible de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sin imponer el obstáculo que conlleva impedir por completo, y sin excepciones, que personas sindicadas o condenadas puedan ser remitidas a importantes centros de reclusión, hasta tanto no se solucione completamente el problema de hacinamiento”.

Según visita efectuada al establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo, se pudo establecer que a 31 de diciembre de 2016 alberga 472 internos y siendo su capacidad instalada para 320 reclusos, lo cual representa el 47% de hacinamiento, generado principalmente a que se remite personal provenientes de otras regiones como Medellín, Barrancabermeja, Mompos, Cúcuta, cuando según lo manifestado por la administración del establecimiento carcelario lo conveniente estos deberían estar en sus regiones. Igualmente el centro de reclusión debe admitir reclusos que tienen sus procesos en otras partes y sus traslados para audiencias demandan grandes costos para el traslado del personal de guardia, por cuanto no existe ese presupuesto para cumplir con este objetivo.

El nivel de hacinamiento ha generado que en los establecimientos de reclusión se vulneren de manera sistemática los derechos de las personas privadas de la libertad, pues impide que éstas tengan lugares dignos donde dormir, comer, realizar sus necesidades fisiológicas, tener visitas conyugales e íntimas, ejercer actividades de recreación, de formación y de resocialización, entre otros.

Hallazgo No. 5 - Formula del Equilibrio y Equilibrio Decreciente

A continuación se presenta un comparativo entre las entradas y salidas de internos.

Tabla No.2 Formula de equilibrio y Equilibrio decreciente

Nombre-año	2015				2016			
	Entradas	Salidas	No	Variación %	Entradas	Salidas	No	Variación
Alta Seguridad	262	334	- 72	21	444	439	5	0.1
Mediana Seguridad	324	418	- 94	22	733	522	211	40
Total	586	752	-166	22	1.177	961	216	

Fuente archivos de Centro Carcelario

La fórmula de equilibrio y equilibrio decreciente según la Tutela 388, numeral 9.1.4.2.1 de la citada tutela establece que

“En aquellos casos en que se esté enfrentando una situación de hacinamiento grave y evidente, y hasta tanto no se disponga de una medida que asegure una protección igual o superior, se deberá aplicar una regla de equilibrio decreciente, según la cual permita el ingreso del personal al establecimiento siempre y cuando no se aumente el nivel de ocupación y se haya estado cumpliendo el deber de disminuir constantemente el nivel de hacinamiento. Es decir, la regla de equilibrio decreciente solo se puede autorizar al ingreso de personal al centro de reclusión si y solo si:

- *El número de personas que ingresan es menor o igual al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea*
- *El número de personas ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo a las expectativas y proyecciones esperadas*
- *La aplicación de esta regla permite asegurar, por una parte, la realización progresiva, efectiva y sostenible de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sin imponer el obstáculo que conlleva impedir por completo, y sin excepciones, que personas sindicadas y condenadas puedan ser remitidas a importantes centros de reclusión, hasta tanto no se solucione completamente el problema de hacinamiento”.*

De la anterior tabla en lo que respecta a la cárcel de alta seguridad, que de 262 internos que habían en el 2015 aumentaron en el 2016 en 182 es decir 444, personas privadas de la libertad, lo que equivale al 41%; la misma situación se presentó en centro de reclusión de mediana seguridad por cuanto de 324 interno que existían en el 2015, para el 2016 se presentó un aumento de 409 reclusos, es decir 733 en total, lo que permite afirmar que hubo un aumento de personas privadas de la libertad del 56%. La situación descrita anteriormente se presentó por inobservancia de la fórmula de equilibrio y equilibrio decreciente contemplada en la tutela 388, lo que implicó una violación inaceptable de la dignidad humana y por consiguiente violación de los derechos humanos tal como se enuncia en el documento en comento.

CAUCA

Hallazgo No. 6 - Descanso Nocturno

Sentencia T-388 de 2013. 10. ORDENES.10.3.10. Condiciones de vida digna.

Se debe reconocer a toda persona privada de la libertad, su condición de ser humano igualmente digno a los demás. La dignidad de todo ser humano privado de la libertad, así como el respeto, la protección y la garantía de sus derechos fundamentales, son un imperativo de toda autoridad pública. Específicamente, se debe prestar especial atención a respetar, proteger y garantizar los derechos de toda persona (i) a contar con un espacio vital mínimo y digno, que permita el descanso.

Infra

Frente a la capacidad certificada con que cuenta la Institución (2.505) y la población actual (2.726), se concluye que en el Centro Penitenciario y Carcelario San Isidro se ha reducido el número de internos; sin embargo, se estableció que por las malas condiciones de infraestructura y sanitarias de algunos patios y celdas, la población carcelaria ha sido ubicada en los restantes patios lo que obliga a situar más internos de los que caben en cada celda, las cuales, en el pabellón de alta seguridad tienen una medida de 2,40 por 3,25 metros, aptas para dos internos y en las que se instalan hasta tres internos, en detrimento de un espacio adecuado para su descanso.

El hecho descrito se origina por deficiencias de infraestructura y sanitaria en el centro penitenciario, que no permite optimizar la utilización de las instalaciones, lo que genera afectación a las condiciones de vida digna de la población penitenciaria. Connotación administrativa.

Hallazgo No. 7 - Hacinamiento

Sentencia T-388 de 2013. 10. ORDENES.10.3.14. Reglas de equilibrio decreciente.

Del reporte de conteo diario (formato: parte general de contada de internos) realizado en el último semestre del 2016 y enero de 2017, se solicitó una muestra, encontrando:

Tabla No.3 Conteo Diario.

	Julio 29	Agosto 26	Septiembre 30	Octubre 28	Noviembre 25	Diciembre 30	Enero 31
Número internos	2.908	2.876	2.851	2.843	2.818	2.733	2.726
Porcentaje sobre población	16	14.8	13.8	13.4	12.4	9.1	8.8

Fuente: información suministrada por la Dirección del EP San Isidro – Auditora grupo de apoyo auditoría INPEC

De acuerdo al comportamiento del porcentaje de sobrepoblación, las medidas implementadas en el Establecimiento Penitenciario han dado resultado en forma parcial, sin que implique que se encuentra en el estado ideal de ocupación, lo que corresponde a 2.505 internos.

El hecho descrito se origina por el incumplimiento a la Sentencia T-388 de 2013. 10. ORDENES.10.3.14. Reglas de equilibrio decreciente y de equilibrio, lo que genera afectación a las condiciones de vida digna de la población penitenciaria. Connotación administrativa.

CÓRDOBA

Hallazgo No. 8 - Hacinamiento

Sentencia T-388 de 2013. 10. ORDENES.10.3.14. Reglas de equilibrio decreciente y de equilibrio.

El INPEC y el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá tomar las medidas adecuadas y necesarias ... La regla de equilibrio decreciente deberá aplicarse hasta tanto cese el hacinamiento y el establecimiento no se encuentre ocupado más allá de su capacidad total, momento a partir de cual se deberá aplicar estrictamente la regla de equilibrio –para evitar regresar al estado de hacinamiento– hasta tanto el establecimiento se encuentre con un nivel de ocupación inferior a su capacidad total.

De acuerdo al comportamiento del porcentaje de sobrepoblación, las medidas implementadas en el Establecimiento Penitenciario han dado resultado en forma parcial, sin que implique que se encuentra en el estado ideal de ocupación, lo que corresponde a 2.505 internos.

El hecho descrito se origina por el incumplimiento a la Sentencia T-388 de 2013. 10. ORDENES.10.3.14. Reglas de equilibrio decreciente y de equilibrio, lo que genera afectación a las condiciones de vida digna de la población penitenciaria. Connotación administrativa.

HUILA

Hallazgo No. 9 - Hacinamiento en patios, dormitorios y clasificación en EPMSC Huila

La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Ley 1709 de 2014 Artículo 170. Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario. Créase la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario. Esta comisión tendrá como funciones y facultades las siguientes:

5. Monitorizar de manera continua y permanente el estado de hacinamiento del sistema penitenciario y carcelario y de cada uno de los establecimientos penitenciarios que lo conforman. Con este fin, el Inpec entregará informes diarios sobre el número de personas detenidas en los establecimientos penitenciarios, el grado de hacinamiento en cada uno de ellos y el grado de hacinamiento del sistema en su conjunto.

En el establecimiento penitenciario y carcelario EPMSC Neiva, en los patios y pabellones que dispone para la reclusión de internos, hombres y mujeres presenta un hacinamiento del 68% que corresponde a 646 internos de más, respecto a la capacidad de cupos del establecimiento que es de (950); razón por la cual las internas sindicadas y condenadas se encuentran ubicadas en el mismo patio, compartiendo las mismas categorías y condiciones generales, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental; igual sucede con los ex miembros de la fuerza pública que son ingresados en el mismo pabellón en el cual se encuentran ubicados la población vulnerable (LGTBI, Tercera Edad, indígenas, entre otros) e internos por delito sociales.

En el establecimiento penitenciario y carcelario EPMSC de Garzón, en los patios de internos masculinos 1,2,3,4 y 9 que dispone para la reclusión, presenta un hacinamiento del 107% que corresponde a 149 internos de más,

respecto a la capacidad de cupos del establecimiento que es de (139), así mismo sucede con 153 internos masculinos los cuales no cuentan con dormitorios; razón por la cual los internos e internas sindicados y condenados se encuentran ubicados en el mismo patio, según sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental compartiendo la misma categoría de sindicados y condenados; así mismo los ex miembros de la fuerza pública son ingresados en los mismos patios donde se encuentran los internos sindicados y condenados, compartiendo las mismas condiciones generales.

En el establecimiento penitenciario y carcelario EPMSC La Plata, en los patios para internos 1, 2 y 3 e internas que dispone para la reclusión, presenta un hacinamiento del 58% que corresponde a 174 internos de más, siendo el patio 3 e internas los más afectados, respecto a la capacidad de cupos del establecimiento que es de (300); razón por la cual los internos e internas sindicados y condenados se encuentran ubicados en el mismo patio, según sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental compartiendo la misma categoría de sindicados y condenados; así mismo los ex miembros de la fuerza pública son ingresados en los mismos patios donde se encuentran los internos sindicados y condenados, compartiendo las mismas condiciones generales.

En el establecimiento penitenciario y carcelario EPMSC Pitalito, en los patios y pabellones que dispone para la reclusión de internos, hombres presenta un hacinamiento del 47% que corresponde a 327 internos de más, respecto a la capacidad de cupos del establecimiento que es de (697); razón por la cual los internos e internas sindicados y condenados se encuentran ubicados en el mismo patio, según sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental compartiendo la misma categoría de sindicados y condenados; así mismo los ex miembros de la fuerza pública son ingresados en los mismos patios donde se encuentran los internos sindicados y condenados, compartiendo las mismas condiciones generales.

Lo anterior por falta de seguimiento, control y monitoreo por parte de la comisión de seguimiento del INPEC a las condiciones de reclusión y a la USPEC de construir o adecuar los centros de reclusión, lo cual afecta la población carcelaria, aunando a la seguridad, violación a los derechos humanos, salubridad que atente contra los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

NARIÑO

Hallazgo No. 10 - Hacinamiento y Capacidad de Cupos

De conformidad con la información recolectada El EPMSC IPIALES tiene una capacidad total de 280 cupos distribuidos para la población masculina y para mujeres.

No obstante lo anterior a la última fecha de visita administrativa (03,04 Y 05 de abril) el establecimiento carcelario tenía 419 internos, distribuidos así:

Así las cosas el hacinamiento detectado en general es del 49.6 % con un hacinamiento de 139 personas de más. Siendo característico el porcentaje de hacinamiento en los patios donde se recluyen hombres en especial los patios del uno al cuatro.

Ahora bien verificando la regla de equilibrio decreciente establecida por la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela No 388 de 2013, según la cual el ingreso de personas a los establecimientos de reclusión, es viable siempre y cuando no se aumente el nivel de ocupación, siendo entonces que sólo se podrá autorizar el ingreso de personas siempre que su número sea igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, y siempre que el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas, se comprobó incumplimiento parcial de tal mandato, en tanto que no obstante se haya registrado un número importante de bajas en los últimos meses según los archivos analizados, también es cierto que no han compensado las altas registradas manteniéndose el hacinamiento advertido.

La Contraloría General de la República notó que, a pesar de la existencia de numerosas evidencias e informes detallados y actualizados sobre la situación penitenciaria y carcelaria del EPMSC IPIALES preparados por instancias gubernamentales y el mismo INPEC acerca del hacinamiento y sus consecuencias para los derechos humanos de los internos, no se han adoptado medidas efectivas para resolver la situación, incluyendo la debida aplicación de las sentencias de tutela de la referencia así como la normativa de derechos humanos.

Nótese que en la mayoría de patios, existen internos que duermen en corredores casi en la intemperie o que improvisan su sitio de descanso en baños, sometidos a humedad, malos olores y en definitiva en ambientes no propicios para dormir.

Hallazgo No. 11 - Condenados y Sindicados

En los patios conforme a la visita administrativa a fecha 03/04/2017 se encontraba la siguiente población carcelaria:

Cuadro No. 4. Población Condenada y Sindicada

Patio	Condenados	Sindicados	Total
Patio 6 reclusión	45	13	58
Patio 1	55	27	82
Patio 2	55	31	86
Patio 3	53	21	74
Patio 4	51	31	82
Patio 5	25	12	37

Cuadro elaborado por la comisión auditora con información suministrada por EPMSC Ipiales

Como se puede observar claramente sindicados y condenados comparten los mismos espacios de reclusión lo que va en contravía de lo postulado por las tutelas T-388 de 2013 y T-762-2015 emanadas de la Corte Constitucional. Así debe tenerse en cuenta que los sindicados son un buen porcentaje de la población con un estimado del 32.2% de la población carcelaria. Por demás se estaría incumpliendo igualmente la Ley 65 de 1993, que establece en su artículo 63: *Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.* (Subrayado nuestro)

Se recordara que los sindicados no tienen condena no obstante conviven en los patios y pabellones con personas con condenas de todo tipo. A pesar de que la legislación colombiana reitera la necesidad de que los sindicados sean objeto de un régimen alterno al de los reclusos condenados.

De idéntica forma según información recogida en el centro carcelario, en el patio 5 se encuentran personas que ejercieron como miembros de la fuerza pública. La Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario indica sobre miembros de la fuerza pública: **“ARTICULO 27. CARCELES PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. Modificado por el art. 19, Ley 1709 de 2014.** Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan.

La organización y administración de dichos centros se regirán por normas especiales.

En caso de condena, el sindicato pasará a la respectiva penitenciaría en la cual habrá pabellones especiales para estos infractores.”

El centro carcelario carece de pabellón especial para infractores de la fuerza pública. Lo anterior a causa de la inexistencia de una infraestructura adecuada para el manejo carcelario, que pone en riesgo los ex miembros de la fuerza pública condenados o sindicados. Con lo anterior nuevamente se estaría incumpliendo con las estipulaciones de las tutelas T-388 de 2013 y T-762-2015.

NORTE DE SANTANDER

Hallazgo No. 12 - Hacinamiento

Complejo Carcelario Metropolitano de Cúcuta COCUC.

El Complejo Carcelario Metropolitano de Cúcuta tenía un sobrecupo a 31 de diciembre de 2.016, de 1.294 internos, es decir, su capacidad estaba excedida en un 50,8%.

El artículo 1° de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, Por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de reclusión del orden Nacional -ERON a cargo del INPEC, dispone que las restricciones a las personas privadas de la libertad estarán sometidas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Numeral 3 párrafo 1 del artículo 92 de la Ley 1709 de 2014; Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, se entenderá como grave un nivel de sobre población superior al 20%.

Las Sentencias T- 388-13 y T-762-15 de la Corte Constitucional.
El artículo 1° de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016.
Numeral 3 párrafo 1 del artículo 92 de la Ley 1709 de 2014.
Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior se debe a falta planeación, distribución y asignación de recursos financieros, técnicos y humanos suficientes y falta de atención por parte del Gobierno Nacional, el INPEC y la USPEC.

Lo que conlleva a que se acreciente la propagación de enfermedades (TBC y VIH, entre otras), se presenten riñas y otros hechos delictivos.

EPMSC OCAÑA.

De acuerdo al análisis de la información presentada, la comisión auditora observó que el complejo Carcelario de Ocaña, inició el año con un sobre cupo 261 internos representados en un 131,8% de hacinamiento, terminando la vigencia con un sobrecupo de 175 internos, representados en un 88,4% de hacinamiento, a pesar de que mes a mes se fue disminuyendo el número de presos, aún se presenta hacinamiento en dicha cárcel, teniendo en cuenta que la capacidad real para albergar internos es de 198.

Hallazgo No. 13 - Ubicación de Internos en la EPMSC de Ocaña

Las Sentencias T-388-13 y T-762/15 de la Corte Constitucional, establecen que toda persona tiene el derecho constitucional al estar privado de la libertad a permanecer en condiciones respetuosas de un mínimo vital en dignidad. Esto implica entre otros la diferenciación de pabellones y/o trato fáctico y jurídico entre las personas sujetas a medidas de aseguramiento privativas de la libertad y aquellas condenadas.

En el establecimiento carcelario de Ocaña Norte de Santander, no existe separación entre el personal privado de la libertad entre sindicados y condenados, debido a que solo existen dos patios los cuales no permiten hacer la clasificación del personal, así mismo por encontrarse en estado de hacinamiento.

De igual manera, a la fecha se encuentran reclusos dos personas privadas de la libertad ex miembros de la fuerza pública, los cuales comparten su lugar de reclusión con las demás personas privadas de la libertad, sindicados y condenados, debido a que la infraestructura del establecimiento carcelario y la falta de espacio no permite destinar un patio únicamente para estas personas en esta condición.

Lo anterior se debe a deficiencias de infraestructura del establecimiento carcelario que no permite tener un patio exclusivo para los sindicados. Generando que se desatiendan derechos fundamentales a los internos sindicados.

RISARALDA

Hallazgo No. 14 - HACINAMIENTO RM - Pereira y EPMSC - Santa Rosa de Cabal.

Las Sentencias T- 388-13 y T-762-15 de la Corte Constitucional establecen que toda persona tiene el derecho constitucional al estar privado de la libertad a permanecer en condiciones respetuosas de un mínimo vital en dignidad. Esto implica entre otros una reclusión libre de hacinamiento.

La EPMSC de Santa Rosa de Cabal se encuentra relacionada explícitamente en la Sentencia T-762-15, la cual hace referencia a un estado de cosas inconstitucionales como el hacinamiento, instando a las autoridades comprometidas a adoptar las medidas necesarias para garantizar a los internos la vigilancia y conservación de la salud, la salubridad y el respeto de los derechos fundamentales de los internos.

El artículo 1° de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016 “*Por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de reclusión del orden Nacional – ERON a cargo del INPEC.*”, dispone que las restricciones a las personas privadas de la libertad estarán sometidas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personal privadas de la libertad.

Desconociendo lo anterior, en visita realizada a la RM Pereira, se evidenció que el establecimiento tuvo en la vigencia 2016 una capacidad de 305 internas y una población promedio de 310 internas, estableciéndose un hacinamiento del 3.5%.

Igualmente en visita realizada a la EPMSC Santa Rosa de Cabal, se evidenció que el establecimiento tuvo en la vigencia 2016 una capacidad de 159 internos y una población promedio de 250 internos, estableciéndose un hacinamiento del 57.23%.

Lo anterior se debe a falta planeación, distribución y asignación de recursos financieros, técnicos y humanos suficientes y falta de atención por parte del Gobierno Nacional, el INPEC y la USPEC, ocasionando que se desatiendan derechos fundamentales a las internas debido a la sobrepoblación en el establecimiento penitenciario.

SANTANDER

Hallazgo No. 15 - Hacinamiento en EPMSC Bucaramanga y EPMSC de Barrancabermeja.

En la exposición de deberes la Sentencia T – 762 de 2015, indica que *“los derechos fundamentales de personas privadas de la libertad en vulneración por hacinamiento el nivel de hacinamiento ha generado que en los establecimientos de reclusión se vulneren de manera sistemática los derechos de las personas privadas de la libertad, pues impide que éstas tengan lugares dignos donde dormir, comer, realizar sus necesidades fisiológicas, tener visitas conyugales e íntimas, ejercer actividades de recreación, de formación y de resocialización, entre otros”*.

El numeral 9.1.7. De la sentencia T – 388 de 2013, indica que *“un establecimiento que se use para recluir a las personas que se encuentre en estado de hacinamiento, debe adoptar inmediatamente medidas adecuadas y necesarias para reducir la ocupación, hasta, por lo menos, llegara a su capacidad total y mantenerse equilibrado”*.

El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, *Principios de la función administrativa*, establece que ésta *“...se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

De igual forma el numeral primero del artículo 34 del código disciplinario Ley 734 de 2002, establece que son deberes de todo funcionarios público *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

EPMSC BUCARAMANGA

Se evidenció por parte del grupo de auditoría que en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, los patios que presentan el mayor grado de hacinamiento de reclusos son los patios No 2, patio No 4 y el patio No 5; además se observó que en esos patios gran parte de los reclusos no tiene Celdas asignadas y para descansar y en la noches deben colgar hamacas y colchonetas en las paredes y en el techo de la edificación, colocando en riesgo su integridad física, así mismo otros reclusos para poder dormir en las noches deben colocar sus colchones en los pasillos y en los baños de los patios.

Se observa que los patios No 2, 4 y 5 tienen una capacidad total para albergar 720 internos en condiciones normales y actualmente tienen 2.405 reclusos incorporados en esos patios, lo anterior indica que hay 1.685 internos por encima de la capacidad normal, lo que genera un hacinamiento por sobre cupo del 234% en esos patios, en condiciones precarias de sobrevivencia y de salubridad para los internos reclusos en estos sitios.

EPMSC BARRANACABERMEJA

Se evidenció por parte del grupo de auditoría, que en el EPMSC Barrancabermeja, los patios que presentan el mayor grado de hacinamiento de reclusos, son los No.1 y No.2, además se observó que en esos patios gran parte de los reclusos no tiene celdas asignadas para dormir en las noches, y para pernoctar deben colocar sus colchones en los pasillos de las celdas; otros reclusos deben tender colchonetas bajo unas carpas que están ubicadas en el patio, y otros internos deben tender sus colchonetas a la intemperie, sin ningún tipo de cubierta para de esa forma pasar la noche con las implicaciones que conlleva el hecho de que haya noches con lluvia.

Se observa que los patios Nos. 1 y 2 tienen una capacidad total para albergar 122 internos en condiciones normales y actualmente cuentan con 452 reclusos incorporados en esos patios; lo anterior indica que hay 300 internos por encima de la capacidad normal, lo que conduce a un hacinamiento por sobre cupo del 270%, lo que genera condiciones precarias de sobrevivencia y de salubridad, para los internos reclusos en los patios relacionados.

Así mismo, se evidencia que el Pabellón No.1 tiene un hacinamiento que alcanza el 171% de la capacidad del patio y el Pabellón No.2 alcanza un hacinamiento equivalente al 622% de la capacidad instalada en dicho patio.

Lo anterior se presenta debido a la falta de aplicación de la regla de equilibrio decreciente contenido en la Sentencia T – 388 de 2013 y demás normas aplicables al caso, debido a la ausencia de espacios suficientes y adecuados para su alojamiento y ubicación dentro del establecimiento Carcelario, situación que trae como consecuencias el deterioro de la calidad de vida de los reclusos, condiciones muy difíciles de salubridad y vulneración de los derechos fundamentales y la dignidad humana.

Hallazgo No. 16 - Cantidad de Reclusos que Ingresaron y Salieron de los EPMSB Bucaramanga y EPMSB Barrancabermeja en 2016

EPMSB DE BUCARAMANGA

Se evidenció que en la vigencia 2016 en Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Bucaramanga - Cárcel Modelo de Bucaramanga, entraron al

establecimiento carcelario 2.148 reclusos en el año y salieron del establecimiento 1.340 internos; lo anterior indica que entraron a la Modelo 808 internos más, que los que salieron en ese periodo, agravando la situación de hacinamiento que padecen los reclusos que están en ese establecimiento carcelario.

En la tabla siguiente se presenta el registro de número de internos que ingresaron y que salieron en la vigencia 2016 del Establecimiento Carcelario *EPMSC Bucaramanga*.

Tabla No. 5.

Registro de Internos que Ingresaron y Salieron EPMSC Bucaramanga en 2016.			
Nombre del Establecimiento	No de Internos Ingresados	No de Internos que salieron	Incremento de Internos
<i>EPMSC BUCARAMANGA</i>	2.148	1.340	808
Total	2.148	1.340	808

Fuente: Tomado de la Información Reportada por el INPEC.

EMPSC DE BARRANCABERMEJA

Se evidenció que en la vigencia 2016, en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de EPMSC Barrancabermeja, ingresaron para permanecer en el establecimiento 499 reclusos durante el año y salieron del establecimiento 440 internos; lo anterior indica que ingresaron 59 internos más, que los que salieron en ese periodo, agravando la situación de hacinamiento que padecen los reclusos que están internados en ese establecimiento carcelario.

En la tabla siguiente se presenta el registro de número de internos que ingresaron y que salieron en la vigencia 2016 del Carcelario EPMSC Barrancabermeja.

Tabla No. 6

Registro de Internos que Ingresaron y Salieron EPMSC Barrancabermeja en 2016.			
Nombre del Establecimiento	No. de Internos Ingresados	No. de Internos que salieron	Incremento de Internos
<i>EPMSC Barrancabermeja</i>	499	440	59
Total	499	440	59

Fuente: Tomado de la Información Reportada por el INPEC.

Lo anterior, debido a la falta de aplicación de la regla de equilibrio decreciente contenido en la Sentencia T – 388 de 2013 y demás normas aplicables, así como a la ausencia de espacios adecuados para su alojamiento y ubicación dentro del establecimiento Carcelario, situación que trae como consecuencia el deterioro de la calidad de vida de los reclusos, así como la vulneración de sus derechos fundamentales.

Hallazgo No. 17 - Separación de Reclusos Sindicados y Condenados

Los ordinales segundo y tercero del Numeral 59 de la Sentencia C – 153 DE 1998, expedida por la Corte Constitucional indica que “... Igual ocurre con la separación de los sindicados y los condenados. Como ya se ha señalado, este incumplimiento de la ley entraña una grave amenaza para los derechos a la vida y la integridad personal de los miembros de la Fuerza Pública detenidos. Por eso, la Corte ordenará que estos internos Sean trasladados, en un plazo no mayor de tres meses a la notificación de esta sentencia, a establecimientos especiales, tal como lo dispone la ley, independientemente del delito que hayan cometido.

Igualmente, dado que la reclusión indiscriminada de los sindicados y los condenados constituye una clara violación del derecho de los primeros a que se presuma su inocencia, y atendiendo al hecho de que la confusión de los mismos impide desarrollar las políticas de resocialización de los condenados, se dispondrá que en un término no mayor de cuatro años a partir de la notificación de esta sentencia deberá haberse agotado en su totalidad un proceso de separación de los sindicados y los condenados.

Así mismo la mencionada sentencia en el numeral séptimo de la parte resolutive establece que “ORDENAR al INPEC que, en un término máximo de cuatro años, separe completamente los internos sindicados de los condenados”.

EPMSC Bucaramanga

Se evidenció en el EPMSC Bucaramanga que de un total de 2.874 internos reclusos en la Cárcel Modelo, de los cuales 1.496 internos están condenados y 1.378 son sindicados, comparten los mismos espacios y están mezclados y hacinados en los mismos patios, sin existir separación y clasificación como indica la norma. En la tabla siguiente se presenta la relación de internos condenados y sindicados reclusos en la Cárcel Modelo de Bucaramanga.

Tabla No. 7

Registro de Internos Condenados y Sindicados en EPMSC Bucaramanga en 2016			
Nombre del Establecimiento	No de Internos Condenados	No de Internos Sindicados	Total de Internos Reclusos
EPMSC BUCARAMANGA	1.496	1.378	2.874
Total	1.496	1.378	2.874

Fuente: Tomado de la Información Reportada por el INPEC.

EPMSC Barrancabermeja

Se verificó en el EPMSC – Barrancabermeja, que de un total de 480 internos reclusos en el establecimiento carcelario, 167 internos están condenados y 313 son sindicados, comparten los mismos espacios y están mezclados y

hacinados en los mismos patios, sin existir separación y clasificación como indica la norma.

En la tabla siguiente se presenta la relación de internos condenados y sindicados reclusos en la Cárcel de Barrancabermeja.

Tabla No. 8

Registro de Internos Condenados y Sindicados en EPMSC Barrancabermeja en 2016.			
Nombre del Establecimiento	No de Internos Condenados	No de Internos Sindicados	Total de Internos Reclusos
EPMSC BARRANCABERMEJA	167	313	480
Total	167	313	480

Fuente: Tomado de la Información Reportada por el INPEC.

EPMSC San Vicente de Chucuri

Se evidenció en el EPMSC San Vicente de Chucuri, que el total de los 51 internos reclusos en el establecimiento carcelario, 35 internos están condenados y 16 son sindicados, comparten los mismos espacios y están mezclados y hacinados en los mismos patios, sin existir separación y clasificación como indica la norma.

En la tabla siguiente se presenta la relación de internos condenados y sindicados reclusos en la Cárcel de San Vicente de Chucuri.

Tabla No. 9

Registro de Internos Condenados y Sindicados en EPMSC San Vicente de Chucuri en 2016			
Nombre del Establecimiento	No de Internos Condenados	No de Internos Sindicados	Total de Internos Reclusos
EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	35	16	51
Total	35	16	51

Fuente: Tomado de la Información Reportada por el INPEC Regional Oriente.

Lo anterior, se presenta debido a la fallas en los controles administrativos y jurídicos y al incumplimiento de las de las Sentencia T – 388 de 2013 y de la Sentencia C – 153 de 1998 y demás normas aplicables, lo que trae como consecuencias el deterioro de la calidad de vida de los internos por el hacinamiento, la vulneración a los derechos fundamentales de los sindicados, limitando el desarrollo de las políticas de resocialización de los condenados.

TOLIMA

Hallazgo No. 18 - Hacinamiento COIBA

El Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué- COIBA durante la vigencia 2016, a pesar de tener una capacidad de 4600 cupos presentó una cobertura

real en promedio de 5354, lo que significó una sobrepoblación de 754 internos, que equivale al 16.4% con relación a su capacidad, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No.10 Capacidad y cobertura de Coiba-Picaleña. Enero a Diciembre 2016

MES	CAPACIDAD	COBERTURA REAL	SOBREPOBLACION	% HACINAMIENTO
Enero	4600	5299	699	15,2
Febrero	4600	5336	736	16,0
Marzo	4600	5437	837	18,2
Abril	4600	5422	822	17,9
Mayo	4600	5395	795	17,3
Junio	4600	5365	765	16,6
Julio	4600	5295	695	15,1
Agosto	4600	5387	787	17,1
Septiembre	4600	5399	799	17,4
Octubre	4600	5367	767	16,7
Noviembre	4600	5323	723	15,7
Diciembre	4600	5226	626	13,6
Promedio		5354	754	16,4

Fuente: Partes mensuales de COIBA 2016 (último día de cada mes)

Nota: No se tuvo en cuenta las Defunciones y los Prófugos

Lo anterior, debido a que el INPEC no contó con una estrategia efectiva para disminuir la sobrepoblación que coadyuvara a no tener hacinamiento, a falta de infraestructura suficiente para alojar a la Población Privada de la Libertad, PPL, lo que contribuyó para que se acrecentara la propagación de enfermedades (TBC y VIH, entre otras) y que se presente alto riesgo social de conductas delictivas dentro del establecimiento conllevando a intolerancias, riñas, abriendo una ventana a la drogadicción y el hurto, etc., impidiendo el cumplimiento de la finalidad del sistema penitenciario.

Hallazgo No. 19 - Sindicados y Condenados COIBA

Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo con su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal. La clasificación de los internos por categorías, se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no sólo las pautas aquí expresadas, sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta. (Clasificación de Internos artículo 63 de la Ley 65 de 1993).

Criterio que no se tuvo en cuenta como se muestra a continuación:

En el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué - COIBA durante la vigencia 2016, los detenidos no fueron separados de los condenados como se presentó en el bloque 1 pabellones 1 y 2; en el bloque 4 - Reclusión de Mujeres pabellones A y B y en el bloque 5, pabellones del 1 al 4 con población detenida y los pabellones 5 y 6 con internos condenados; lo anterior debido a omisión de la norma por parte de la Junta de distribución de patios, lo que conlleva a que se vulneren las condiciones de los detenidos, mientras se le define su situación jurídica.

ALIMENTOS

NIVEL CENTRAL

EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio

Hallazgo No. 20 - Estructura física para preparación de alimentos

El Artículo 7° de la Resolución 2674 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las condiciones específicas de las áreas de elaboración de alimentos, en el que se destaca el cumplimiento de los requisitos de diseño y construcción; como son:

- Los drenajes de piso deben tener la debida protección con rejillas
- El piso de las áreas húmedas de elaboración debe tener una pendiente mínima del 2%.
- Las paredes deben ser de materiales resistentes, colores claros, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección.
- Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y se facilite la limpieza.

En contravía de todo lo preceptuado por las normas sanitarias, en especial la anteriormente mencionada, se constató en visita realizada por este Órgano de Control a los establecimientos RM Bogotá, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Chocontá, EPMSC Combita, EPAMS La Picota, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EPC Puerto Boyacá, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio, que las áreas destinadas para la preparación de alimentos para la Población Privada de la Libertad (PPL) no cuentan con una infraestructura con condiciones adecuadas que permitan el aseo, desinfección y eliminación de aguas

contaminadas; situación que se convierten en factor de riesgo para la aparición de Enfermedades Transmitidas por Alimentos.

Lo anteriormente mencionado se presenta por falta de planeación y continuidad en las actividades de mejoramiento, construcción y mantenimiento de la infraestructura física de dichas áreas en los centros de reclusión, por tratarse de una obligación expresa de la USPEC de acuerdo con lo preceptuado por Decreto 204 de 2016.

EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio

Hallazgo No. 21 - Equipos, Utensilios y Mobiliario para alimentos

El Artículo 8 de la Resolución 2674 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las condiciones generales de los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación y preparación de alimentos, los cuales deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.

En visita realizada al EPAMSCAS Valledupar, se evidenciaron utensilios deteriorados en la cocina, así como mobiliario e infraestructura para la entrega de alimentos que no reúne las condiciones establecidas en la normatividad vigente. En los establecimientos, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio los carritos para transporte de alimentos se encuentran deteriorados y requieren mantenimiento correctivo; siendo estas actividades de supervisión y cumplimiento de la USPEC - SPC, a través de las obligaciones suscritas por dicha Unidad con los contratistas en los contratos de suministro de alimentación de cada uno de los establecimientos a nivel nacional.

Lo anteriormente expuesto, se presenta por falta de supervisión y seguimiento a las obligaciones contractuales que se pactaron con los contratistas, lo que genera que se incumpla las normas vigentes con riesgo de sanción por parte de las autoridades sanitarias.

RM Bogotá, La Modelo, La Picota, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio

Hallazgo No. 22 - Interventoría al suministro de alimentos.

Visitadas las áreas de preparación y suministro de alimentos, de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, se constató por parte de esta auditoría, que no se cuenta con interventoría externa al desarrollo de los contratos de suministro de alimentación, y que en la mayoría de estos establecimientos la USPEC no cuenta con personal idóneo para la supervisión de la preparación, transporte y entrega de los alimentos contratados.

Los supervisores e interventores de acuerdo con la normatividad vigente tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos.

En este sentido, la Ley 1474 de 2011 establece en el artículo 83 que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda por tratarse del seguimiento a un tema especializado, que de no ejecutarse de manera puntual puede generar multiplicidad de dificultades a la custodia de personas privadas de la libertad a cargo del Estado Colombiano.

La situación anteriormente descrita, se presenta por falta de planeación y gestión para dar continuidad a la supervisión que hasta el año pasado se realizó a dichos contratos de suministro de alimentos.

ANTIOQUIA

Hallazgo No. 23 - Seguridad para el servicio de alimentación

El literal c. del artículo 44 de la Ley 65 de 1993, DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno, establece "c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, conservando en todo caso la vigilancia visual".

Sin embargo, en el ERON de Apartado, en el área del servicio de alimentación, no existe personal de guardia penitenciaria permanente, indispensable para garantizar la seguridad del personal externo e interno que

labora realizando labores del servicio de alimentación; solicitud realizada en repetidas ocasiones a la dirección del Establecimiento por parte de la Empresa que presta el servicio de alimentación.

La anterior situación, se presenta por falta de gestión administrativa de las directivas del INPEC con el riesgo de vulnerar los derechos a la vida e integridad de las personas que laboran en el servicio de alimentación del ERON.

Hallazgo No. 24 - Servicio de alimentación y Comedores

El numeral 6.1 del artículo 6 del capítulo I de la Resolución 2674 de 2013, estipula: “Deben disponer de instalaciones sanitarias en cantidad suficiente tales como servicios sanitarios y vestidor, independientes para hombre y mujeres, separados de las áreas de elaboración...”. Sin embargo, en los ERON de Apartado, Pedregal y La Paz, las unidades sanitarias no son suficientes, no están separadas por sexo y no están separadas físicamente en su totalidad del área de la producción de alimentos generando posible contaminación ambiental.

El artículo 68 de la Ley 65 de 1993, establece que la Dirección General del INPEC fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. “... Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas...”. Los internos de EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, no cuentan con sitios adecuados para ingerir sus alimentos. Se observaron 14 mesas de cemento de cuatro (4) puestos cada una, sin las sillas de cemento respectiva, las cuales fueron retiradas para ubicarlas en cada patio para el suministro de los alimentos a los internos fuera de este lugar, dejando evidente la subutilización y máxime que no son suficientes las mesas para los internos, adicionalmente, estas se encuentran al lado de la bodega de reciclaje y el Bongo. Situación que se presenta por deficiencias de gestión de la USPÉC y evidencia que los diseños y sitios no fueron adaptados a las necesidades y funcionalidad de los internos. Con el riesgo de insalubridad, problemas en los hábitos alimenticios de los internos e incumplimiento de la normatividad vigente.

El artículo 1 del Título I Disposiciones Generales de la Resolución 2674 de 2013, establece: “La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y salud de las personas”.

En la cláusula tercera del contrato N°345 del 23 de diciembre de 2015 establece: Obligaciones del Contratista: El contratista deberá atender el cumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones que hacen parte de la licitación pública N°USPEC-LP-50-2015, con todos sus anexos, junto con la oferta presentada por el contratista con el fin de garantizar la oportunidad y calidad en el suministro de la alimentación, objeto de la contratación, cumpliendo con las siguientes obligaciones:...”.

Sin embargo, en la empresa Unión Temporal Deber Social 2016, prestadora del servicio de alimentación en el EPCMS La Paz del municipio de Itagüí, se presentaron entre otras las siguientes irregularidades:

- En la actualidad el servicio de alimentación se encuentra ubicado en un sector que fue habilitado por el establecimiento y que no reúne las condiciones mínimas para la prestación del servicio de alimentación debido a fallas en la construcción, diseño y en la ventilación en el área de proceso.
- En varias ocasiones le han servido a los internos alimentos en estado de descomposición (huevos y panes).
- Durante la ejecución del servicio de alimentación se ha presentado falta de personal administrativo y operativo ofertado y de equipos industriales.
- Los días 7 y 26 de septiembre de 2016, los rancheros realizaron cese de actividades como protesta por todos los inconvenientes que presentaban en la cocina principalmente por las acumulaciones de gases.

Los carros transportadores de alimentos se encuentran oxidados, no se les realiza mantenimiento

Situación que se presenta por falta de gestión administrativa de la Unidad de Servicios de los Centros Penitenciarios y Carcelarios-USPEC no dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la tutela T-762 de 2015

BOYACA

Hallazgo No. 25 - Servicio de alimentación

Derecho a la Dignidad Humana de las personas privadas de la libertad – suministro de agua, higiene, aseo y servicios básicos. *La jurisprudencia ha resaltado la importancia de garantizar a las personas privadas de la libertad, el acceso suficiente al agua limpia necesaria para el aseo personal: La Corte Constitucional ha tenido que tomar medidas de protección en varias oportunidades con relación al acceso de los servicios al agua.*

“... El INPEC, debe adoptar medidas para respetar los derechos de los accionantes y demás internos de la institución penitenciaria y carcelaria debido a la situación de acceso al agua potable (sentencia T-175 de 2012). Una de las conexiones que ha identificado la jurisprudencia entre el derecho al agua, la salud, y la higiene es el derecho constitucional que tiene toda persona privada de la libertad, a poder bañarse sin agua helada o muy fría, especialmente cuando ello implica un riesgo real para la salud de la persona. De forma similar, corresponde a las autoridades penitenciarias y carcelarias suministrar los elementos de aseo, independientemente de que se trate de una persona reclusa en condición de condena o de sindicada

Deficiencias que son potenciales en vulneración incluso en derechos humanos y reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: estas son:

- Los gramajes de alimentos, están por debajo de lo contratado tanto en lo crudo como en lo preparado especialmente carnes, pollo, yuca, papa y plátano (10% de porcentaje de correlación o de error no cumplen), dado el punto anterior por no tener la suficiente materia prima ni para cumplir con los gramajes establecidos, ni en ocasión a lo que no se puede presentar.
- Los utensilios que se utilizan para manejo, preparación y preparación son insuficientes y los existentes se encuentran en mal estado, generando riesgo de contaminación.
- No hay nutricionista ni Ingeniera de alimentos y faltan dos auxiliares del servicio
- Las quejas son permanentes del personal privado de la libertad a través de los internos integrantes del Comité de Derechos Humanos, Comité de Salud e individualmente, donde ha sido necesaria la intervención a través del dialogo para evitar situaciones de orden interno.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los sistemas de supervisión e interventoría lo que lleva como consecuencia la vulneración de los derechos humanos especialmente la salud de los internos, como pacientes crónicos o terminales como el VIH por el no suministro adecuado de sus dietas.

Hallazgo No. 26 - Revisión De Procesos De Producción De Alimentos.

Resolución 2674 de 2013, Art. 33

En cuanto al área destinada para la preparación de alimentos se evidenció paredes y pisos con enchapes y pinturas deterioradas que dificultan los procesos de limpieza y desinfección poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos (Ver imágenes 3, 4 y 5). A la situación descrita anteriormente se suma la presencia de llaves en mal estado botando agua de forma permanente (ver imagen 3), factor que incrementa la humedad del área de

producción contribuyendo a la proliferación de microorganismos que causan descomposición de los alimentos y afectan la calidad de las materias primas. Igualmente se observó sifones sin tapa que son acceso directo de plagas a la zona de producción de los alimentos que contribuyen a la contaminación de los mismos convirtiendo el área en no apta para su preparación.

Otro aspecto observado es que no existe separación de áreas entre recepción y pre-proceso, razón que pone en riesgo los alimentos semielaborados por contaminación cruzada. La higiene del lugar es deficiente, por la presencia de materias primas en bultos en el piso y otros elementos que dificultan la higiene del sitio.

Lo anterior se presenta por falta de aplicación de las normas que regulan dichos procesos; Lo que hace que se ponga en riesgo la vida de los internos.

Hallazgo No. 27 - Equipos y Utensilios

Resolución 2674 de 2013, Capítulo II, Art.34

Los equipos utilizados para la cocción de los alimentos no tienen la capacidad requerida dificultando el proceso y dejando derramar producto al suelo, por lo que se evidencia fallas en la higiene y riesgo para los manipuladores; además que permiten que el alimento este expuesto al medio ambiente disminuyendo su temperatura y por ende facilitando la contaminación.

Los equipos utilizados para el procesamiento de alimentos se encuentran en mal estado, las licuadoras no procesan bien las frutas y no hay buena degradación del producto, mesones con hendiduras que dificultan el procesamiento de los alimentos, recipientes con acumulación de sedimentos y ollas deterioradas, entre otros. Dando como resultado baja calidad en el producto obtenido. Lo anterior se presenta por falta de cumplimiento con lo estipulado en la norma. Connotación administrativa.

CAUCA

Hallazgo No. 28 - Recepción y Almacenamiento de Materias Primas

Resolución 2674 de 2013

Se observó que los productos son entregados con unidades en mal estado y sobremaduras, lo que empeora con almacenamiento en frío de frutas y verduras en condiciones inadecuadas de temperatura y humedad, debido al mal funcionamiento del refrigerador; además se encontró materia prima

almacenada en bolsas plásticas, estopas y cajas de cartón; producto semielaborado almacenado con materias primas crudas como pollo y verduras en la misma unidad de frío. Lo anterior se presenta por falta de organización de los responsables; Lo que hace que los alimentos suministrados a los internos no sean sanos ni saludables

En la zona de almacenamiento en seco se encuentran como alimentos almacenados en el piso, elementos ajenos tales como utensilios de aseo (frijol en bulto).

Hallazgo No. 29 - Revisión De Procesos de Producción de Alimentos

Resolución 2674 de 2013, Art. 33

En cuanto al área destinada para la preparación de alimentos se evidenció paredes y pisos con enchapes y pinturas deterioradas que dificultan los procesos de limpieza y desinfección poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos. A la situación descrita anteriormente se suma la presencia de llaves en mal estado botando agua de forma permanente, factor que incrementa la humedad del área de producción contribuyendo a la proliferación de microorganismos que causan descomposición de los alimentos y afectan la calidad de las materias primas. Igualmente se observó sifones sin tapa que son acceso directo de plagas a la zona de producción de los alimentos que contribuyen a la contaminación de los mismos convirtiendo el área en no apta para su preparación.

Otro aspecto observado es que no existe separación de áreas entre recepción y pre- proceso, razón que pone en riesgo los alimentos semielaborados por contaminación cruzada. La higiene del lugar es deficiente, por la presencia de materias primas en bultos en el piso y otros elementos que dificultan la higiene del sitio.

Lo anterior se presenta por falta de aplicación de las normas que regulan dichos procesos; Lo que hace que se ponga en riesgo la vida de los internos.

Hallazgo No. 30 - Equipos y Utensilios

Resolución 2674 de 2013, Capítulo II, Art.34

Los equipos utilizados para la cocción de los alimentos no tienen la capacidad requerida dificultando el proceso y dejando derramar producto al suelo, por lo que se evidencia fallas en la higiene y riesgo para los manipuladores; además que permiten que el alimento este expuesto al medio

ambiente disminuyendo su temperatura y por ende facilitando la contaminación.

Los equipos utilizados para el procesamiento de alimentos se encuentran en mal estado, las licuadoras no procesan bien las frutas y no hay buena degradación del producto, mesones con hendiduras que dificultan el procesamiento de los alimentos, recipientes con acumulación de sedimentos y ollas deterioradas, entre otros. Dando como resultado baja calidad en el producto obtenido. Lo anterior se presenta por falta de cumplimiento con lo estipulado en la norma.

Hallazgo No. 31 - Cumplimiento de los Menús, Gramajes del Suministro de Minutas a Los Internos

Pesaje de las cantidades suministradas en las minutas y otras características sensoriales de los alimentos proporcionados a los internos de las Secciones de Alta Seguridad y Mediana Seguridad de los Patios 1 y 12.

El producto o alimento se pesa en la zona de producción dando cumplimiento a la minuta patrón para ser transportado a los diferentes patios, sin aislamiento con el medio ambiente; sin embargo al servir las porciones de cada alimento se presentan variaciones, en razón a que no todos los internos cuentan con un recipiente estándar.

Lo anterior se presenta porque durante el servicio no hay control de la porción, por parte de la empresa Sumialimentos y esta a su vez, no ha realizado la entrega de nuevos recipientes que les permita recibir la cantidad pactada en la minuta, como se puede evidenciar en los siguientes casos. Lo que genera malestar en los internos.

En la visita se verificó que la sopa de arroz con menudencia suministrada a los internos del patio 12, se presentó un sobrante equivalente a 35 porciones, esto como consecuencia del rechazo por parte de un porcentaje de los internos al producto, quienes no reclaman su porción manifestando ser insípida y de consistencia muy líquida.

En el pescado se evidenció variación de peso en las muestras, los pesos fueron de: 31 g, 41g y 34 g (con Hueso), y la minuta especifica el peso de la proteína era de 60 g de filete de pescado. De acuerdo a esto, no se está cumpliendo con la oferta técnica. La ensalada es servida con la mano y el gramaje depende del cálculo que haga el manipulador; sin embargo al finalizar el servicio se presentaron sobranes de producto como sucedió con la sopa, debido a que los internos no reclaman alimentos que no cuenta con los ingredientes propios para su consumo.

Terminado el servicio los recipientes contenedores de los alimentos quedan en los patios con restos de comida expuestos a plagas y a contaminación, por lo que no se suministra en estas zonas destinadas al servicio de alimentos, canecas para recolección de basuras con tapa y bolsa plástica para la recolección de residuos, así como control de plagas.

De lo anterior se evidencia la falta de un control estricto y efectivo en el manejo de los alimentos que salen de la zona de producción para ser servidos en los patios, toda vez que no hay protección de los alimentos contra el medio ambiente en los carros de transporte interno, durante el servicio no hay control de la porción, hecho en parte consecuencia de la ausencia de utensilios estandarizados para el servicio como ocurre con las ensaladas, que son servidas con la mano y muchas veces sin guantes.

Hallazgo No. 32 - Comedores

Sentencia T388 de 2013

Se verificó que en cada patio existen mesones con sus respectivas bancas en cemento los cuales son utilizados como comedores, sin embargo, no cumplen con las condiciones higiénicas ni son suficientes para atender a los 217 reclusos que permanecen en el patio 1 del área de Alta Seguridad y son utilizados para otras labores tal como se puede apreciar en el registro fotográfico.

Por lo anterior, en la zona de los patios asignada al servicio de alimentos, es necesario contar con una estación de lavado de manos dotada de jabón desinfectante y toallas de secado para la higienización de las manos de los internos que realizan el servicio de alimentos, con el fin de evitar la contaminación del producto, además de dotar al personal de su indumentaria adecuada (guantes, tapabocas, toallas desechables, gorros y delantales).

Hallazgo No. 33 - Capacitación

Resolución 2674 de 2013, Artículo 12. Educación y capacitación. Numeral 4, Artículo 14. Prácticas higiénicas y medidas de protección.

Las personas que realizan actividades de Manipulación de Alimentos no cuentan con una formación de una empresa reconocida en educación sanitaria y/o principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas. Lo anterior se presenta por la alta rotación y la falta de permanencia del personal contratado; lo que hace que el programa de capacitación no se lleva a cabo a la totalidad del personal de Manipulación de alimentos que presta el servicio en la zona de producción. Por lo tanto, no se

tienen en cuenta todas las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Por lo tanto se hace necesario recibir capacitación de una entidad externa que logre concientizar en el grado de cumplimiento de estas normas. Además, recibir capacitación en preparación de alimentos y bebidas con el fin de mejorar la presentación, sabor, textura de los alimentos servidos para que estos sean aceptados y consumidos por los internos y no se genere desperdicios por el no consumo como ocurre con las sopas, la ensalada y los jugos.

Hallazgo No. 34 - Obligaciones Interventoría

Cláusula 2ª, Núm. 2, 5, 6 y 7 del Contrato 367, Suscrito entre la USPEC y la Firma C&M Consultores.

Revisados los Informes de Interventoría de los meses de octubre, noviembre y diciembre se encontró que la entidad no cumple con las obligaciones pactadas en la Cláusula 2ª, Núm. 2, 5, 6 y 7 del contrato relacionada con la verificación permanente a los tres tiempos de comida diaria durante los siete días de la semana con el fin de verificar la cantidad y calidad de los alimentos suministrados a los internos y señalados en el contrato, lo anterior por falta de control y seguimiento permanente, lo que genera el incumplimiento de la minuta establecida en el contrato.

Hallazgo No. 35 - Estado Financiero del Contrato

Contrato 351 de 2015 Cláusula Segunda: Alcance del Objeto

Con Oficio PC-00001414, de diciembre 20 de 2016, la Contraloría Municipal de Popayán, traslada Informe de la firma Interventora C&M Consultores del mes de octubre de 2016, a la Contraloría General de la República en veintidós (22) folios, documento del cual se tuvieron en cuenta las siguientes inconsistencias.

La firma Interventora comunica que durante los meses de Diciembre de 2015 a 10 de Octubre de 2016, Sumialimentos suministró 817.195 raciones por un valor de \$6.146.415.144,05, quedando un saldo pendiente por ejecutar de \$ 4.365.334.270,47; sin embargo se encontraron diferencias entre el valor de ración que aparece en el Contrato de \$7.051 para la Cárcel San Isidro de Popayán y el valor de ración pagada a Sumialimentos de \$ 7.528,35, por lo tanto el valor a pagar por los meses mencionados es de \$5.762.041.945, presentando una diferencia de \$384.373.199,05, lo que hace que el saldo por ejecutar sea de \$4.749.707.469,52 y no \$ 4.365.334.270,47 como aparece en el informe de la firma interventora. Por lo anterior este tema se

retoma en la Auditoria de Cumplimiento de seguimiento de Bienes, Prestación de Servicios e Infraestructura para garantizar el Bienestar de la Población Privada de la Libertad.

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a los precios pactados en las precitadas cláusulas contractuales, lo que genera un pago por sumas superiores a las acordadas, en consecuencia un detrimento patrimonial al Estado.

Hallazgo No. 36 - Supervisión e Interventoría

Ley 80 de 1993, Art 32; Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 y 1150 de 2007.

La USPEC, adicionó el Contrato 351 de 2015 de alimentación, hasta abril 2017 para atender al Establecimiento Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán, Reclusión de Mujeres Popayán, Bolívar Cauca, Santander de Quilichao y Silvia Cauca; sin que simultáneamente se haya ampliado la interventoría del mismo quedando cuatro meses el contrato de alimentación sin interventoría.

Situación que no garantiza a la USPEC-INPEC el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y objetividad del contrato de alimentación en términos de calidad, cantidad y oportunidad y afecta el cumplimiento del objeto contractual.

HUILA

Hallazgo No. 37 - Alimentación para la atención de los internos en la EPMSC de la Plata

El patio de internas no cuenta con comedores para consumir los alimentos estos lo realizan en el piso, el rancho donde se preparan los alimentos se encuentra en deplorable estado, la bodega donde se almacenan los granos, tubérculos y abarrote tiene filtraciones, expuesta a roedores y bichos; lo anterior por deficiencias de supervisión de parte de USPEC al control y seguimiento a la ejecución del contrato por el Comité de entrega de calidad y entrega de alimentos que deterioran la calidad y valores nutricionales de los alimentos y por ende afectar significativamente la salud de los internos.

SANTANDER

Hallazgo No. 38 - Contrato de Suministro de Alimentación

Mediante Decreto 4150 de 2011 se creó la Unidad Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, como una unidad administrativa

especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al ministerio de Justicia y del derecho.

El artículo 67 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 establece: “...**Provisión de alimentos y elementos:** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – (USPEC) tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad...”.

El artículo 68 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 establece: “...**Políticas y planes de provisión alimentaria:** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación...”.

La USPEC suscribió los contratos No. 356 de 23 de Diciembre de 2015 y 357 de 2015 con la Unión Temporal Alimentos MACSOL y Proalimentos Liber SAS respectivamente, para el suministro de servicio de alimentación por el sistema de ración, para la atención de los internos que se encuentran a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en los establecimientos de reclusión del orden nacional y en los centros de reclusión militar y/o en las estaciones de policía.

La Clausura Tercera – *Obligaciones del Contratista:* “El Contratista deberá atender el cumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones que hacen parte de la licitación USPEC-LP-50-2015 con todos sus anexos los cuales se establece ... *Prestar el servicio de alimentación con los 18 ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en la Oferta Técnica Mínima*”.

La Cláusula novena: Descuentos asociados a la prestación del suministro de alimentos – Acuerdos de niveles de servicio ANS, establece: “*las partes acuerdan que la Unidad podrá imponer descuentos mensuales hasta un máximo del 10% del valor mensual de la facturación en el ERON, el cual deberá ser consignado en las cuentas del Tesoro Nacional de acuerdo a las instrucciones dadas por la USPEC a través del interventor y/o supervisor... La USPEC a través de la supervisión y/o interventoría informará al CONTRATISTA los descuentos a aplicar, de acuerdo a los siguientes eventos: 1) Cuando el gramaje de los alimentos suministrados por el contratista en alguno de los diferentes tiempos de comida, no cumpla con lo establecido en la oferta técnica mínima o en la oferta adicional, es decir se encuentre por debajo del 90% del gramaje de la minuta patrón...*”

De acuerdo a visita practicada al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad – EPMSC de Bucaramanga, se pudo evidenciar que la ración diaria – almuerzo, los días febrero 10 y febrero 13, no contenía los componentes alimentarios estipulados en la minuta diaria, así mismo en el

EPMSC – Barrancabermeja, el día 23 de marzo se constató que el menú no cumplió con el gramaje ofrecido en la minuta, realizándose dos pruebas; incumpliendo con los términos de referencia de los estudios previos y lo contemplado en las cláusulas tercera y novena de los contrato mencionado, a causa de seguimiento y control en el cumplimiento de los menús contratados con los suministrados, lo cual atenta contra la dignidad de los internos, frente al consumo de alimentos nutritivos, así como el pago de las raciones sin el cumplimiento de lo pactado contractualmente.

TOLIMA

Hallazgo No. 39 - Programa de Alimentación COIBA

Dentro del objetivo estratégico de la Atención Social tenemos el Sector Alimentación. En consideración a este factor, es deber legal del Inpec y la USPEC, de acuerdo a sus competencias tiene a cargo el suministro alimenticio de la PPL y la verificación de los estándares de calidad y cantidad del alimento, según la norma y aspectos contractuales vigentes para la población reclusa (Plan de Direccionamiento Estratégico 2015-2018 Todos Unidos por los Derechos Humanos - INPEC).

El contratista pagará las bonificaciones que recibirán los Internos que se vinculen al servicio de alimentación, como cocineros, auxiliares, repartidores o distribuidores, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio mientras permanezcan en la labor

El contratista a partir del recibo de las instalaciones, realizará el mantenimiento correctivo menor y el preventivo que requieran los centros de producción de alimentos y equipos que se encuentran al interior de los ERON o CRM. Estos deberán cumplir los estándares de calidad conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en la Oferta Técnica Mínima, el pliego de condiciones, la normatividad legal vigente

Los anteriores requisitos lo establece los numerales 10 y 17 de la Cláusula tercera – Obligaciones del contratista del contrato 359 del 2015.

Dentro de las obligaciones de la USPEC, Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y poner a disposición del contratista las instalaciones de agua, energía eléctrica, menaje existente y los elementos que se encuentran en el área de cocina del Establecimiento (Numeral 3 de la Cláusula Quinta – Obligaciones de la USPEC del contrato 359 del 2015).

Dentro de las funciones del Comité de seguimiento y control al suministro de alimentación – cosal (Resolución No. 003764 del 21 de noviembre de 2013), tenemos:

- *Constatar que las cantidades (gramaje) de los alimentos suministrados este conforme con las descritas en el menú patron.*
- *Verificar que el aspecto de los alimentos sea satisfactorios, de buen sabor y temperaturas adecuadas*
- *Corroborar la realización mensual de las jornadas de capacitación, a la población de internos vinculados a la actividad de “Manipulación de Alimentos”.*

Criterios que no se tuvieron en cuenta como se muestra a continuación

La USPEC suscribió contrato 359 de 2015 con la Empresa Cooperativa de Servicios Nacionales – EMPSENAL, cuyo objeto fue el suministrar el servicio de alimentación, por el sistema de ración, para la atención de los internos que se encuentran a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en los establecimientos de reclusión del orden nacional en los centros de reclusión militar y/o en las estaciones de policía cuyo valor inicial fue \$14.934.029.669. Posteriormente, la USPEC autoriza el 21 de abril de 2016 la cesión del contrato a la Unión Temporal Alimentos MACSOL con todos los derechos y obligaciones y mismas condiciones del contrato inicial y con el Otro sí 1 y 2 el valor final fue de \$20.050.634.779. Durante la vigencia del 2016, el suministro del servicio presentó las siguientes deficiencias de operación:

- a. En el primer trimestre del 2016, se evidenció demora en los pagos de las bonificaciones de los internos.
- b. Los pisos del rancho del Bloque 2 y 5 se encuentran deteriorados y desgastados por falta de mantenimiento del contratista.
- c. Las condiciones de los recipientes y elementos con los cuales se distribuyen los alimentos al PPL, no son adecuados (canastillas plásticas, canecas plásticas sin tapas, cucharas de maderas, entre otros) y se encuentran en deficientes condiciones de higiene.
- d. El servicio del programa de alimentación por parte de los internos fue evaluado como regular, por la falencia de calidad, procesamiento, cocción y entrega del servicio en la parte interna del establecimiento carcelario, a pesar de contar con un fiscal por parte del interno.

Lo anterior, debido a falta de mecanismos de control por parte del INPEC, la USPEC y el Contratista en los procesos de preparación y distribución de las

raciones alimenticias; lo que generó que se afectara la calidad del servicio de alimentación prestada.

Hallazgo No. 40 - Programa de Alimentación EPMSCJP Espinal

Dentro de las obligaciones de la USPEC, Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y poner a disposición del contratista las instalaciones de agua, energía eléctrica, menaje existente y los elementos que se encuentran en el área de cocina del Establecimiento. La entrega correspondiente, tanto al inicio como a la finalización del presente contrato, se hará mediante inventario suscrito por el Director del Establecimiento y el Contratista.

Los anteriores requisitos lo establece los numerales 3 y 7 de la Cláusula Quinta – Obligaciones de la USPEC del contrato 359 del 2015

El contratista a partir del recibo de las instalaciones, realizará el mantenimiento correctivo menor y el preventivo que requieran los centros de producción de alimentos y equipos que se encuentran al interior de los ERON o CRM. Estos deberán cumplir los estándares de calidad conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en la Oferta Técnica Mínima, el pliego de condiciones, la normatividad legal vigente (El numeral 17 de la Cláusula tercera – Obligaciones del contratista del contrato 359 del 2015).

Dentro de las funciones del Comité de seguimiento y control al suministro de alimentación – cosal (Resolución No. 003764 del 21 de noviembre de 2013), tenemos: Constatar que las cantidades (gramaje) de los alimentos suministrados este conforme con las descritas en el menú patron; Verificar que el aspecto de los alimentos sea satisfactorios, de buen sabor y temperaturas adecuadas; Corroborar la realización mensual de las jornadas de capacitación, a la población de internos vinculados a la actividad de "Manipulación de Alimento".

Criterios que no se tuvieron en cuenta como se muestra a continuación

La USPEC suscribió contrato 359 de 2015 con la Empresa Cooperativa de Servicios Nacionales – EMPSENAL, cuyo objeto fue el suministrar el servicio de alimentación, por el sistema de ración, para la atención de los internos que se encuentran a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en los establecimientos de reclusión del orden nacional en los centros de reclusión militar y/o en las estaciones de policía cuyo valor inicial fue \$14.934.029.669. Posteriormente, la USPEC autoriza el 21 de abril de 2016 la cesión del contrato a la Unión Temporal Alimentos MACSOL con todos los derechos y obligaciones y mismas condiciones del contrato inicial y con el Otro sí 1 y 2 el valor final fue de \$20.050.634.779. Durante la vigencia del

2016, el suministro del servicio de Alimentación del EPMSCJP del Espinal, presentó las siguientes deficiencias:

- No se aportó el Inventario inicial entregado a la empresa contratista, en este caso EMPSENAL y a MACSOL y el Director del establecimiento.
- Según actas de COSAL no se contó con autorización para la realizar cambio en el Menú inicial contratado.
- En actas de COSAL indica que en algunas ocasiones no cumplió con tener en adecuadas condiciones de mantenimiento de las instalaciones y equipos del Rancho (pisos, paredes, techos, ventanas, estufas, ollas, cuarto de refrigeración etc.)
- No se evidenció las jornadas de capacitación a los internos vinculados a la actividad de manipulación de alimentos.
- No se evidenció por parte del contratista y del establecimiento carcelario informes de ejecución del Plan de Saneamiento Ambiental implementado por MACSOL.
- El servicio del programa de alimentación durante la vigencia del 2016, los internos lo calificaron regular, porque no cumple con el menú establecido, hay descomposición de alimentos, mala presentación de la dieta, mala calidad de la fruta, el horario no se cumple, no hay buena preparación de los alimentos, el menú de las comidas es el mismo, no cumplen con el peso y el gramaje establecido en el Menú y los alimentos tienen problemas de refrigeración.

Lo anterior, debido a falta de mecanismos de control por parte del INPEC, la USPEC y el Contratista en los procesos de preparación y distribución de las raciones alimenticias; lo que generó que se afectara la calidad del servicio de alimentación prestada.

INFRAESTRUCTURA

NIVEL CENTRAL

RM Bogotá, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Chocontá, EPMSC Combita, EPAMS La Picota, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EPC Puerto Boyacá, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio

Hallazgo No. 41 - Estructura física para preparación de alimentos

El Artículo 7° de la Resolución 2674 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las condiciones específicas de las áreas de elaboración de alimentos, en el que se destaca el cumplimiento de los requisitos de diseño y construcción; como son:

- Los drenajes de piso deben tener la debida protección con rejillas
- El piso de las áreas húmedas de elaboración debe tener una pendiente mínima del 2%.
- Las paredes deben ser de materiales resistentes, colores claros, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección.
- Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y se facilite la limpieza.

En contravía de todo lo preceptuado por las normas sanitarias, en especial la anteriormente mencionada, se constató en visita realizada por este Órgano de Control a los establecimientos RM Bogotá, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Chocontá, EPMSC Combita, EPAMS La Picota, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EPC Puerto Boyacá, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio, que las áreas destinadas para la preparación de alimentos para la Población Privada de la Libertad (PPL) no cuentan con una infraestructura con condiciones adecuadas que permitan el aseo, desinfección y eliminación de aguas contaminadas; situación que se convierten en factor de riesgo para la aparición de Enfermedades Transmitidas por Alimentos.

Lo anteriormente mencionado se presenta por falta de planeación y continuidad en las actividades de mejoramiento, construcción y mantenimiento de la infraestructura física de dichas áreas en los centros de reclusión, por tratarse de una obligación expresa de la USPEC de acuerdo con lo preceptuado por Decreto 204 de 2016.

EC -PAS-PMS-JP Bogotá, COMEB, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Chocontá, EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EPC Puerto Boyacá, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio

Hallazgo No. 42 - Infraestructura servicios de salud

El Decreto 2245 de 2015, establece lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, en el Artículo 2.2.1.11.3.2, numeral siete (7) trata acerca de las funciones de la USPEC en lo relacionado con la infraestructura física de las áreas de sanidad y se establece la obligatoriedad de garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a la atención de las personas privadas de la libertad dentro de los establecimientos de reclusión del orden nacional, obligaciones que claramente se vislumbran en el Decreto 1142 de 2016 Artículo 2.2.1.11.3.2. Funciones de la USPEC.

En las visitas realizadas por esta auditoría, se estableció que los establecimientos EC -PAS-PMS-JP Bogotá, COMEB, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Chocontá, EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EPC Puerto Boyacá, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio la infraestructura física se encuentra deteriorada, con presencia de humedad, pintura en paredes y techos en mal estado, servicios sanitarios dañados, puertas inservibles e instalaciones eléctricas en mal estado entre otras situaciones.

La situación anteriormente expuesta, se presenta por falta de gestión en la contratación de los servicios de mantenimiento de infraestructura de las áreas de sanidad, de los establecimientos de reclusión donde se garantice un servicio en óptimas condiciones a la población privada de la libertad, y sin riesgos para el personal de salud y debilidades en los mecanismos de control interno, conforme a lo establecido en el literal b del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

ANTIOQUIA

EPMSC MEDELLIN BELLAVISTA, ERON APARTADO - PEDREGAL – ITAGUI.

Hallazgo No. 43 - Instalaciones Eléctricas

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE de 2014, establece los requisitos que garantizan los objetivos legítimos de protección contra los riesgos de origen eléctrico, para esto se han recopilado los

preceptos esenciales que definen el ámbito de aplicación y las características básicas de las instalaciones eléctricas y algunos requisitos que pueden incidir en las relaciones entre las personas que interactúan con las instalaciones eléctricas o el servicio y los usuarios de la electricidad. Igualmente el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE en el capítulo 1 Disposiciones Generales, artículo 1°. OBJETO “El objeto fundamental de este reglamento es establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones civiles, mecánicas y fabricación de equipos”.

En la visita efectuada al Centro Carcelario EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, se inspeccionaron las redes eléctricas de patios, celdas y pabellones, las cuales se encontraron en deficiente estado, como: las cajillas eléctricas las que carecen de tapas, existen cables eléctricos expuestos sin recubrimiento, también existen numerosas derivaciones para las celdas que están construidas artesanalmente y no cumplen con las exigencias requeridas tal como se muestra en los registros fotográficos de la CGR.

Situación que se presenta por falta de mantenimiento y adecuación de la infraestructura, la cual le corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC. Lo que genera riesgo en las instalaciones eléctricas del establecimiento y puede causar eventos como cortocircuitos y desencadenar incendios, falta de iluminación y daños en equipos.

Hallazgo No. 44 - Infraestructura

El artículo 9 numeral 10 del Decreto 270 de 2010, define la responsabilidad de la Subdirección de Reinserción Social “Establecer y Desarrollar Programas que propicien el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, salubridad y ocupación de los internos en los establecimientos.

En visita realizada al Centro Carcelario EPMSC Medellín Bellavista, se evidenció:

- Vulnerabilidad sísmica de la estructura: La estructura inicial fue construida aproximadamente en el año de 1979, por lo que se hace necesaria la evaluación de la vulnerabilidad sísmica de la estructura y así determinar la necesidad de realizar reforzamiento o rehabilitación, con el objetivo de llevar la edificación a los niveles mínimos de seguridad cumpliendo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistencia - NSR -10.

- Condiciones sanitarias: Deterioro de muros, placas, baterías sanitarias, cubiertas, redes eléctricas, desgaste y deterioro considerable de sus acabados tanto de la parte de celdas como de patios.
- Lavaderos deteriorados.
- Espacios: reducidos, falta de ventilación y luz natural; deficiencias en los enchapes de pisos y paredes que brinden condiciones higiénico-sanitarias (de las celdas); falta de camas en las celdas; redes hidrosanitarias instalaciones sanitarias insuficientes Aparatos sanitarios incompletos, algunos no funcionan bien ya sea por fugas de agua o porque deben ser vaciados a través de canecas.
- El área de las duchas se encuentra sin divisiones. Así mismo algunas carecen de puertas y otras se encuentran muy deterioradas.
- Falta de muros divisorios y/o muros deteriorados.
- Filtraciones de una losa a la otra por el área de los baños y /o batería.
- Losa superior de cada batería con presencia de hongos producidos por la filtración de la batería superior.
- Las placas de los patios 8, 10, 11 y 16 no han sido impermeabilizadas presentan fisuras que ocasionan humedades que afectan las celdas y pasillos.

Así mismo, se verificó que para la vigencia 2016 se presentaron las siguientes solicitudes a la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC.

- El área de preparación de alimentos (rancho) en la zona de lavado de canecas y pisos de producción presenta hundimientos, alto grado de desgaste, pérdida del material sellante en las juntas del piso y fisuras. Según Acta de “Obras EPMSC Medellín Bellavista” N° 2196 del 25 de noviembre de 2015, fue aprobado dentro de las obras prioritarias para la vigencia 2016 por el Instituto de Infraestructura Dirección Regional, y la Coordinación de la USPEC, entre otras el enchape del piso del rancho. Así mismo, no se consideró dentro de las especificaciones técnicas que los pisos fueran contruidos en material antideslizante para la labor que es ejecutada en esta área. Igualmente, la puerta de ingreso al rancho no permite visibilidad ni seguridad, debido a que es un sitio donde conviven 52 internos quienes son los rancheros y se está en permanente riesgo.

- 01-02-2016. Se solicita la reubicación de los caninos, porque están generando más que incomodidad, problemas de salubridad a las personas que conviven cerca de este sitio; esto por los malos olores, ruidos permanentes y gran presencia de insectos y roedores.
- 16-08-2016. Urge un estudio de la infraestructura de los patios octavo (8) y cuarto (4), ya que estos, presentan agrietamientos, exposición de hierros, exposición cableado eléctrico, humedades sobre todo en el patio 8, filtraciones de aguas, potables y residuales, manto asfáltico deteriorado. Lo anterior para descartar una posible tragedia a futuro.
- 16-10-2016. Se requiere una evaluación y seguimiento del sistema de alcantarillado del establecimiento.
- 01-09-2016. Se requiere del cambio urgente de dos postes de iluminación, los cuales se ubican detrás del establecimiento y están en peligro inminente de caída, porque los mismos son metálicos, llevan demasiado tiempo allí y se encuentran muy oxidados y fisurados; pueden caer sobre alguna persona que transite por este sitio, también el muro de cerramiento del penal, por la Guayana interna, sobre algún pabellón que hay por estos lados, sobre las garitas o en una vivienda de personal civil cerca a los mismos. Se hace este llamado para que se cambien lo más pronto posible estos postes de iluminación para evitar una tragedia o una fuga masiva.
- 15-09-2016. Urge un estudio de la infraestructura de los patios octavo (8) y cuarto (4), ya que estos, presentan agrietamientos, exposición de hierros, exposición cableado eléctrico, humedades sobre todo en el patio 8, filtraciones de agua potables y residuales, manto asfáltico deteriorado. Lo anterior para descartar una posible tragedia a futuro.
- De las anteriores solicitudes solo fueron atendidas las siguientes:
15-02-2016, Atendida parcialmente interviniendo la adecuación del piso, el requerimiento de intervención de cubierta no fue atendido.
16-08-2016, Se realizó visita por parte del USPEC, verificando solamente el estado del patio 04.

Igualmente, se constataron deficiencias en la infraestructura de los patios, celdas y las paredes humedad, daños en piso y unidades sanitarias en mal estado, en el área donde se encuentran los caninos los pisos están hundidos y las paredes agrietadas. Así mismo, en varias oportunidades se ha solicitado el cambio urgente de dos postes de iluminación, los cuales se ubican detrás del establecimiento y están en peligro inminente de caída, porque los mismos son metálicos, llevan demasiado tiempo allí y se

encuentran muy oxidados y fisurados; y pueden caer sobre alguna persona que transite por este sitio, también en el muro de cerramiento del penal, por la Guayana interna, sobre algún pabellón que hay por estos lados, sobre las garitas o en una vivienda de personal civil cerca a los mismos.

En visita realizada a los ERON de Apartado, Pedregal e Itagüí, se encontraron las siguientes situaciones:

- Falta de mantenimiento y construcción de servicios sanitarios para los tres ERON, que entren a suplir las necesidades de una población reclusa que aumenta porcentualmente cada día
- No existe instalaciones en los pabellones de la red hidráulica de emergencia y los respectivos gabinetes dotados con sus elementos, para hacer frente a posibles incendios en los tres ERON.
- Falta de mantenimiento de las redes hidrosanitarias y eléctricas en los tres ERON
- En la EPMSC de Apartado se requiere: la construcción de la Unidad de tratamiento especial – UTE; reubicación del área de los talleres de ebanistería, artesanía y pintura; adecuación del puente vehicular y peatonal al interior del Establecimiento; las garitas deben elevarse más para una mayor seguridad del ERON y colocarle los vidrios respectivos; impermeabilización de las losas de los dormitorios de la guardia y área administrativa las cuales se encuentran con goteras; se deben colocar hidrantes al interior del Establecimiento y dotar de una Guayana externa con arco detector de metales y con escáner.
- En la EPMSC La Paz de Itagüí se requiere: Mejoramiento de las instalaciones destinadas para la Educación y el Trabajo de los internos en cumplimiento de sus actividades válidas para la Redención; Mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones como edificaciones, redes eléctricas, redes de Internet, Red de Gas, Equipos de Seguridad; Acondicionamiento de las instalaciones físicas del área de Sanidad, con el fin de garantizar una Prestación del servicio de Salud Básico adecuado y construcción de áreas adecuadas para que se realicen las entrevistas de internos con abogados, personal de la Fiscalía, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, entre otros, que permita un control visual del personal de guardia con los internos en las entrevistas.
- En la EPMSC de Pedregal-Medellín, se requiere: construcción y habilitación de cuartos de aislamientos con baño y ventilación para pacientes con enfermedades infectocontagiosas; cuarto de equipo de RX; cubierta para

la zona UTE de mujeres; reforzamiento de ventanas patio de hombres; adecuación de sala de audiencia virtual y cubículos de requisa femenina en portal uno.

Las anteriores situaciones, se presenta por la falta de gestión de la USPEC para el mantenimiento de las instalaciones de los ERON, lo que genera riesgos para la integridad física de los internos y del personal de custodia y vigilancia, constatando que no existen condiciones adecuadas para un verdadero proceso de rehabilitación.

Hallazgo No. 45 - Sala de Fisioterapia

El Artículo 105 de la Ley 1709 de 2014, establece: *“Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciada y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud”*. El área de fisioterapia y sus equipos en EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, se encuentran subutilizados toda vez que no se cuenta con un profesional para atender a los internos; estos se deben desplazar a otras instituciones de salud para este servicio. Lo anterior se presenta por deficiencias administrativas del nivel central de la USPEC, generando riesgos en la atención en salud de la población penitencia y costos al establecimiento carcelario.

Hallazgo No. 46 - Uso de Ascensor Sanidad

El literal a del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, conceptúa “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; se constató en visita realizada a EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, que el 11 de mayo de 2016, quedo fuera del servicio el ascensor cuyo costo es de \$120 millones el cual fue entregado al área de sanidad por la USPEC en marzo de 2016.

A la fecha no ha sido puesto en funcionamiento y se encuentra inutilizado a pesar de ser de gran utilidad para los pacientes con dificultades de desplazamiento, si se tiene en cuenta que los consultorios donde deben acudir los internos se encuentran ubicados en un sótano. Según informe del ingeniero encargado del mantenimiento, por la firma que lo instaló, luego de realizar el respectivo diagnóstico, concluyó que había ingresado agua por la sala de máquinas y había llegado hasta la caja de controles ubicada encima del carro de personal y bajo hasta el sótano del ascensor, lo cual puso en

corto los circuitos, el agua se podía evidenciar a simple vista, concluyó el ingeniero que se requiere el cambio de la caja de control completa, que informaría a la empresa y tan pronto aprobaran regresaría para hacer la respectiva reparación y a la fecha no ha regresado

Situación que se presenta por deficiencias de gestión por parte de la USPEC que es el ente encargado de la contratación y mantenimiento del mismo. Lo que puede conllevar a una gestión antieconómica, conforme a los términos consagrados en la Ley 610 de 2000, con el riesgo de daño total del ascensor y pérdida de la funcionalidad para lo cual fue adquirido.

BOYACÁ

Hallazgo No. 47 - Instalaciones Físicas

Además La cláusula tercera del contrato 340 de 24 de diciembre de 2015, celebrado entre la USPEC y la Unión Temporal Servialimentar 2015, en su numeral 17 establece que:

“El contratista a partir del recibo de las instalaciones, realizara el mantenimiento correctivo menor y el correctivo que requiera los sitios de producción de alimentos y equipos que se encuentran al interior de los ERON o CRM estos deberán cumplir los estándares de calidad conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en la oferta mínima, el pliego de condiciones, la normatividad legal vigente y el manual de manipulación de alimentos para servicios de alimentación para Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional y se deberán mantener durante la ejecución del contrato. Los mantenimientos que realice el contratista a las instalaciones no serán objeto de reclamaciones ante USPEC y se entenderán adheridos al inmueble. Por mantenimiento preventivo se entiende aquel que debe realizar el contratista a las instalaciones y equipos entregados por la USPEC en funcionamiento con el fin de que estos se conserven en las mismas condiciones durante la ejecución del contrato y hasta finalizar el mismo. Por mantenimiento correctivo menor se entiende aquel que debe realizar el contratista cuando la infraestructura o equipo entregado por la USPEC deja de funcionar hasta la concurrencia del porcentaje proyectado para este rubro incluido en el valor de la ración”.

Las instalaciones físicas presentan las siguientes deficiencias:

- El rancho o cocina está bastante deteriorado falta pintura, presenta humedad, fugas de agua y el piso del área del peladero sin enchapar.
- Deterioro en el área de sanidad y deficientes servicio de duchas en los pabellones

- Aparatos sanitarios de las celdas sin suministro de agua y de patios sin sistemas de descarga

- Los sifones no presentan rejillas

Situación que se presenta por la carencia de un mantenimiento preventivo oportuno a las instalaciones del Centro de Reclusión, lo que impide que las personas privadas de la libertad que allí se albergan tengan un lugar digno donde dormir, comer, realizar sus necesidades fisiológicas, tener visitas conyugales e íntimas, ejercer actividades de recreación, de formación y de resocialización, entre otros en condiciones dignas.

CAUCA

Hallazgo No. 48 - Estado Del Establecimiento (Rancho)

Decreto 3075 de 1997 Art. 37-ARTICULO 8o. Literales a, b y c; Resolución 2674 de 2013; Título I-Art. 3, Capítulo I, Art. 6 Núm. 1-1.1; 1.2; 1.3; 2.2.1; 2.2; y 2.3; Artículo 32. Condiciones generales de establecimientos

En las Edificaciones e Instalaciones; “Localización y ubicación- Diseño y construcción” se encontraron las siguientes irregularidades, así:

1. No se cuenta con zonas demarcadas que permita diferenciar entre el sitio de pre alistamiento, preparación de alimentos y la zona de almacenamiento y sitios donde reposen el menaje.
2. Todas las superficies de contacto directo con el alimento están desgastados y porosos, con grietas, donde se atrapan partículas de alimentos o microorganismos que afectan la inocuidad de los alimentos.
3. El estado del sitio de preparación y almacenamiento de alimentos es antihigiénico, lo que facilita la presencia y multiplicación de plagas que pueden contaminar o deteriorar los alimentos, materias primas y/o insumos.
4. El sitio donde se preparan y almacenan los alimentos, no cumple con las condiciones sanitarias para la preparación y consumo de alimentos toda vez que está localizado junto a botaderos de basura que atrae criaderos de insectos, roedores u otro tipo de plagas; lo que pone en riesgo la salud y el bienestar de los internos, el sitio es húmedo y de difícil drenaje; Además los alrededores no se conservan en buen estado de aseo, ni están libres de acumulación de basuras, formación de charcos o estancamientos de agua por lo que no están diseñados y contruidos para evitar la presencia de insectos, roedores u otro tipo de plaga.
5. El sitio de producción de alimentos cuenta con dos instalaciones de agua, los cuales tienen fugas de agua permanente; además se observaron

tanques con provisión de agua y se encuentra en deficientes condiciones higiénicas.

6. Las instalaciones físicas y sanitarias del sitio destinado para la preparación de alimentos, se encuentra en malas condiciones y se evidencia la falta de mantenimiento.

Lo anterior se presenta por falta de controles y medidas de la USPEC, la firma interventora, la Secretaría de Salud Municipal y la entidad ambiental. Lo que afecta directamente a los internos que están reclusos en la Cárcel San Isidro de Popayán.

CORDOBA

Hallazgo No. 49 - Deficiencias en infraestructura Locativa EPMSC-Tierra alta

Estas situaciones evidencian deficiencias por el inadecuado cuidado y conservación de las instalaciones del establecimiento, los internos reclusos se encuentran expuestos a condiciones inapropiadas con lo cual no se estaría dando cumplimiento a un trato digno de acuerdo a los protocolos de derechos humanos para el tratamiento de personal privado de la libertad.

HUILA

Hallazgo No. 50 - Mantenimiento infraestructura EPMSC Huila

Sentencia T -126/09 5.1. Ministerio del Interior y de Justicia.

Mediante escrito presentado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior y de Justicia, en respuesta a la acción de tutela manifestó que el Ministerio que representa no es la entidad llamada a responder por las pretensiones del actor, toda vez que por disposición de los Decretos 2160 de 1992, 1890 de 1999 y 1490 de 2000 corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ejercer las funciones de vigilancia, seguridad y control, así como la administración, mantenimiento, dotación y sostenimiento “de los establecimientos de reclusión del orden nacional”, que garanticen su funcionamiento.

El Establecimiento Penitenciario de Neiva y Pitalito cuenta con infraestructura antigua y deteriorada, en cielo raso, pasillo central, redes eléctricas y el tanque elevado del agua y en la parte hidráulica, alcantarillado y eléctrica respectivamente.

El establecimiento penitencia y carcelario del municipio de Garzón, el área de Sanidad, los lavaderos, las garitas y pasarelas en cubierta, pisos, áreas educativas, rancho, patios 4 y 8, techos, requieren mantenimiento y mejoramiento; así mismo las Instalaciones eléctricas son inseguras y artesanales.

El establecimiento penitencia y carcelario del municipio de La Plata, se presentan las siguientes inconsistencias en infraestructura:

- El techo de los pasillos donde se ingresa a patios, rancho, talleres y el comando de guardia se encuentran en grave deterioro por desprendimiento de techo que ha causado accidentes.
- La pared del alojamiento de internas se está desprendiendo cayendo escombros en momentos de descanso.
- Las oficinas donde funciona la parte administrativa presenta desprendimiento de techo, las instalaciones eléctricas son inseguras por estar expuestas y no tener las acometidas necesarias para protección.
- Los alojamientos de los patios 1,2 e internas presentan instalaciones eléctricas inseguras por ser artesanales
- El armamento se encuentra ubicado en el mismo sitio del comando de guardia.
- El sitio para lavado de ropa de las internas se encuentra en estado de deterioro y salubridad, de la misma manera el sitio destinado para lavandería se encuentra cerrada por daños

Al no tener establecido la Unidad de Servicios Penitenciarios –USPEC un programa de mantenimiento (Plan de Construcción) que permita realizar las adecuaciones necesarias, para su buen funcionamiento.

Lo anterior es ocasionado al no planear y ejecutar la USPEC obras para mantenimiento preventivo, ocasionando que la infraestructura se vea expuesta a un mayor grado de deterioro y por consiguiente demande más recursos para su mantenimiento, contrariando el principio de eficiencia que rige la actuación administrativa, lo que genera riesgos al sufrir accidentes que atenten con la integridad física de los internos y de las personas que laboran en dicha Institución.

NARIÑO

Hallazgo No. 51 - Red eléctrica.

Las redes eléctricas en los diferentes pasillos, tanto de alumbrado como de alimentación han sido desviadas de sus ductos originales y el servicio se presta a través de redes aéreas, completamente expuestas y sin protección de ningún tipo, incluso con añadiduras sin aislantes y sistemas de toma corriente, sino con contacto directo entre cable y cable, creando una condición insegura, más aún cuando esto se presenta incluso en zonas húmedas, generando los riesgos eléctricos indeseables que se establecen en el reglamento eléctrico de instalaciones eléctricas RETIE.

La iluminación en los baños de los diferentes pabellones y en celdas es deficiente y se hacen conexiones inadecuadas y sin consideraciones técnicas ni de seguridad.

Se encontraron instalaciones insuficientes como fuentes de iluminación inexistente o defectuosa, en contraposición a las normas de instalaciones eléctricas vigentes, reduciendo la calidad del servicio y poniendo en peligro la integridad de los internos.

Hallazgo No. 52 - Estado de infraestructura

Los principales defectos encontrados hacen referencia a falta de mantenimiento de aparatos hidráulicos, sanitarios y redes eléctricas, que se transmiten a acabados de superficies como paredes y pisos.

No se encontró un programa de mantenimiento de infraestructura que establezca las necesidades (crecientes o decrecientes) e inversiones y solicitudes que se hayan atendido en relación con las deficiencias detectadas.

En cuanto a la cubierta, donde es más perceptible la falta de mantenimiento, se hace evidente el taponamiento de bajantes de aguas lluvias que han generado humedades y deficiencias en muros y cielos rasos, ya que no se evacúa el agua almacenada en los canales recolectores. La NSR establece en el numeral C.4.3.1, que debe cumplirse un recubrimiento mínimo para la protección del refuerzo a la corrosión, con el fin de evitar la acción nociva de este fenómeno sobre el refuerzo de acero. El resultado es que se está exponiendo a la estructura a la degradación de su resistencia por este concepto.

No se adelanta ningún programa oficial de mantenimiento regular, preventivo o correctivo de las instalaciones del centro penitenciario, de tal manera que

es imposible llevar un control de necesidades satisfechas, insatisfechas o pendientes que permitan garantizar la comodidad y seguridad de la infraestructura y sus usuarios. La visita de la contraloría detectó, además de las deficiencias en redes de servicios públicos, daños en pisos, cielo raso y paredes, provenientes de humedades originadas en mal funcionamiento por falta de mantenimiento de cubiertas, que generan taponamiento de bajantes y empozamiento de aguas lluvias en los canales recolectores.

Se deteriora con esto las condiciones de comodidad y salubridad de los internos y del personal de guardia.

La permanente exposición a la corrosión por la situación de agua estancada en cubierta da como resultado el deterioro de la estructura además de la afectación negativa sobre el ambiente al interior de los espacios para los reclusos por la presencia permanente de humedad en muros y paredes de habitación que deberían estar secos.

Hallazgo No. 53 - Nueva Edificación

La USPEC, adelanta la construcción de una nueva edificación para la ampliación de la capacidad del centro penitenciario, con las siguientes observaciones:

La nueva construcción para ampliación del centro penitenciario no cuenta con disponibilidad de servicios públicos de agua potable y alcantarillado y solo incrementa las necesidades insatisfechas de la construcción existente.

La nueva construcción no contempla una fuente de agua potable alterna ni planta de Tratamiento.

La nueva construcción no contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales ni la entrega final de las aguas servidas.

Los diseños de la nueva construcción no tienen en cuenta todas las necesidades de los reclusos incluyendo áreas de recreación y exposición al aire libre de los que habla la reglamentación internacional sobre centros de privación de la libertad.

La nueva construcción no tiene en cuenta la existencia de lavaderos, ubicación adecuada de los servicios de preparación de alimentos, ventilación adecuada de olores de alimentos, olores de talleres, centros comunes, sistema de clasificación de residuos sólidos y disposición final.

No contempla a nueva construcción sistemas de optimización de uso del agua como por ejemplo la recolección y almacenamiento de aguas lluvias con el fin de alimentar la red de sanitarios o el uso de cubiertas verdes

Durante la visita de los días 3 a 5 de abril de 2017 se detectó que se adelantan obras en la nueva edificación; como pulimento y terminado de muros en concreto, instalación de mobiliario metálico en celdas y áreas comunes, instalación de carpintería metálicas, marcos, rejas, puertas y ventanas, excavación y armadura para la estructura del tanque de agua potable. Estas actividades se están adelantando sin presencia ni control de interventoría.

Riesgo al construir una obra que no cuenta con disponibilidad de servicios básicos, y podría convertirse en una obra sin funcionalidad alguna pese a la enorme inversión realizada.

NORTE DE SANTANDER

Hallazgo No. 54 - Incumplimiento del objeto contractual, en la EPMSC de Ocaña. (IP)

Situación detectada.

Licitación Pública USPEC-LP-008-2015, Contrato 184 del 14 de julio del 2015, Grupo 24: Complejo Metropolitano de Cúcuta, EPMSC Ocaña y EPMSC Pamplona, cuyo objeto es el *"Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional"*.

El citado contrato en su cláusula segunda "Actividades Específicas", establece que: "El contratista se obliga a ejecutar el objeto conforme a especificaciones de construcción de obra eléctrica y alcance de las obras a realizar en cada establecimiento de acuerdo a lo previsto en los anexos 4 y 9B, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Los detalles del objeto del presente proceso se encuentran descritos en los anexos técnicos y en los documentos correspondientes a los estudios y documentos previstos, Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 08 de 2015, oferta presentada por el contratista, para el grupo 24 que corresponde a los establecimientos relacionados a continuación: Complejo Metropolitano de Cúcuta, EPMSC-Ocaña, y EPMSC- Pamplona.

El valor de las obras contratadas para el EPMSC-Ocaña fue de \$258.000.000 y que fueron entregadas por el contratista CONSORCIO ANDY GIL en febrero del 2016.

Cuadro 11. El contrato fue cancelado mediante las siguientes órdenes de pago:

Orden de Pago	No.	Fecha	Valor Cancelado
Anticipo	282827915	06/10/2015	638.317.535
Primer pago	357433515	11/12/2015	173.872.120
Segundo pago	81324916	08/04/2016	267.364.115
Tercer pago	176980516	13/07/2016	265.340.339
Cuarto pago	243221716	09/09/2016	250.899.729
Cuarto pago	243229716	09/09/2016	4.867.219
Total facturado			1.600.661.058

El contrato de obra N° 184 de 2015 fue liquidado mediante acta suscrita el 16 de diciembre del 2016, dejando constancia en sus anexos del recibo de las obras a satisfacción.

En visita realizada al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, el 3 de abril del 2017, el equipo auditor procedió a efectuar un recorrido por las instalaciones del Complejo Penitenciario y Carcelario para hacer la verificación de la ejecución del contrato 184 de 2015 y de las demás áreas del complejo, encontrándose lo siguiente:

- En la inspección a la placa en la cual se ejecutó el ítem 12.1.2 “Impermeabilización en capa sencilla...” las obras no corresponden a los metros contratados y presenta graves fallas en cuanto a filtraciones de agua, las cuales también afectan el área del racho.
- En cuanto a los ítems 13.1 “Carpintería en acero”, y 12.2 “Otros acabados de cubierta” no se evidenció la ejecución de los mismos.

En dicha visita se suscribió el acta de Visita Fiscal y el registro fotográfico correspondiente.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se establece que el contrato fue pagado en su totalidad y el contratista entregó las obras a la USPEC, pero no se cumplió en su totalidad con el objeto contractual, pues los ítems citados anteriormente no se ejecutaron conforme a lo contratado.

Como existe incumplimiento en una parte de las obligaciones contractuales, no se debió pagar en su totalidad el contrato. En la información recaudada por el equipo auditor, se tiene el Presupuesto Final de Obra EPMSC Ocaña, en el cual se detallan los valores de los ítems no ejecutados así:

Cuadro 12.

Item	Descripción	Valor
12.1.2	Impermeabilización en capa sencilla	4.421.860
12.2	Otros acabados de cubierta	2.271.875
13.1	Carpintería en acero	6.010.540

El Director de Infraestructura de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, tiene la obligación de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

Cláusula Primera y Parágrafo del Contrato No.184 del 2015.

Ley 1474 de 2011, artículo 83, la correcta ejecución del objeto contratado;
Ley 734 de 2002, artículo 34, Numeral 1. Deberes de todo Servidor Público.

Lo anterior se debe, por falta de seguimiento y control a los procesos contractuales, debido a la no implementación de adecuados mecanismos de control en la ejecución y supervisión, que no permitieron advertir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los contratistas, situación que puede afectar el patrimonio de la entidad.

Por incumplimiento de disposiciones legales, ineffectividad en el trabajo de supervisión e interventoría, y control inadecuado de actividades, conllevaron al incumplimiento del objeto contractual y las normas aplicables.

QUINDÍO

Hallazgo No. 55 - Infraestructura Física

Decreto 4150 de 2011, Art. 5 numerales 3 y 5, funciones de la USPEC.

Resolución N° 2390 de 2016 *"Por la cual se declara el estado de emergencia penitenciaria", línea de acción CUATRO. "Mantenimiento, rehabilitación y dotación de áreas de sanidad"*

En el EPMSC- Armenia, EPMSC- Calarcá y la Reclusión de mujeres de Armenia, se evidenciaron problemas de avanzado estado de deterioro en la infraestructura física, relacionados con la falta de mantenimiento, sin que a la fecha de las visitas se hayan tomado las acciones correctivas pertinentes, ni se vislumbre la existencia de programas de mantenimiento, construcción o refacción que permita mejorar las precarias condiciones de sus instalaciones.

Las situaciones encontradas, se relacionan a continuación:

Reclusión de mujeres Armenia:

✓ Agrietamiento y desprendimiento parcial en un sector del techo del patio de internas sindicadas y mal estado de unidades sanitarias.

✓ El área de sanidad se encuentra en condiciones deplorables para la prestación de servicios de salud en condiciones dignas, al evidenciarse desprendimiento y agrietamiento parcial de techo y paredes.

El área de sanidad muestra desaparición de pintura producto de la humedad, malos olores y filtración de agua hacia los consultorios y equipos.

EPMSC- Armenia:

✓ Agrietamiento y avanzado deterioro en la zona de garitas, principalmente en la garita No. 5.

✓ El edificio del área administrativa y financiera, se encuentra en deficientes condiciones y requiere estudio de la patología para determinar reforzamientos, construcciones o cualquier medida de ajuste, de acuerdo a informe realizado por la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre- OMGERD.

✓ Filtraciones de agua en lavaderos, duchas y lavamanos, sumado al mal estado de baterías sanitarias en las celdas comunes de los internos.

En los Establecimientos Penitenciarios EPMSC- Armenia y EPMSC- Calarcá, no se dispone de un sitio especialmente adecuado para la normal atención de visitas conyugales, que garantice condiciones mínimas de dignidad, integridad e intimidad de los reclusos, ya que las mismas se llevan a cabo en las celdas, cuyas unidades sanitarias se encuentran en regulares condiciones.

Lo anterior, originado por deficiencias en la priorización de necesidades de mantenimiento y remodelación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, y desatención por parte de la USPEC a las solicitudes remitidas por la Dirección del Establecimiento, lo que puede poner en riesgo la vida e integridad del personal interno, de guardia y asistencial, así como la dignidad y salubridad de los internos dada su situación de vulnerabilidad, atentando contra el derecho colectivo a un entorno sano.

RISARALDA

Hallazgo No. 56 - INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS RM PEREIRA

Desconociendo lo anterior, en visita realizada a la RM Pereira, se evidenciaron deficiencias de infraestructura, condiciones sanitarias y servicios públicos tales como:

- Deterioro y falta de mantenimiento en el rancho,
- Área de sanidad, humedades y filtración de agua en los techos en la pabellón B,
- Deficiencia en los cerramientos perimetrales por escasa altura y medidas de seguridad en la entrada del establecimiento,
- Baterías sanitarias en mal estado.
- Cerramiento de celdas de las internas con puertas y no con reja impidiendo, tiene poca ventilación, exponiendo a las internas a altas temperaturas.

En cuanto a baterías sanitarias se determinó que:

Pabellón A: 1° piso, áreas comunes, se evidenció que existe una batería por 53 internas, por cuanto están 3 en servicio, de las 8 baterías sanitarias existentes, teniendo en cuenta el estándar mínimo de una batería por 25 internas, establecido en la sentencia T-762/15.

Pabellón B: 1° piso, áreas comunes, se evidenció que existe una batería por 76 internas, por cuanto están 2 en servicio, de las 5 baterías sanitarias existentes, teniendo en cuenta el estándar mínimo de una batería por 25 internas, establecido en la sentencia T-762/15.

En el 2° piso existen 27 celdas con igual número de baterías sanitarias, a las cuales no le funciona las válvulas de descarga de agua, aunado a esto, por debilidades del sistema hidráulico del establecimiento el suministro de agua no es continuo, solo se tiene de 4 ½ pm a 8 pm en dicho lugar.

Las instalaciones donde se procesan los alimentos se encuentran en mal estado, presentado averías en la plancha del techo por filtración de agua, humedades en las paredes de la bodega de almacenamiento de materia prima, hay presencia de hongos y oxidación en los cajones donde guardan utensilios de cocina. En el piso hay aberturas que permiten el acceso de animales roedores y rastros.

El suministro de agua potable, se determinó que es intermitente, aunque se tiene suministro independiente por pabellón, el B es el más crítico, presentando serios problemas en el suministro continuo de agua, afectando

en forma directa al 50% de la población de internas. Ambos sistemas presentan mecanismos de bombas con Hydroflo-s, las cuales se encuentran en desuso una del pabellón A, o dañadas dos del pabellón B. De tres motobombas, están en servicio dos.

Lo anterior se debe a falta planeación, distribución y asignación de recursos financieros, técnicos y humanos suficientes por parte de la USPEC, ocasionando que se desatiendan derechos fundamentales a las internas debido las precarias condiciones de infraestructura y el servicio público de agua potable.

Hallazgo No. 57 - INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS - EPMSC SANTA ROSA DE CABAL

La EPMSC de Santa Rosa de Cabal se encuentra relacionada explícitamente en la Sentencia T-762-15, la cual hace referencia a un estado de cosas inconstitucionales como una infraestructura inadecuada, instando a las autoridades comprometidas a adoptar las medidas necesarias para garantizar a los internos la vigilancia y conservación de la salud, la salubridad y el respeto de los derechos fundamentales de los internos.

El artículo 1° de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, *“Por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de reclusión del orden Nacional – ERON a cargo del INPEC.”*, dispone que las restricciones a las personas privadas de la libertad estarán sometidas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personal privadas de la libertad.

Desconociendo lo anterior, en visita realizada a la EPMSC Santa Rosa de Cabal se evidenciaron deficiencias de infraestructura, condiciones sanitarias y servicios públicos tales como:

- El área de sanidad no presenta las condiciones necesarias para la prestación del servicio, no existe sala de observación, hospitalización, esterilización y archivo dispensario, con sus respectivas baterías sanitarias, actualmente el área de sanidad se encuentra con graves deterioros de humedad.
- En las celdas se requiere con urgencia la optimización de los espacios, dejando evidenciado el crítico espacio (celdas de 4 mt de fondo x 2 de ancho) donde habitan o se alojan un promedio de 35 internos por celda en el patio P1. Actualmente presentan deterioros en paredes, pisos, techos y baterías sanitarias.

- Deterioro de baños en áreas sociales presentando daños en baterías, puertas, techos, falta de mantenimiento de la red hidráulica de aguas residuales y caja de registro.
- La cárcel no tiene tanques de reserva de agua potable que garanticen el suministro de agua cuando la empresa de servicios suspenda el suministro, solo dispone de un tanque en el área de preparación de alimentos.
- Se requiere acondicionar las áreas de trabajo social, talleres, área de atención religiosa de tratamiento penitenciario, áreas sociales para recibo de visitas de internos, áreas de recepción de visitantes de requisa de visitantes y adecuación de rancho o área de preparación de alimentos.
- Las garitas existentes no cumplen con las especificaciones técnicas, siendo traumático el acceso a las mismas, así mismo el área de alojamiento de personal de funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia que debe pernoctar en el establecimiento.

En cuanto a baterías sanitarias se determinó que:

Patio 1° áreas comunes, se evidenció que existe una batería por 42 internos, por cuanto están 4 en servicio, teniendo en cuenta el estándar mínimo de una batería por 25 internos, establecido en la sentencia T-762/15.

Patio 1° Celdas, se evidenció que existe una batería por 34 internos, por cuanto están 5 en servicio, teniendo en cuenta el estándar mínimo de una batería por 25 internos, establecido en la sentencia T-762/15.

El suministro de agua potable, es permanente, sin embargo no se dispone de tanques de reserva en el caso de una suspensión del servicio. Lo anterior se debe a falta planeación, distribución y asignación de recursos financieros, técnicos y humanos suficientes por parte de la USPEC, ocasionando que se desatiendan derechos fundamentales a los internos debido las precarias condiciones de infraestructura.

SANTANDER

Hallazgo No. 58 - Infraestructura de los Establecimientos Carcelarios

Así mismo contempla en su Artículo 106 "Artículo Transitorio. En un término no mayor a seis (6) meses a partir de la ; promulgación de la presente ley, un documento CONPES, armonizado con el Consejo Superior de Política Criminal,

deberá definir y adoptar el plan estratégico y financiero de política carcelaria incorporando, entre otros documentos:

Compromisos presupuestales

Fuentes de financiación

Plan de construcciones e infraestructura

Plan de dotación para la resocialización, el empleo y la educación

Plan de sanidad

Plan de personal, guardas, funcionarios y servidores públicos

El Conpes 3828 de 2015, establece: “Estas limitaciones en la infraestructura existente, impiden atender la demanda y brindar alojamiento, capacitación y bienestar social adecuado a toda la población reclusa que se recibe en los establecimientos.

La principal causa de estos problemas consiste en la obsolescencia de los inmuebles por su avanzada edad, que en algunos casos fueron construidos en la década de 1950, a partir de diseños concebidos para recluir a un número inferior de internos. Igualmente se puede considerar que la ausencia de una articulación de los programas penitenciarios con una política criminal adecuada ha contribuido en la no priorización de la intervención estatal en la adecuación integral de los centros de detención.

El numeral 5 - Definición de política, del documento Conpes, fijó como objetivos Específicos: Generar las condiciones de infraestructura física, sanitaria, tecnológica y humana que permitan el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario y carcelario en condiciones de dignidad humana para los reclusos; Mejorar las condiciones de infraestructura física y dotación penitenciaria y carcelaria para el cumplimiento de los fines de la pena; Generar condiciones adecuadas para la garantía del derecho a la salud en materia de prevención, atención, tratamiento y rehabilitación de la población privada de la libertad y Fortalecer las competencias funcionales y comportamentales específicas del personal del sistema penitenciario y carcelario con el fin de atender las necesidades identificadas para la prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios.

La misma sentencia establece “24. **ORDENAR** al INPEC, a la USPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en adelante se aseguren de que todos los proyectos y diseños en infraestructura carcelaria y penitenciaria, cumplan de manera obligatoria con las **condiciones mínimas de subsistencia digna y humana** propuestas en la presente providencia y/o con aquellas que compile el Gobierno Nacional en cumplimiento del numeral 22 de las órdenes generales. Los proyectos que no satisfagan tales condiciones, no podrán ser ejecutados. Esas condiciones mínimas deberán consagrarse como requisitos previos para la aprobación de proyectos.

En las visitas in-situ realizadas por la CGR, se evidenciaron deficiencias en infraestructura, entre las más significativas se encuentran las siguientes:

EPMSC Bucaramanga

- La Unidad de Tratamiento Especial – UTE, está en mal estado y clausurada, por lo cual no se encuentra en funcionamiento; actualmente se está utilizando un cuarto diseñado como área de paso para el ingreso a Sanidad que no está en funcionamiento; espacio que no posee sanitario, ni duchas.
- Duchas y baños semidestruídas, inservibles y deteriorados.
- Redes eléctricas en mal estado.
- Instalaciones eléctricas inseguras y artesanales.
- Falta de puertas en baños de internos y puertas en mal estado.
- Placas con filtraciones de agua.
- Llama la atención para este ente de control, el riesgo que existe de colapso del muro ubicado en la Zona de Talud aledaño al muro de cerramiento en la parte noroccidental del establecimiento, de lo cual se dará alcance a la CDMB, en cuanto a su gestión en el riesgo del talud, por ser de su competencia.

EPMSC Barrancabermeja

- El Establecimiento carcelario, funciona en una de las oficinas de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, no cuenta con un centro penitenciario en condiciones de habitabilidad y de seguridad tanto para la PPL como para los funcionarios del INPEC, que acrecienta el problema de hacinamiento.
- Placa deteriorada por filtraciones de agua.
- Instalaciones eléctricas en un 50% son artesanales.

EPMSC San Vicente de Chucurí:

- Existen varias paredes que presentan grietas y daños, de estas destaca principalmente una pared que colinda con una casa particular en la cual la grieta es de gran tamaño, de forma que por la misma se puede

observar hacia el otro lado de este muro al exterior; esta situación genera riesgos de seguridad penitenciaria y al mismo tiempo riesgos de volcadura y/o derrumbe de estos muros con el consiguiente riesgo para la salud y vida de las personas allí presentes.

- En el contrato 252 de 2015, suscrito con el Consorcio WC (contrato sin liquidar a la fecha de la auditoría), se contrató:

➤ Ítem 10.1.2.1. Ventana compuesta con perfiles de aluminio anodizado color natural (combina fija+proyectante o batiente o pivotante o corrediza + rejilla) incluye vidrio laminado incoloro 3+3 mm instalado con silicona estructural tipo Kikasil SG-20 de SIKA o equivalente de igual calidad o superior...) por valor total de \$3.406.654,80; sin embargo se observó en los salones construidos en el segundo piso de la nueva obra, que no cumple con las especificaciones contratadas, por cuanto las ventanas no son en aluminio y están sin vidrios, en su reemplazo colocaron una reja que permite la entrada del agua al salón y que este se inunde cada vez que llueve.

➤ Ítem 6.1.3. Red General sanitaria/Aguas residuales, ventilaciones y reventilaciones; las cuales se encuentran a la vista y expuestas de tal forma que pueden ser accedidas y manipuladas por la PPL, generando peligro y su riesgo consecuente de problemas de salud y sanitarios debido a que las aguas que por estos ductos circula es de carácter residual.

Lo anterior debido a falta de una gestión eficiente de los recursos, que conllevan a situación precarias de insalubridad y afecta las condiciones dignas en la vida de las personas privadas de la libertad.

Hallazgo No. 59 - Estado de las Duchas en la Cárcel Modelo Bucaramanga

Se evidenció en algunos patios de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, que existen varias duchas fuera de servicio, otras se encuentra solamente el espacio donde estaba instalada la ducha, así mismo algunas duchas ubicadas en diferentes patios la llave de cierre no sirve y un alto porcentaje presentan fuga de agua las 24 horas del día lo que genera un aumento del valor de la factura, debido al desperdicio permanente de agua que se presenta en esas duchas.

En la Cárcel Modelo de Bucaramanga, hay 153 Duchas en los diferentes patios, de las cuales 32 están fuera de servicio por deterioro total y en uso existen solamente 121 Duchas para atender las necesidades de aseo e higiene personal de 2.989 reclusos. Así mismo, se observa que entre los patios más afectados por el hacinamiento y el déficit de Duchas está el Patio No 2, que cuenta con 12 Duchas en servicio para atender una población de

751 reclusos, lo que indica que hay 63 internos por cada Ducha en servicio dentro de ese patio; el Patio No 4 cuenta con 14 Duchas en servicio para atender las necesidades de higiene personal de 797 internos, es decir, existen 57 reclusos por cada Ducha en servicio dentro del patio y el Patio No 5 cuenta con 28 Duchas en uso para atender una población de 857 internos detenidos, lo que indica que cada Ducha debe ser usada por 31 internos para su aseo personal.

Lo anterior se presenta por debilidad en los controles administrativos y de salud, a la falta de mantenimiento oportuno de las Duchas sanitarias, al hacinamiento de reclusos de los diferentes patios afectados por sobre cupo y a la falta de aplicación de las normas establecidas en la Sentencia T – 388 de 2013 y falta de mantenimiento oportuno de las Duchas dañadas para evitar el desperdicio por filtración permanente de agua, lo que trae como consecuencia que la salubridad, la higiene, la calidad de vida y la convivencia de los reclusos se vea afectada y las personas reclusas tengan que vivir en condiciones indignas e inhumanas, además que la entidad tenga que asumir posibles sobrecostos en la factura del servicio de agua, debido al desperdicio por fuga permanente que presentan algunas duchas ubicadas en diferentes patios.

Hallazgo No. 60 - Área de Sanidad del EPMSC – BUCARAMANGA

La Ley 1709 del 2014, en su Artículo 16. Establecimientos de reclusión nacionales, establece: *“Parágrafo 2°. Todos los establecimientos de reclusión deberán contar con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas para un tratamiento penitenciario digno”*.

El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) *“Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC”*.

El CONPES 3828 de mayo de 2015 - Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia, estableció como objetivo específico: *“Generar las condiciones de infraestructura física, sanitaria, tecnológica y humana que permitan el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario y carcelario en condiciones de dignidad humana para los reclusos”*, a través del eje (1) Condiciones del sistema penitenciario y carcelario respetuosas de los derechos humanos, exponiendo: *“Para alcanzar el primer objetivo específico dentro de este eje, resulta fundamental consolidar un plan maestro de infraestructura en materia penitenciaria y carcelaria. Es importante contar con dicho instrumento para establecer una serie de*

estándares predeterminados que cumplan con los requisitos y las normas exigidas para esta clase de estructuras. El plan maestro de infraestructura penitenciaria y carcelaria será elaborado por la USPEC durante 2015 y 2018... Finalmente, una de las acciones más importantes previstas para mejorar las condiciones de infraestructura sanitaria dentro de los centros de reclusión del orden nacional, es la adecuación de las áreas de sanidad”.

La Sentencia T-762 de 2015 indica “CUARTA PROBLEMÁTICA ESTRUCTURAL: Sistema de salud del sector penitenciario y carcelario del país... 9.1 Como quedó expuesto en los antecedentes de la presente sentencia, la situación de salud en el sistema penitenciario y carcelario vulnera de manera grave los derechos de las personas privadas de la libertad. Las demoras excesivas en la atención, la ausencia de personal médico al interior de los centros de reclusión, la ausencia de contratos o el represamiento de las solicitudes de procedimientos y autorización de medicamentos, son algunas de las circunstancias que se denuncian y que permiten a esta Sala establecer que el Estado colombiano está incumpliendo sus deberes de protección y garantía de derechos... En el Informe que presentó la Defensoría del Pueblo, se explica que esa prestación del servicio implica el cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas de prestación del servicio de salud:

a. *En infraestructura: las áreas de sanidad de los establecimientos deben disponer de todo lo necesario para contar con i) una zona de atención prioritaria, ii) un stock mínimo de medicamentos; iii) un área de paso para monitorear a los reclusos que fueron hospitalizados o que lo serán. Dichos espacios deben ser higiénicos”.*

La USPEC suscribió Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 274 de 2014 con el Fondo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, cuyo objeto fue la contratación de la Gerencia Integral de proyecto para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional. El alcance del contrato incluyó el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física del área de sanidad del EMPSC Bucaramanga. Posteriormente, se celebró contrato de obra No. 050 de 2015, suscrito por FONDECUN con CONSTRUIR XXI S.A.S, cuyo objeto fue el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional. El alcance del contrato comprendió la modificación, adecuación y/o ampliación del área de sanidad del EMPSC Bucaramanga, por valor de \$1.744.352.885, con Acta de Recibo a satisfacción de 30 de mayo de 2016, por parte de la USPEC a FONDECUN y con acta de liquidación de 10 octubre/2016.

Realizada la visita al EPMSC BUCARAMANGA – Cárcel Modelo, se evidenció que la obra no está en uso y no posee una estación de energía,

para su funcionamiento, pese a las necesidades críticas que presenta actualmente el establecimiento por problemas de salud, por lo cual la atención se está prestando en un sitio que no tiene las condiciones de salubridad, ni cumple los protocolos de sanidad establecidos; lo anterior por falta de una planeación que contemple todo los requerimientos para la puesta en marcha de la obra realizada, lo cual ha generado un impacto negativo en la atención de necesidades básicas en salud de la población privada de la libertad.

Hallazgo No. 61 - Comedores

La ley 1709 de 2014 en el artículo 49 establece: " Modificase el artículo 68 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: *Artículo 68. Políticas y planes de provisión alimentaria. Lo Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará las políticas y planes de provisión alimentario que podrá ser por administración directo o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren lo suficiente y balanceado nutrición de los personas privados de lo libertad. La alimentación será suministrada en buenos condiciones de higiene y presentación.*

En el EPMSC Bucaramanga, se evidenció que no se cuenta con zona de comedores necesarios para que la población privada de la libertad - PPL pueda ingerir sus alimentos en forma digna y humana. Realizada la visita por parte de la CGR, se constató que los comedores existentes en los patios 2, 5 y 6 son mesones que se encuentran en mal estado y no son suficientes para los internos con los que cuenta el establecimiento carcelario, por lo que deben hacerlo de pie o sentados en el suelo.

Igual situación se evidenció en el EPMSC Barrancabermeja, donde no existen comedores para la PPL.

Lo anterior debido a falta de gestión eficiente de recursos por parte de la USPEC a los establecimientos Penitenciarios y carcelarios mencionados, contraviniendo lo ordenado en la Sentencia y afectando las condiciones mínimas de dignidad humana de los PPL.

TOLIMA

Hallazgo No. 62 - Infraestructura COIBA

La USPEC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requerido para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC. (Art.4 decreto 4150 de 2011)

Uno de los Objetivos Específicos de la Política Penitenciaria y Carcelaria es Mejorar las condiciones de infraestructura física y dotación penitenciaria y carcelaria para el cumplimiento de los fines de la pena. (Documento CONPES 3828 de 2015)

Criterios que no se tuvieron en cuenta como se muestra a continuación:

Durante la vigencia 2016, el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-COIBA, no contó con obra o servicio alguno de infraestructura ni con mantenimiento correctivo ni preventivo en sus instalaciones a pesar de las necesidades y recomendaciones inmediatas realizadas por el Ministerio de trabajo relacionada con las siguientes deficiencias:

1. El bloque 1: Siendo que lleva más de 20 años de construido y de mayor hacinamiento presenta deterioro en su infraestructura, la parte hidrosanitaria no funciona, la red de aguas negras se encuentra obsoleta, presenta humedad en algunas celdas y en algunos patios, es así como el pabellón 5 se encuentra fuera de servicio por falta de mantenimiento.
2. En el COIBA se presentan deficiencias en el suministro del agua ya que este se hace por el sistema de bombeo desde los tanques de aprovisionamiento, el volumen de los mismos es insuficiente para mantener en condiciones de higiene los baños, celdas, patios, pasillos y aseo personal durante las 24 horas para PPL promedio de 5354 internos.
3. En el bloque 2: Mal funcionamiento de las baterías sanitarias por falta de mantenimiento y en el segundo piso dichas baterías sanitarias no funcionan por falta del agua.
4. La red contraincendios a nivel general está fuera de servicio.
5. No existen las trampas de grasas ni red de aguas residuales en los ranchos o servicios de alimentos en los bloques 1, 2, 3, 4 y 5.
6. Falta de construcción del área de aislamiento en salud, por enfermedades infectocontagiosas como TBC, y varicela entre otros, el área que se utiliza es adaptada.
7. Deficiencias en la red eléctrica en los diferentes bloques, el alumbrado perimetral se encuentra en un 50% aprox., por falta de luminarias.
8. Falta de mantenimiento del ascensor que lleva al Pabellón especial de alta seguridad PEAS, Pisos 9 y 10 del bloque 5.
9. La estructura nueva del Complejo Penitenciario y Carcelario COIBA, inicio obras en enero de 2015, para albergar 576 internos, proyectada su

entrega a 31 de diciembre de 2016 y a la fecha se encuentra aproximadamente un 80% de su ejecución.

Lo anterior debido a falta de gestión del COIBA y de la USPEC, en el mantenimiento, entrega de la nueva infraestructura y que no haya entregado obras de optimización que mejoren el suministro de agua, pues esta no alcanza a suplir las necesidades de los internos, el suministro en COIBA es de una hora en la mañana y una hora en la tarde, cuando hay buen caudal del IBAL y cuando no es así, la recuperación total puede tardar hasta 2 días, en caso de suministro permanente del agua los tanques colapsarían con desabastecimiento total del líquido y su recuperación tendría un tiempo promedio de 72 horas; lo que genera problemas hidrosanitarios, que colapse la red de aguas negras, problemas de salubridad por enfermedades infectocontagiosas, desabastecimiento del líquido para atender las necesidades básicas de la PPL, riesgos de seguridad interna y externa e inobservancia de las normas citadas.

Hallazgo No. 63 - HALLAZGO No. 64 Infraestructura EPMSJCJ - ESPINAL

Durante la vigencia 2016, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de Justicia y Paz, no contó con obra o servicio alguno de infraestructura ni con mantenimiento correctivo, ni preventivo en sus instalaciones a pesar de las necesidades relacionadas con las siguientes deficiencias:

1. El Pabellón 1,2 y 3 no cuenta con red contraincendios, cada pabellón solo cuenta con un extintor
2. Falta de construcción del área de aislamiento en salud, por enfermedades infectocontagiosas como TBC, y varicela entre otros, el área que se utiliza es adaptada.
3. El Estado de la Infraestructura del Establecimiento durante la vigencia del 2016, los internos lo calificaron que se encuentra en mal estado, porque hay filtración de agua, Baños ubicados frente al comedor, la cancha de futbol no opera, las baterías sanitarias están en mal estado y el suministro de elementos de aseo deficientes; no se encuentra un espacio y no hay diferentes recipientes para la recolección de basuras en los diferentes pabellones.
4. Falta la adecuación de la unidad canina, ni del almacenamiento de alimentos y material veterinario.

5. Falta el mantenimiento, ampliación y adecuación donde habita el personal del cuerpo de custodia y vigilancia, ya que no es suficiente en relación a la cantidad de funcionarios que tiene el establecimiento.
6. Falta de mantenimiento y adecuación de las garitas las cuales no están aptas para el servicio ya que no reúnen las condiciones higiénicas sanitarias y de bioseguridad para prestar el servicio.
7. Falta mantenimiento de los baños, duchas y áreas comunes del Pabellón 1 y mejoramiento de la malla que encierra el perímetro y mejoramiento de los baños y lavaderos del Pabellón 3, que es el más grande y que alberga un promedio anual de 209 internos
8. Falta la construcción del área de ingreso y requisas de los visitantes.
9. Falta mantenimiento de la capilla del EPMSCJP del Espinal.
10. Falta de celdas primarias y área de reseña.

Lo anterior, debido a falta de gestión de la USPEC, en asignar los recursos financieros para el mantenimiento de las obras pendientes en la EPMSCJP; lo que genera problemas hidrosanitarios, problemas de salubridad, riesgos de seguridad interna y externa.

Hallazgo No. 64 - Infraestructura Nueva Centro Penitenciario ESPINAL

La Nueva Infraestructura Centro Penitenciario Espinal, realizada por la Unidad de Servicios Penitenciario - SPC suscribió contrato No. 217 del 20 de diciembre de 2013, cuyo objeto es la construcción de un sector de mediana seguridad y obras conexas en el establecimiento penitenciario y carcelario de Espinal - Tolima, mediante el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, de acuerdo con los estudios, diseños planos y especificaciones suministrados por la SPC, con plazo inicial de 8 meses y un valor inicial \$55.844.860.737 ; mediante Otro Sí No. 14 , a 31 de diciembre de 2016, lleva un plazo de 36 meses y un valor \$70.325.189.460, el aumento del valor de la obra en 3 años ha sido \$14.480.328.723.

Esta obra estaba proyectada para ser entregadas en mayo de 2016 y no se entregó al INPEC porque había obras inconclusas, en el segundo piso se filtra el agua al primer piso, por falta la impermeabilización, obras que no se han terminado como es el proceso de la cometida del gas, por lo tanto no se pueden ingresar internos.

Lo anterior, debido a falta de gestión, a deficiencia de planeación y falencias presentadas en el Centro Penitenciario por parte de la USPEC; lo que genera

que la estructura nueva no cuente con logística suficiente para atender los servicios Penitenciarios.

SALUD

NIVEL CENTRAL

Hallazgo No. 65 - Mantenimiento de Equipos Médicos

En visitas realizadas por parte de esta auditoría a las dependencias de Sanidad de los establecimientos RM Bogotá, EC -PAS-PMS-JP Bogotá, COMEB, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Chocontá, EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EPC Puerto Boyacá, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias y EPMSC Villavicencio se constató mediante entrevista a los profesionales de la salud, que los equipos médicos no han recibido el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiere para funcionar adecuadamente; es el caso de unidades odontológicas, equipos de órganos, equipos para rayos X entre otros, que sin el respectivo mantenimiento dificultan el trabajo médico profesional y la disponibilidad de atención médica.

En este sentido el Decreto 204 de 2016 en el Artículo 2.2.1.12.2.9 trata de la obligación a cargo de la USPEC, de realizar el mantenimiento de bienes con que cuentan los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC y que este ha solicitado su mantenimiento.

La situación anteriormente expuesta, se presenta por falta de planeación y gestión en la contratación de los servicios técnicos de mantenimiento de los equipos médicos que garanticen un servicio en óptimas condiciones y debilidades en, los mecanismos de control interno, conforme a lo establecido en el literal b del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Hallazgo No. 66 - Hallazgo No.67 Personal de Salud

En los contratos 363 de 2015 y 331 de 2016 artículo 7, establece que se deberá disponer de la capacidad humana necesaria para la ejecución del contrato de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas privadas de la Libertad el cual en sesión de fecha 11 de Marzo de 2016, recomendó la suscripción de órdenes de prestación de servicios para complementar la provisión de personal de servicios de salud requeridos, en los establecimientos de reclusión a nivel nacional, acorde con lo solicitado por el INPEC.

En visita realizada a los establecimientos RM Bogotá, EPAMSCAS Valledupar, EPMSC Chocontá, EC -PAS-PMS-JP Bogotá, COMEB, EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EPC Puerto Boyacá, EP Puerto Triunfo, EPMSC Acacias, CAMISERE Acacias, EPMSC Villavicencio y otros a nivel nacional se estableció que no cuentan con profesionales en Terapia Física, auxiliares de farmacia, auxiliares de radiología y auxiliares de archivo, debiendo destinar personal asistencial necesario en la atención de internos, como auxiliares de enfermería para atender estas dos últimas actividades; habiéndose recomendado en el Consejo de Salud, siendo este el máximo órgano decisorio en materia de salud para la población Privada de la libertad.

Lo anteriormente expuesto se presenta debido a falta de gestión en la adquisición de personal, para realizar las actividades de archivo y atención de farmacia, lo que aumenta la carga laboral de los demás trabajadores de la salud y presenta debilidades en las actividades de Supervisión que debe ejercer la USPEC en desarrollo del mencionado contrato de fiducia.

ANTIOQUIA

Hallazgo No. 67 - Señales de Seguridad del área de sanidad

La Resolución 1016 de 1989, que reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional, establece en el artículo 1º: "Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución". Y en el artículo 2º: "El programa de Salud Ocupacional consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrollados en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria". Así mismo, la NTC 1461, establece: Higiene y seguridad, Colores y señales de seguridad y la NTC 1931: protección contra incendios.

Una evacuación es un conjunto de acciones, mediante las cuales se pretende proteger la vida y la integridad de las personas que se encuentren en una situación de peligro, llevándolas a un lugar de menor riesgo.

Sin embargo, en el área de sanidad del establecimiento carcelario EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, no se ha demarcado la respectiva señalización de salidas de emergencia, rutas de evacuación e información de importancia para la gestión del riesgo Intramural.

Situación que se presenta por falta de gestión de la USPEC, que debió realizar la entrega del área respectiva con la señalización reglamentaria en materia de prevención, lo que pone en riesgo la aplicabilidad y eficiencia del programa de emergencias y desastres con que cuentan los centros de reclusión para la seguridad de internos y funcionarios.

Hallazgo No. 68 - Servicio de Salud Extramural

El Estado en ejercicio de la función pública de administración de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, debe garantizar la salud de la población interna a su cargo, a través de la prestación eficiente y continua de los servicios de salud. Así mismo el Artículo 105 de la Ley 1709 de 2014, establece: *“Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciada y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud”*. En cumplimiento de este cometido se observan deficiencias de significativa importancia, como:

- El Consorcio que prestó los servicios de salud a la población interna de EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA (Contrato suscrito en Bogotá), de febrero a junio de 2016, lo prestó en forma intermitente debido a que se generaron muchos inconvenientes con los pagos. La prestación de los servicios fue contratada con las IPSs Hospital General de Medellín, Clínica Norte y el HOMO, donde fueron atendidos los niveles 2 y 3. No obstante, se perdieron muchas citas de junio a diciembre de 2016, con la Ips Universitaria y Clínica Oftalmológica San Diego, para la atención Extramural al personal de internos por esta situación.
- El Consorcio tardó aproximadamente dos (2) meses en autorizar las remisiones médicas (citas con especialistas). Igualmente, en Sanidad no se cuenta con un jefe de archivo, regente de farmacia, bacteriólogo, sociólogo, terapeuta ocupacional y odontólogo.
- Las autorizaciones de hospitalización para los internos fueron generadas directamente desde Bogotá, las cuales tardaron de 20 a 25 días o nunca llegaron y se debieron reiniciar nuevamente el proceso con nuevo seguimiento y teniendo en cuenta la disponibilidad de la IPS para nuevamente consultar, ya que no se cuenta con servicio de hospitalización.

- La contratación con la IPS GIH, encargada de la atención al programa de salud mental, solo se dio con un psiquiatra, la cual fue insuficiente, dada la necesidad de tratamiento continuo y trabajo interdisciplinario a la población interna que padece trastornos mentales. Solo se realizaron visitas cada uno o dos meses a reformular internos del programa y atender pacientes nuevos, el personal del programa no fue atendido durante el año y solo tuvieron una enfermera encargada únicamente de suministrar los medicamentos al personal de internos de lunes a viernes. Tampoco se contrató psicólogo ni terapeuta ocupacional.
- La IPS CEPAIN fue contratada para atender al personal de internos con VIH, solamente a partir del mes de julio de 2016, lo que puso en riesgo el programa dado que el personal de internos (26) del establecimiento, no tuvo atención desde el mes de diciembre de 2015.
- El laboratorio Lorena Bejarano fue contratado a partir del mes de julio de 2016, lo que perjudicó la atención médica y especialmente la atención al programa de tuberculosis, pues es conocido que desde años atrás hay un pequeño brote en el establecimiento y desde enero a junio no se pudieron realizar bacilos – copias para determinar nuevos casos, aunque se captaron más de 100 internos muy sintomáticos, dentro del establecimiento, únicamente se realizaron algunas que los mismos internos las pagaron y otras 14 que las donó la dirección de salud de Bello.
- En cuanto al suministro de medicamentos fue muy difícil la entrega oportuna después de la consulta por carencia de stock suficiente, durante el año quedaron pendientes aproximadamente 1.500 fórmulas, algunas no se entregaron completamente y otras se entregaron incompletas, pues el consorcio desde el primero de febrero a 31 de diciembre de 2016, solo envió tres veces medicamentos durante todo el año, así: 02 de abril, 09 de septiembre y 23 de noviembre de 2016, algunas se completaron con donaciones y otras corrieron por parte del interno y familiares. Así mismo, se presenta mucho stock de medicamentos que no son necesarios como Losartan, salbutamol y ranitidinas. Aparte de las donaciones que fueron recibidas en el 2016, falta material médico quirúrgico como yelcos, suturas, aplicadores, PNR, macro goteros, destrozaz y vacunas antitetánicas.
- Los pedidos de medicamentos enviados en los formatos destinados por este ente, se cambiaron permanentemente y nunca llegaron oportunamente como tampoco llegaron los medicamentos solicitados, inclusive llegaban algunos que ni siquiera se habían pedido. También llegaron medicamentos con nombres de internos que no figuraban en el sistema aunque se informó oportunamente nunca vinieron a recogerlos.

- A la fecha no se han entregado las gafas a los 103 internos que evaluó el optómetra el 10 de enero de 2017.
- La inoperancia del consorcio conformado por el estado para el manejo de la salud de los internos, esto es que para un establecimiento carcelario como lo es EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, con una población fluctuante de 4.901 internos (1 de febrero de 2017), en condiciones de vulnerabilidad, hacinamiento y riesgo epidemiológico no cuenta con el personal de salud ni los suministros suficientes para la atención prioritaria, atención en urgencias, ni procedimientos ambulatorios, medicina general y servicio farmacéutico.

Lo anterior, por deficiencias de gestión institucional por parte de la USPEC y el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud, que genera congestión e insatisfacción en la población interna, desgaste administrativo ante el ejercicio de acciones de tutela y derechos de petición, adicional a los riesgos de afectar la vida, salud e integridad de los internos, así como de seguridad que conlleva trasladar internos a otros centros de salud.

Hallazgo No. 69 - Sistema de afiliación de la población Carcelaria

El artículo 14 del Decreto reglamentario 1141 de 2009, define que la población interna a cargo del INPEC se le debe garantizar el aseguramiento en salud, en el régimen subsidiado, siempre y cuando no se encuentren afiliados al régimen contributivo.

Se evidenció que desde el 1 de febrero de 2015, la salud de las personas privadas de la libertad (PPL) del establecimiento EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA no cuentan con asegurador EPS, ni con un prestador IPS, como lo determina la prestación del servicio de salud en Colombia; por deficiencias de gestión administrativa por parte de la USPEC y al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud, con el riesgo que ante la presencia de alguna enfermedad de estos internos se deban asumir los costos de atención; no se preste oportunamente los servicios de salud para la población privada de la libertad y sean vulnerables a futuras demandas por falta de atención oportuna para la población; responsabilidad que recae directamente sobre el responsable, a falta de un asegurador y un prestador.

Hallazgo No. 70 - Condiciones mínimas de prestación del servicio de salud

El artículo VIGÉSIMO QUINTO del RESUELVE de la Tutela T-762 de 2015, establece "ORDENAR al INPEC, a la USPEC y al Ministerio de Justicia y del Derecho, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y de acuerdo a sus respectivas competencias, que en un término de

un (1) año a partir de la notificación de esta sentencia, adecúen todas las áreas de sanidad de los 16 establecimientos de reclusión bajo estudio para que se cumplan con las **condiciones mínimas de prestación del servicio de salud** propuestas en el fundamento 92 y 156 de la presente providencia. Para efectos de lo anterior podrán solicitar la colaboración del caso a los demás Ministerios del Gobierno Nacional y a los entes territoriales involucrados”.

Sin embargo, en visita realizada a los ERON de Apartado, Pedregal e Itagüí, se encontraron las siguientes situaciones:

- En infraestructura: las áreas de sanidad de los establecimientos deben disponer de todo lo necesario para contar con i) una zona de atención prioritaria, ii) un stock mínimo de medicamentos; iii) un área de paso para monitorear a los reclusos que fueron hospitalizados o que lo serán. Dichos espacios deben ser higiénicos, no se cumple en los ERON de Apartado e Itagüí, con un stock mínimo de medicamentos.
- En personal médico: Los establecimientos penitenciarios y carcelarios deben cumplir con personal multidisciplinario en salud. Tal personal debe incluir por lo menos médicos, enfermeros y psicólogos; no se cumple con respecto a los psicólogos, dado que no existen en la planta de los tres ERON y el en Itagüí se necesitan dos (2) médicos, los cuales han sido solicitados en varias ocasiones.
- El ingreso del interno al penal debe estar seguido por un examen integral (físico, psicológico y psiquiátrico) sobre su estado de salud, y la apertura de su historia clínica en la que deberán registrarse todos los pormenores al respecto, durante el tiempo de su reclusión; sin embargo, en los tres ERON no se realizan los exámenes psicológicos y el psiquiátricos, dado que si el medico ve necesario autoriza estos exámenes.
- El Establecimiento deberá contar con un profesional de la salud experto en psiquiatría y ofrecer los servicios que puedan requerir algunos internos por ese concepto, no solo en materia de diagnóstico, sino de tratamiento. En los eventos en que el tratamiento no pueda llevarse a cabo en el interior del penal, deberá asegurarse su reclusión en un centro psiquiátrico. Sin embargo, el ERON de Itagüí, no tiene centro de anexo psiquiátrico, sin embargo existen 19 pacientes psiquiátricos con valoración psiquiátrica y con medicación de los cuales cinco sufren problemas de esquizofrenia y paranoia. Existe un interno psiquiátrico con aislamiento total por su conducta y el riesgo para la población interna. Desde el 16 de noviembre de 2016 no ha vuelto el psiquiatra hasta el día de la visita de auditoría, represando todo lo que le compete.

- El área de la salud deberá proporcionar los servicios de un odontólogo calificado, sin embargo, en el ERON de Apartado, no hay equipo de RX, la unidad odontológica es oxidada; no hay autoclave, solo se tiene una pinza elevador para la extracción de piezas dentales; la esterilización de todos los utensilios lo realiza el odontólogo por fuera del ERON con recursos de su honorarios.
- Además de los servicios de un profesional de la salud, o varios de ellos, para la prestación de servicios médicos, los establecimientos penitenciarios deberán recibir asesoramiento de alguno de ellos o de otro para inspeccionar y hacer recomendaciones generales sobre: (i) el régimen de alimentación (cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos); (ii) el sistema de mantenimiento de higiene y el aseo de las instalaciones, los reclusos y su ropa, incluida la de cama; (iii) condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; y (iv) la actividad física de los internos; sin embargo, los tres ERON tienen las áreas para realizar las actividades físicas de fisioterapia pero ninguno de los tres tiene el profesional fisioterapeuta para realizarlas, teniendo en cuenta que Pedregal e Itagüí tienen con la dotación necesaria exceptuando Apartado, siendo solicitado en varias ocasiones a la dirección del INPEC.
- La historia clínica de cada recluso solo se mantendrá accesible a los profesionales de la salud que se encuentren prestando el servicio de salud en el penal. Su naturaleza es confidencial; sin embargo, los archivadores no son funcionales para su archivo y seguridad en los tres ERON, exceptuando el pabellón de los hombres en Pedregal.
- El Ministerio de Salud y Protección Social estructurará un listado de insumos y equipos básicos para la atención por medicina general, psiquiatría, psicología, odontología; sin embargo, en los ERON no se conoce estos listados; se realiza el pedido cada mes de insumos y medicamentos los cuales no se cumplen y llegan medicamentos que no se han solicitado, como es el caso del ERON de Itagüí que es un establecimiento de hombres, han llegado lóbulos vaginales (solo para mujeres); micro goteros (insumo para niños); Fisopred (16 cajas de 25 frascos cada una) y odontocaína (para hipertensos), tapabocas (100 cajas de 50 tapabocas cada una). Durante la vigencia 2016, no se realizó mantenimiento preventivo ni correctivo de los equipos biomédicos entregados por la USPEC del contrato 214. Es de anotar, que existen elementos de consumo como tensiómetros sin funcionamiento por falta de mantenimiento. En el ERON de Apartado, falta dotar de insumos y equipos básicos para la atención por medicina general y odontología.

- El Ministerio de Salud y Protección Social fijará las condiciones de almacenamiento de medicamentos que deberán acatar los establecimientos penitenciarios; sin embargo, los ERON desconocen las condiciones; en el ERON de Pedregal, no existe bodega para el correcto almacenamiento, este almacenamiento se realiza en la actualidad en el área de fisioterapia, el ERON de Itagüí, se encuentran en una bodega improvisada por el área de salud.
- El Ministerio de Salud y Protección Social fijará un listado de medicamentos mínimo que deberá permanecer en cantidad y calidad en la farmacia. Deberá llevarse un registro de órdenes médicas y almacenarse la cantidad de medicamentos especiales prescritos a los internos, en la cantidad necesaria para que el farmaceuta los suministre en las condiciones de modo y tiempo ordenadas por el médico tratante; sin embargo, no se cumple en ninguno de los ERON, dado que ninguno cuenta con Regente de farmacia y además no llegan los medicamentos mínimos de los listados.
- La farmacia se encargará de suministrar los medicamentos requeridos por cada uno de los internos con prescripción médica en su favor. El método empleado para el suministro de medicamentos deberá asegurar las condiciones, de modo y tiempo, recomendadas para su ingesta o aplicación, con independencia de si ésta debe verificarse en horas o días inhábiles; sin embargo, se cumple parcialmente cuando hay existencia de medicamentos.

Situación que se presenta por falta de gestión administrativa de la Unidad de Servicios de los Centros Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, con el riesgo de no dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la tutela T-762 de 2015.

BOYACÁ

Hallazgo No. 71 - Prestación de servicios de salud – EPC de Mediana Seguridad, Santa Rosa de Viterbo.

La prestación del servicio médico y odontológico presenta las siguientes deficiencias ocasionado por una prestación deficiente de los servicios de salud

- Persiste la falta de medicamentos por parte de la Fiduprevisora, por cuanto según información se están prestando los servicios con los elementos médicos que se recogieron en el MEDICATON

- La última entrega de medicamentos por parte de la Fiduprevisora se llevó a cabo el 29 de agosto de 2016; en 2017 se hizo entrega de medicamentos 07 de marzo;
- la insulina se viene solicitando desde el mes de septiembre de 2016 y a la fecha no ha llegado.
- Existen quejas con respecto al suministro de medicamentos (insumos médicos y odontológicos), como tensiómetros, instrumental básico para odontología, equipo de órganos, lámpara cuello de cisne entre otros: se carece de una lámpara de foto curado; falta camilla para paciente básico de observación ya que con la que se cuenta presenta un alto grado de deterioro, faltan atriles, carencia de vehículos y personal de guardia para el transporte de los enfermos y custodia de los mismos.
- Existe mora en los tratamientos y asistencia a las citas médicas y hospitalarias programadas.
- La silla de atención odontológica se encuentra fuera de servicio, por cuanto la base se rompió que es la que une a la camilla, por ello se dejó de prestar el servicio por 45 días aproximadamente.
- Las muestras de laboratorio clínico se llevan a cabo por parte de la contratista de la Fiduprevisora con sede en Bogotá, lo cual ha generado inconvenientes en la prioridad de la toma y alteración en algunos resultados, pérdida de ellos y algunas veces incoherencia en los resultados.
- Existen demoras en el despacho de insumos y medicamentos.
- Adicionalmente no despachan de forma oportuna medicamentos para tratamientos específicos para pacientes crónicos o de atención especial, los cuales se demoran entre dos y tres meses para entrega y por consiguiente inicio del tratamiento, comprometiendo aún más el estado de salud de los pacientes.
- Carencia de profesionales en psicología, trabajo social, instructores necesarios para el desarrollo de programas transversales y prevención y promoción en especial la población femenina, para la atención de la población privada de la libertad.
- El patio cinco está integrado por las internas de justicia y paz, las cuales solicitan se les tome la citología por cuanto el establecimiento no lo presta por falta de equipos e insumos.

- Es decir que el servicio odontológico se está viendo afectado por la falta de la pieza de mano, además no de ello no se cuenta con la caja reveladora que permite aclarar los procedimientos que se hacen (conductos)
- La medicina especializada presenta problemas en el otorgamiento de citas por cuanto la red prestadora de servicios es muy limitada, cuando se otorgan se demoran en promedio tres meses.
- No se encuentra un profesional de optometría a pesar de que existe gran número de detenidos que necesitan una valorización de este profesional.
- Para una emergencia básica se carece de un equipo de reanimación (mascara, desfibrilador).
- Se carece equipos de cómputo.

La administración del centro carcelario, teniendo en cuenta la Resolución 2390 de mayo 5 de 2016 proferida por el Ministerio de Justicia, mediante la cual se declara la emergencia carcelaria, ofició a la Gobernación del Departamento, Secretarías de salud Departamental y Municipal, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en ella, discriminando los requerimientos concretos en materia de medicamentos y brigada de atención con sus respectivos medicamentos y exámenes especializados que llegaren a necesitar

La situación descrita anteriormente se presenta por incumplimiento objeto contractual y deficiencias en el sistema de supervisión e interventoría. Lo que lleva como consecuencia que se vea afectada la salud del interno y por ende irrespeto a la dignidad humana.

HUILA

Hallazgo No. 72 - Precariedad del servicio de salud en la EPMSC Huila

En el Centro penitenciario de La Plata, se presentan las siguientes inconsistencias en lo relacionado con la prestación del servicio de sanidad:

Para atender 474 internos se cuenta con un médico el cual labora cuatro horas diarias, una odontóloga, una jefe de enfermería y una auxiliar de enfermería, con un consultorio médico y odontológico, siendo insuficiente para la atención de pacientes internos, sin tener en cuenta que en el evento de urgencias para el traslado de pacientes, no cuentan con vehículo especial de seguridad, guardia de seguridad, auxiliar médico o de enfermería.

El suministro de medicamentos y los insumos odontológicos es inoportuno e incompleto, pues se reciben 3 meses o más después de su solicitud, no cuentan con existencia en el área de almacenamiento de medicamentos, sin tener en cuenta que son básicos para las patologías más frecuentes.

El almacenamiento de medicamentos se encuentra en un área inadecuada expuesta a la contaminación de los mismos, en razón a que allí mismo funciona como oficina donde se encuentran carpetas de historias clínicas, computadores y como bodega pues se hallan sanitarios, cajas, canecas de reciclaje quirúrgicos; así mismo está expuesta a pérdida de medicamentos pues no se controla el acceso de personal ajeno.

La atención extramural, la dificultad se ha presentado en las autorizaciones para especialidades y procedimientos, ya que tardan o no se generan por falta de convenio para la prestación del servicio; así mismo por no contar con disponibilidad de vehículo propio de la entidad y de personal de seguridad para traslado de los internos a realizar exámenes o citas médicas especializadas en otras ciudades, sin tener en cuenta que en el mismo municipio se cuenta con variedad de especialidades para estos eventos.

Se tiene un compresor para el consultorio de odontología funcionando durante las 24 horas produciendo ruido sin ningún control, ocasionando contaminación auditiva que afecta el medio ambiente del personal que labora en el área de salud, internos y oficinas administrativas.

En el Centro penitenciario de Pitalito, el suministro de medicamentos y los insumos odontológicos es inoportuno e incompleto, pues se reciben 3 meses o más después de su solicitud, no cuentan con existencia en el área de almacenamiento de medicamentos, sin tener en cuenta que son básicos para las patologías más frecuentes.

Lo anterior debido a la falta de gestión administrativa *El Ministerio de Salud y Protección Social* y de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) a garantizar el acceso a los servicios de salud en condiciones oportunas, adecuadas, eficientes y continuas, que puede generar riesgos a desarrollar enfermedades de mayor costos, vulnerando los derechos a la vida y a la dignidad humana afectando la población carcelaria en aras de garantizar un adecuada prestación del servicio de salud.

NORTE DE SANTANDER

Hallazgo No. 73 - Demora en la entrega de medicamentos - Complejo Carcelario Metropolitano de Cúcuta, Norte de Santander.

Respecto a la entrega de medicamentos para los internos, se gestiona mensualmente a través del establecimiento, mediante un requerimiento donde se relacionan los medicamentos e insumos médicos y odontológicos, de acuerdo con la necesidad de los internos.

El suministro de medicamentos se realizó de manera intermitente debido a que el Fondo de Atención en Salud PPL, realizando el envío de medicamentos tardía y con medicamentos incompletos en relación con al pedido o necesidad requerida

Para la vigencia año 2016 no se contaba con los medicamentos e insumos indispensables para los servicios intramurales; el último pedido de medicamentos e insumos médicos fue recibido en 28 de diciembre de 2016 el cual correspondía al mes de octubre de 2016 y además llegó incompleto e insuficiente. Así mismo, estaban pendientes los pedidos de noviembre, diciembre de 2016.

Los insumos odontológicos fueron recibidos el 06 de diciembre de 2016 que correspondían al pedido del mes de Julio; quedando pendiente de entrega los pedidos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

La demora en la entrega de medicamentos impide cumplir con los tratamientos de oftalmología, nutricionales, planificación familiar, tratamiento para pacientes convulsivos. Así mismo, no se puede llevar a cabo la preparación de los exámenes de colonoscopia y cirugía de pterigio; procedimientos que están programados y por falta de medicamentos e insumos podrían perderse.

La población privada de la libertad debe ser trasladada al hospital de la ciudad de urgencia por qué no se cuenta con suministros ni medicamentos.

La Ley 1709 del 2014, creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, el cual es manejado por la FIDUPREVISORA y tiene entre otros la obligación de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

En sus artículos 104 y 105, establecen que las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene.

Lo anterior se debió a la falta de planeación y la asignación de recursos oportunos para mejorar la prestación del servicio de salud que genera que se desatiendan derechos fundamentales a los internos por las deficiencias en la adecuada prestación de servicios de salud.

PUTUMAYO

Centro Penitenciario y Carcelario de alta seguridad de Mocoa.

Hallazgo No. 74 - Unidad odontológica

El artículo 4 de la Resolución 5159 de 2015 prescribe que:

Las Unidades de Atención Primaria y Atención Inicial de Urgencias de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en los cuales se preste la atención intramural, cumplirán las condiciones de calidad que se definan en los Manuales Técnico administrativos que expida el INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC.

En la prestación de los servicios odontológicos no se están observando las condiciones de calidad descritas. El penal dispone de los servicios de una profesional en odontología de forma permanente. No obstante el trabajo de esta profesional en condiciones de calidad, se hace difícil por las precarias condiciones del equipo puesto a su disposición.

El autoclave (Esterilizador instrumental) no funciona desde hace tres años, lo que pone en alto riesgo biológico a la odontóloga y sus ayudante, el equipo se encuentra en mal estado, la silla no tiene movimientos posturales y se encuentra oxidada. El compresor se encuentra en mal estado y ya cumplió su vida útil, la lámpara reflectora no funciona, lo que obliga a utilizar en ocasiones una linterna para el alumbrado bucal.

Las piezas de alta y baja velocidad requieren de revisión técnica dado su mal estado, la silla de la odontóloga es inestable y no permite graduación y el eyector de agua está fuera de servicio.

De otra parte la infraestructura física del consultorio se encuentra en estado de deterioro por la humedad creciente de las paredes, lo que genera riesgos de proliferación de bacterias, la llave de agua y el filtro se encuentran dañados por lo cual no puede hacerse el lavado del instrumental.

La deficiencia en la prestación de estos servicios se debe a la falta de recursos por parte del INPEC para dar solución oportuna a esta

problemática, lo que contribuye a ahondar al deterioro de las condiciones de salud de los pacientes y a la vulneración de sus derechos.

Hallazgo No. 75 - Atención Médica Especializada

El Literal C, Numeral 4 de la Resolución 5159 de 2015 prescribe que:

La referencia desde el prestador primario a algún prestador primario o complementario extramural de la red, o entre los prestadores extramurales, para atención en servicios de urgencias u hospitalización y que deba según criterio del profesional tratante ser transportado en ambulancia, estará a cargo de los prestadores contratados por la fiducia, por solicitud de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, para garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, con las medidas de seguridad para cada caso a cargo de INPEC. Una vez el interno acceda a los servicios podrá ser remitido según necesidad a otro prestador primario o complementario extramural de la red, en forma programada o de urgencias según necesidad.

Los servicios de atención especializada en salud son deficientes. La FIDUPREVISORA contrata los servicios de la ESE Hospital José María Hernández de Mocoa para servicios de primer nivel. Si el paciente es remitido a servicios de segundo o tercer nivel en las ciudades más cercanas como Pasto o Neiva, la FIDUPREVISORA debe dar la autorización para su traslado. En el otorgamiento de esta autorización hay considerables demoras, lo que en ocasiones pone en riesgo la vida de las personas privadas de la libertad. En materia de servicios de salud es el problema más significativo que afronta el penal.

Esta situación se presenta debido a la lentitud en los procesos administrativos aplicados al interior de la FIDUPREVISORA, que es la entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad.

QUINDÍO

Hallazgo No. 76 - Servicios de Salud

Artículo 1º Decreto 2245 de 2015, que adicionó el capítulo XI Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, Artículo 2.2.1.11.1.2. Principios.

En los EPMSC- Armenia y EPMSC- Calarcá, se establecieron deficiencias en la prestación de servicios de salud al personal interno, relacionadas con

demoras en la autorización de procedimientos especializados y la entrega de resultados de laboratorio, así como inoportunidad en la entrega de medicamentos, y falta de insumos para la atención inicial en algunos periodos durante la vigencia 2016, ya que en varios periodos el consorcio no realizó el envío completo, de acuerdo a las solicitudes de la Coordinación de Sanidad de los Establecimientos Penitenciarios.

Así mismo, se estableció en la fecha de las visitas, la interrupción en la prestación del servicio de odontología en el EPMSC de Armenia, por daños en la Unidad de Odontología desde hace aproximadamente 2 meses, sin que se hayan tomado las acciones correctivas pertinentes, y el no envío de medicamentos para el EPMSC de Calarcá con destino a un paciente de alto costo durante la presente vigencia, aunado a la inexistencia de insumos y medicamentos para atención inicial, tales como Ibuprofeno, equipos de macrogoteo, solución salina, catéteres, gasa y otros.

Lo anterior, por demora en la ejecución de procedimientos para la atención en salud y ausencia de claridad frente a la responsabilidad de quienes tienen a cargo la prestación del servicio en el Establecimiento, poniendo en riesgo el bienestar, la dignidad y hasta la vida del personal interno, así como la seguridad, al requerirse remisión de pacientes para atención básica o primaria hacia el exterior del Establecimiento, por falta de insumos y medicamentos.

RISARALDA

Hallazgo No. 77 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD RM PEREIRA

En visita realizada a la RM Pereira, se determinó que en el mes de diciembre de 2016, la IPS hospital San Jorge de Pereira suspendió los servicios por falta de pago de la FIDUPREVISORA, lo que implicó que las internas en ese periodo carecieran de la prestación del servicio de salud de mediana y alta complejidad ambulatoria, solo se atendieron urgencias vitales.

Durante la vigencia 2016, no hubo suministro completo de medicamentos en el establecimiento. La FIDUPREVISORA suministró medicamentos los meses de febrero, abril, junio, agosto, noviembre y diciembre del 2016.

El servicio de odontología en el año 2016, a pesar de haber unidad y odontólogo, no hubo insumos, por lo que se vio afectada la atención intramural en esta especialidad.

El servicio de salud extramural, se vio afectado por la falta de vehículo para hacer las remisiones respectivas a los diferentes centros de atención, hospitales o laboratorios clínicos y consultas de especialistas.

Lo anterior se debió a la falta de pago por parte de la Fiduprevisora a las IPS contratadas para la prestación del servicio de salud a las internas y falta de planeación en la asignación de recursos, generando que se desatiendan derechos fundamentales a las internas por las deficiencias en la adecuada prestación de servicios de salud para las mismas.

Hallazgo No. 78 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - EPMSC Santa Rosa de Cabal

La Ley 1709 del 2014, creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, el cual es manejado por la FIDUPREVISORA y tiene entre otros la obligación de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

En sus artículos 104 y 105, establecen que las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene.

Desconociendo lo anterior, en visita realizada a EPMSC Santa Rosa de Cabal, se determinó que en el mes de diciembre de 2016, las IPS suspendieron los servicios por falta de pago de la FIDUPREVISORA, lo que implicó que los internos en ese periodo carecieran de la prestación del servicio de salud de mediana y alta complejidad ambulatoria, solo se atendieron urgencias vitales.

El suministro de medicamentos se realizó de manera intermitente debido a que el Fondo de Atención en Salud PPL, solo realizó envío de medicamentos a este establecimiento en 3 oportunidades y con medicamentos incompletos en relación al pedido o necesidad requerida.

La prestación del servicio médico intramuros se prestó en marzo de 2016, el resto del año no hubo médico.

Lo anterior se debió a la falta de pago por parte del consorcio a las IPS contratadas para la prestación del servicio de salud a las internas y falta de planeación en la asignación de recursos, generando que se desatiendan derechos fundamentales a las internas por las deficiencias en la adecuada prestación de servicios de salud para los mismos.

SANTANDER

Hallazgo No. 79 - Salud en Establecimientos Carcelarios

De la información reportada se evidenciaron deficiencias en la Prestación del servicio de salud a las personas privadas de la libertad – PPL, así:

EPMSC Bucaramanga

- Existen 385 órdenes represadas de especialistas a marzo de 2017, de las cuales 222 están pendiente de autorización por IPS Millenium, 76 de ellas con más de dos meses de radicación.
- La única Red Externa contratada para la atención de consulta especializada en la ciudad de Bucaramanga fue el Hospital Universitario de Santander la cual presenta déficit de especialidades y subespecialidades.
- Prestación de atención intramural una vez al mes GIH MARIANA, VIHONCO (enero), CEPAIN, CIDIM (algunas ayudas diagnosticas), IPS WN BIENESTAR INTEGRAL (optometría en los meses de noviembre y diciembre 2016).

EPMC – Barrancabermeja

- Pérdida de citas médicas por falta de autorización por los juzgados respectivos en un 13%.
- La red hospitalaria contratada con IPS con sedes en ciudades fuera del Departamento de Santander: Pacientes psiquiátricos IPS GIH - Bogotá; VIH IPS Salud y Vida –Medellín; Medios diagnósticos (ecografías ambulatoria IPS CIDIM SAS –Cúcuta; Laboratorio Clínico IPS Lorena Vejarano – Bogotá.
- El servicio de Laboratorio Clínico intramural lo presta la IPS Lorena Vejarano con sede en la ciudad de Bogotá, la atención de recolección de muestras, se realiza cada 15 días.
- Limitación de contratación del servicio de salud de tercer nivel y medios diagnósticos en el Municipio de Barrancabermeja
- Falta de atención oportuna para internos con diagnóstico psiquiátrico el cual está estipulado 4 veces al año y solo fueron valorados 2 veces, así como medicamentos insuficientes para estos pacientes.
- Inconvenientes en la prestación del servicio de medios diagnósticos, por equipos dañados en la ESE contratada.

- Falta de personal 1 médico y odontólogo por cuanto esta atención solo se está prestando medio tiempo y no las 8 horas; igualmente se requiere regente de farmacia, psicólogo, trabajador social, auxiliar administrativo y archivística.

EPMC – San Vicente de Chucuri

- La prestación de exámenes de laboratorio, a través del Laboratorio Clínico Lorena Vejarano, ubicada en la ciudad de Cali, lo cual dificulta la prestación del servicio.
- No existen condiciones de refrigeración de los medicamentos, no tiene cuarto de lavado, no tiene lugar de almacenamiento para residuos hospitalarios, no cuenta con bala de oxígeno y equipo de canalización.

Lo anterior por causas aludidas a demoras en la tramitación de las citas, demora en las autorizaciones, pérdidas de citas por falta de autorización de los juzgados, imposibilidad de traslados por parte del INPEC, así como debilidades en la selección del contratista por parte de la Fiduprevisora con empresas que se encuentran fuera de la región, sin sede dentro del área de prestación del servicio; situación que pone en riesgo la salud del personal privado de la libertad, así como graves problemas de seguridad que ocasiona movilizarse vía terrestre con PPL para el personal del Inpec y los internos.

TOLIMA

Hallazgo No. 80 - Prestación Servicio de Salud COIBA

El Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué durante la vigencia 2016 presento las siguientes deficiencias en la prestación del servicio de salud a la PPL:

1. En COIBA, durante la vigencia 2016, no se asignó el recurso humano necesario para atender la población promedio de 5354 internos como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 13

RECURSO HUMANO PARA ATENDER LA POBLACION PROMEDIO DE 5354 INTERNO PARA COIBA VIGENCIA 2016		
RECURSO HUMANO	NUMERO RECURSO HUMANO REQUERIDO SEGUEN EL MODELO	RECURSO HUMANO EXISTENTE
MEDICO	7	5
ATENCION INICIAL DE URGENCIAS		NO
ENFERMERA PROFESIONAL	3	2
FISIOTERAPIA	2	1
TOMA DE MUESTRAS	2	1
RADIOLOGIA (TÉCNICO RADIOLOGÍA)	1	NO
SERVICIO FARMACEDUTICO	3	NO
GINECOLOGIA	1	NO
PEDIATRIA	1	NO
PSICOLOGIA	5	NO
TRABAJO SOCIAL	2	NO
ARCHIVO HC	2	NO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	NO
Fuente: Datos suministrados por el COIBA		

2. El servicio de salud prestado a la PPL en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA, presentó para el 2016 una demanda insatisfecha de 4157 órdenes médicas sin realizar, el mayor represamiento se dio en el servicio de radiología en general con 1774 ordenes médicas

3. La FIDUPREVISORA no suministró los medicamentos a los internos en la cantidad solicitada por el médico tratante, ni aprovisionó las cantidades mínimas para la atención en la Unidad de Sanidad que funciona en el COIBA, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No.14

CANTIDAD DE MEDICAMENTOS RECIBIDOS PARA LA UNIDAD DE SALUD EN COIBA DICIEMBRE 2016											
PRINCIPIO ACTIVO	CANTIDAD EN UNIDADES MÍNIMAS	Medicamentos recibidos	DIFERENCIA	PRINCIPIO ACTIVO	CANTIDAD EN UNIDADES MÍNIMAS	Medicamentos recibidos	DIFERENCIA	PRINCIPIO ACTIVO	CANTIDAD EN UNIDADES MÍNIMAS	Medicamentos recibidos	DIFERENCIA
ACEITE MINERAL GALON X 3000 ML	3	0	3	GLICERINA CARBONATADA FRASCO GOTAS	50	0	50	PROLENE 3-0 AGUJA CURVA UNIDAD	24	0	24
AGUA OXIGENADA 30% FRASCO	12	0	12	GLUCOMETRO ACCU CHEK UNIDAD	4	0	4	PROLENE 5-0 AGUJA CURVA UNIDAD	24	0	24
AQUANOVA LOCION	3	0	3	GLUTARALDEHIDO 2% GALON	8	0	8	PROLENE 6-0 AGUJA RECTA UNIDAD	12	0	12
BATAS DESECHABLES PAQUETE X 10	10	0	10	GORROS DESECHABLES PAQUETE X 20	5	0	5	SABANAS DESECHABLES UNIDAD	100	0	100
BERODUAL FRASCO GOTAS	4	0	4	HOJAS DE BISTURI No. 15 CAJA X 100	5	0	5	SEDA 2-0 AGUJA CURVA UNIDAD	24	0	24
BOLSA PARA ESTERILIZAR MEDIANA PAQUETE 200	10	0	10	HUMIDIFICADORES UNIDAD	2	0	2	SEDA 3-0 AGUJA CURVA UNIDAD	12	0	12
BOLSA PARA ESTERILIZAR PEQUEÑA PAQUETE 200	20	0	20	INSULINA ASPARTA 100U/ML SOLUCION INYECTABLE	36	0	36	SEDA 4-0 AGUJA CURVA UNIDAD	12	0	12
BURHEIOL UNIDAD	30	0	30	INSULINA DETEMIR 100U/ML SOLUCION INYECTABLE	36	0	36	SEDA 5-0 AGUJA CURVA UNIDAD	12	0	12
CANULA NASAL OXIGENO UNIDAD	50	0	50	GEL ANTIBACTERIAL PARA MANOS GALON	5	0	5	SONDA NELATON #10 UNIDAD	10	0	10
CAT GUT 2-0 UNIDAD	12	0	12	JABON QUIRURGICO ENZIMATICO GALON X 3000 ML	5	0	5	SONDA NELATON #12 UNIDAD	200	0	200
CAT GUT 3-0 UNIDAD	12	0	12	JELCO #20 UNIDAD	100	0	100	SONDA NELATON #14 UNIDAD	10	0	10
CATETER HEPARINIZADO UNIDAD	100	0	100	JELCO #22 UNIDAD	10	0	10	SONDA NELATON #16 UNIDAD	10	0	10
CEPILLO PARA INSTRUMENTAL UNIDAD	8	0	8	JELCO #16 UNIDAD	100	0	100	TAPABOCAS POR 50 UNIDAD	50	0	50
CINTA TESTIGO	8	0	8	JELCO #24 UNIDAD	50	0	50	TAPENTADOL 50MG TABLETA DE LIBERACION	120	0	120
CISTOFLO UNIDAD	10	0	10	JERINGA POR 1 ML CAJA X 100	60	0	60	TRAS ESTERILIZACION BIOSEGURIDAD CAJA X 50 UNDS	5	0	5
CLONAZEPAM TABLETA 2 MG	30	0	30	JERINGA POR 10 ML CAJA X 100	20	5	15	TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS DOBLADAS PQUJE X 50	15	0	15
CLORURO DE SODIO 0.9% BOLSA X 500 ML	800	5	795	JERINGA POR 3ML CAJA X 100	30	0	30	TOXOIDE TETANICO INYECTABLE	100	0	100
COMPRESAS UNIDAD	50	0	50	JERINGA POR 5 ML CAJA X 100	10	0	10	TRAVAD ORAL FRASCO	40	0	40
CROTAMITON LOCION	50	0	50	JERINGA X 20 CC CAJA X 100	2	2	0	TRAVAPROST 40MCG + TIMOLOL 0.5% COLIRIO FRASCO	3	0	3
DIPROSALIC 40 MG CREMA	3	0	3	JERINGA X 50 CC CAJA X 100	1	0	1	TRAVATAN D.0.04% SOLUCION OFTALMICA	3	0	3
DUTASTERIDE - AVODART 0.5 TABLETA	60	0	60	KAOPECTATE 150 ML FRASCO	1	0	1	UREADERM LACTATO LOCION	2	0	2
ENEMA TRAVAD RECTAL BOLSA 100CC	20	0	20	LACTATO RINGER SOLUCION HARMONIA UNIDAD	400	0	400	SEDA 3-0 AGUJA CURVA UNIDAD	12	0	12
EQUIPOS DE MAGNOCITO UNIDAD	200	0	200	LAMPA DE BISTURI POR 100 UNIDAD	200	0	200	SEDA 4-0 AGUJA CURVA UNIDAD	12	0	12
ESPIRAMICINA TABLETA	1000	0	1000	MASCARA DE OXIGENO ADULTO UNIDAD	50	0	50	SEDA 5-0 AGUJA CURVA UNIDAD	12	0	12
FENCIBARBITAL TABLETA 100 MG	240	0	240	MEOTREXATE 2.5 MG TABLETA	90	0	90	SONDA NELATON #10 UNIDAD	10	0	10
FITOSTIMULINE CREMA	2	0	2	MICRONESULZADOR ADULTO UNIDAD	30	0	30	SONDA NELATON #12 UNIDAD	200	0	200
FORMOTEROL 100 MCG INHALADOR	2	0	2	NOMETASONA 5 MCG INHALADOR	2	0	2	SONDA NELATON #14 UNIDAD	10	0	10
GAFAS PROTECTORAS TRANSPARENTES UNIDAD	4	0	4	PANEL DESECHABLE ADULTO UNIDAD	400	0	400	SONDA NELATON #16 UNIDAD	10	0	10
GEL ANTIBACTERIAL POR 1000ML FRASCO	12	0	12	PAPEL CREPAO CAJA X 12	4	0	4	TAPABOCAS POR 50 UNIDAD	50	0	50
GEL ULTRASONDO FRASCO	2	0	2	PAPEL ELECTRO. REF. CHILLER AGAT-1 UNIDAD	2	0	2	TOXOIDE TETANICO INYECTABLE	100	0	100

Fuente: Datos suministrados por el COBA

4. El servicio de salud prestado a los internos durante la vigencia 2016, calificado por los internos fue malo, por no garantizar el bienestar de la PPL, la atención de los pacientes fue limitada, las citas programadas extramuralmente se pierden por falta de planeación, muchas veces no se llevan los documentos pertinentes o existen documentos con información

incompleta por las personas encargadas de su diligenciamiento y se formulan lo que no se necesita extramuralmente, se carece de medicamentos, estos fueron entregados parcialmente o no los tienen y el personal médico es limitado. COIBA Cuenta con unidades de salud y algunas de ellas son especializadas, pero no se tienen personal profesional para atender la emergencia del momento. No cuenta con área de aislamiento para ubicar a los internos con enfermedades contagiosas.

5. La base de datos que maneja el contratista no fue depurada por el INPEC, la cual aparece con mayor número de población a la capacidad real.
6. De acuerdo a visita realizada por la Secretaría de Salud Municipal en 2016, se evidencio una deficiente prestación del servicio de salud al interior del establecimiento carcelario, así:
 - a. El enlace responsable de la gestión contractual (USPEC) no hizo presencia en el establecimiento de reclusión durante la vigencia 2016.
 - b. No hubo Regente en Farmacia, ni persona responsable del manejo del área, está en febrero 23 de 2016, se encuentra bajo llave, no hay como responder ante una emergencia.
 - c. No se cubre el 100% de la demanda de medicamentos para los internos o para los crónicos.
 - d. Los plazos en la entrega de medicamentos fueron incumplidos por parte de la FIDUPREVISORA.
 - e. Los 42 internos con diagnostico VIH, no reciben tratamiento médico y valoración especializada.
 - f. Se evidencio pacientes pendientes de valoración por oncología crece la demanda insatisfecha de los servicios de salud.
 - g. El contrato de laboratorio clínico se realizó con un Laboratorio ubicado en la ciudad de Bogotá.
 - h. Insuficiencia en la autorización por parte de la FIDUPREVISORA en las Citas para consulta especializada, en febrero habían 200 y se autorizaron.
 - i. El servicio de apoyo diagnóstico (Rayos X) en el Complejo Penitenciario se encuentra cerrado.
 - j. Falta de insumos en el consultorio médico.

k. A febrero 23 de 2016, había 100 órdenes de laboratorio clínicas pendientes de autorización.

l. El mes de mayo el COIBA fue declarado estado de emergencia.

Todo lo anterior debido a falta de mecanismos de control y seguimiento del INPEC, USPEC, Consorcio Fondo de Atención en Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en el cumplimiento de la red externa prestadora del servicio de salud a la PPL del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA teniendo en cuenta que la demanda del Complejo fue superior a la oferta de la red externa contratada garantizada por el Consorcio, lo que genera ineficiencia e ineficacia en la prestación del servicio, que no haya tratamiento oportuno de las diferentes patologías, aumento en los riesgos y emergencia de salud pública a la Población Privada de la Libertad, demora y riesgos en la toma de muestras del laboratorio en relación con el transporte, almacenamiento y embalaje a la ciudad de Bogotá.

Hallazgo No. 81 - Salud EPMSJCP ESPINAL

El Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y Carcelario de Justicia y Paz del Espinal durante la vigencia 2016, presento las siguientes deficiencias en la prestación del servicio de salud a la PPL:

1. El servicio de salud prestado a la PPL del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y Carcelario de El Espinal, presentó para el 2016 una demanda insatisfecha de 164 órdenes médicas, el mayor represamiento se presentó en los procedimientos con una participación porcentual del 73% de las autorizaciones pendientes.

2. Con respecto a las citas pendientes por asignar por el Hospital San Rafael de El Espinal, el mayor represamiento se presentó en el servicio de Urología con 16 y Terapia Física con 15.

3. La entrega de medicamentos fue incumplida para los meses de mayo a agosto y los meses de octubre y diciembre de 2016, por parte de la FIDUPREVISORA, como se observa a continuación:

Tabla No. 15

SOLICITUDES DE MEDICAMENTOS A LA FIDUPREVISORA AÑO 2016	
MES	CUMPLIERON
FEBRERO	SI
MARZO	SI
ABRIL	SI
MAYO	NO
JUNIO	NO
JULIO	NO
AGOSTO	SI
SEPTIEMBRE	SI
OCTUBRE	NO
NOVIEMBRE	SI (no se recibe pedido completo, envían una caja)
DICIEMBRE	NO

Fuente: Datos suministrados por Sanidad del EPMSJCP Espinal

4. La FIDUPREVISORA no suministró los medicamentos a los internos en la cantidad solicitada por el médico tratante, ni aprovisionó las cantidades mínimas para la atención en la Unidad de Sanidad que funciona en el Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario de El Espinal, como se muestra en las tablas números 9 y 10 respectivamente:

Tabla No.16

MEDICAMENTOS PENDIENTES POR ENTREGAR POR FIDUPREVISORA PARA DICIEMBRE 2016		
MEDICAMENTO	SOLICITADO	ENTREGADO
BONAC CREMA	8	0
DIOSMINA HESPERIDINA	120	0
LOSARTAN	900	0
INSULINA GLARGINA	4	0
JANUMET	160	0
ACETAMINOFEN	300	0
IBUPROFENO	200	0
NAPROXENO	600	0
DICLOFENACO	100	0
FENCAFEN	200	0
CEFALEXINA	200	0
CLOTRIMAZOL CREMA	100	0
CROMOGLICATO SODIO	50	0
TRIMEBUTINA	180	0
TRAMADOL	120	0
TINIDAZOL	240	0
TIAMINA	500	0
SOLHIDREX	60	0

SECNIDAZOL	80	0
FINIGAX	120	0
EUMOTRIX	60	0
ALSUCRAL	200	0
SULFACETAMIDA	20	0
RANITIDINA	50	0
RANITIDINA	200	0
PREDNISOLONA	600	0
OMEPRAZOL	1280	0
LABINPINA T	500	0
N-BUTIL BROMURO	50	0
METOCARBAMOL	300	0
LORATADINA	300	0
KETOCONAZOL	30	0

Fuente: Datos suministrados por Sanidad del EPMSCJP Espinal

Tabla No. 17
INSUMOS NO ENTREGADOS A LA UNIDAD DE SALUD EPMSCJP ESPINAL PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016

INSUMO	SOLICITADO	ENTREGADO
PROLENE 3,0 AGUJA CURVA	5	0
PROLENE 4,0 AGUJA CURVA	5	0
PROLENE 5,0 AGUJA CURVA	5	0
SEDA 3,0 AGUJA CURVA	5	0
SEDA 4,0 AGUJA CURVA	5	0
SEDA 5,0 AGUJA CURVA	5	0
TOALLAS DE PAPEL DE MANO	500	0
JERINGAS	1000	0
VENDAS	40	0

Fuente: Datos suministrados por Sanidad del EPMSCJP Espinal

5. El contrato de laboratorio clínico se realizó con un Laboratorio ubicado en la ciudad de Bogotá.

6. El servicio de salud intramural prestado a los internos durante la vigencia 2016, calificado por los internos fue regular, no fue secuencial y oportuno. No contó con medicamentos necesarios, las citas del especialista no se cumplieron. Para que operen necesitan interponer tutelas para que las cumplan. No tienen área de aislamiento para las enfermedades contagiosas.

El servicio Extramural es regular, la entrega de medicamentos es parcial, los medicamentos no llegan o no los cubre el Pos.



Debido a falta de mecanismos de control y seguimiento del INPEC, USPEC, Consorcio Fondo de Atención en Salud de las Personas Privadas de la Libertad PPL, en el cumplimiento del objeto contractual de la red externa para la atención del servicio de salud a la PPL del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y Carcelario de El Espinal, que los medicamentos fueron entregados (por la entidad contratada por el Fondo de Atención en Salud PPL) ocasionalmente e incompletos y en otras no los entregaron; a falta de gestión en la autorización del Consorcio Fondo de Atención en Salud de las PPL de las ordenes médicas; a falta de asignación oportuna de citas por parte de la red externa; lo que genera ineficiencia e ineficacia en la prestación del servicio, que no haya tratamiento oportuno de las diferentes patologías, que se presenten riesgos en la toma de muestras del laboratorio en relación con el transporte, almacenamiento y embalaje a la ciudad de Bogotá.

SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

NIVEL CENTRAL

EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas y EP Puerto Triunfo

Hallazgo No. 82 - Suministro de agua para consumo

En el artículo 2 del Decreto 1575 de 2007 se establecen las definiciones con respecto al agua para consumo y se reglamenta el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Así mismo, el Decreto 204 de 2016, establece en el Artículo 2.2.1.12.2.9 acerca de la operación y mantenimiento de bienes, entre los que se encuentran incluidas las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) que surten de agua los establecimientos de reclusión donde no se cuenta con conexión al servicio de acueducto municipal, siendo objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios la responsabilidad de la operación y funcionamiento de las mismas.

Sin embargo, en visita realizada a los establecimientos de reclusión EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas y EP Puerto Triunfo se estableció que el agua que los abastece, se entrega sin tratamiento alguno y de acuerdo con análisis de laboratorio realizado por la Secretaría de Salud Departamental de Antioquía a este último, el agua de consumo contiene "*ESCHERICHIA COLI*" y otros elementos nocivos para la salud de los usuarios, así como lo descrito por la Secretaría de Salud de Boyacá al establecimiento de Combita informando que el agua no es apta para el consumo humano con una probabilidad de enfermar del 94% de la población, con el agravante de ser personas privadas de la libertad, que no tienen la posibilidad de suplirse de otra fuente de abastecimiento.

La situación anteriormente expuesta se presentó por falta de planeación de la USPEC, al no prever la continuidad de la operación, mantenimiento y funcionamiento de las plantas de agua potable dentro de los establecimientos, omitiendo el alto riesgo para la salud al consumir agua sin tratar.

La presente observación, se comunicará a las respectivas autoridades ambientales y sanitarias competentes.

EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EP Puerto Triunfo

Hallazgo No. 83 - Vertimiento de Aguas residuales

En la Resolución No 0631 de 2015 se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, el Decreto 204 de 2016, establece en el Artículo 2.2.1.12.2.9 acerca de la operación y mantenimiento de bienes, entre los que se encuentran incluidas las Plantas de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) que tratan las aguas residuales producidas por los establecimientos de reclusión donde no se cuenta con conexión al servicio al alcantarillado municipal y se vierte directamente a los cuerpos de agua, siendo objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios la responsabilidad de la operación y funcionamiento de las mismas.

Sin embargo, en visita realizada a los establecimientos de reclusión EPMSC Combita, EPC La Esperanza de Guaduas, EPAMS Dorada, EP Puerto Triunfo, se estableció que el agua residual que vierten se entrega sin tratamiento alguno a los cuerpos de agua, lo que genera contaminación con materia orgánica y otros agentes contaminantes, yendo en contravía de lo establecido por las autoridades ambientales, y en el caso específico de la EPMSC Acacias a pesar que el establecimiento cuenta con la planta de tratamiento, esta no se puede usar debido a su no funcionabilidad, por lo cual las aguas las están vertiendo al alcantarillado municipal.

La situación anteriormente expuesta se presentó por falta de planeación de la USPEC, al no prever la continuidad de la operación, mantenimiento y funcionamiento de las plantas de agua residual dentro de los establecimientos, omitiendo el riesgo de sanciones impuestas por las autoridades ambientales.

La presente observación, se comunicará a las respectivas autoridades ambientales y sanitarias competentes.

EPMSC Acacias y EPMSC Combita

Hallazgo No. 84 - Operación Plantas de Tratamiento Agua Potable y Residual

En diciembre de 2015, la Dirección de Infraestructura de la USPEC suscribió con el Consorcio Ingeniería el contrato No. 317 por valor de \$701.162.556 y

el contrato No 324 por \$960.424.130 con el contratista Novación Blue S.A.; cuyos objetos fueron el “Suministro, instalación, puesta en marcha, mantenimiento y operación de sistema de captación (pozo de bombeo), tratamiento, almacenamiento, distribución, optimización (incluye: mantenimiento y operación de pozo profundo), tanques de almacenamiento y operación de todos los sistemas residuales en los siguientes establecimientos penitenciarios y carcelarios: EPMSC Acacias y CAMIS ERE Acacias” del contrato 317 y EPMSC Magangué y EPMSC Combita del 324.

En visita realizada por este órgano de control en los meses de abril y mayo de 2017 a los establecimientos de reclusión EPMSC Combita y EPMSC Acacias, se observó que las plantas de tratamiento de aguas residuales y potable en estos sitios se encuentran abandonadas, en deterioro de sus instalaciones, equipos y materiales que se hallan totalmente a la intemperie o bajo el agua sin ser aptos para ello, generando focos de contaminación al entorno al encontrarse aguas estancadas y materiales en desuso.

Para el caso del EPMSC Acacias se encuentra vertiendo las aguas residuales al alcantarillado municipal de Acacias como única solución para no incumplir la normatividad ante la falta de operación de la planta de tratamiento; lo anterior se viene presentando de manera constante desde el año 2015 antes del inicio del contrato 317/2015 como se describe en los documentos aportados por el establecimiento, donde a su vez se expresan irregularidades del contrato durante su periodo de ejecución. Se resalta que CORMACARENA como autoridad ambiental, lleva un proceso sancionatorio con investigación ambiental y pliego de cargos contra la USPEC que actualmente se encuentra vigente; ya que, con la ejecución del contrato 317/2015 no fue subsanada.

Mientras que para el caso del EPMSC Combita se evidenció vertimiento sin tratamiento alguno a las aguas del lago que se encuentra colindante al establecimiento. Se resalta que CORPOBOYACA como autoridad ambiental, lleva un proceso sancionatorio con investigación ambiental y pliego de cargos contra la INPEC que actualmente se encuentra en curso; ya que, con la ejecución del contrato 324/2015 no fue subsanada.

De igual manera sucede con las plantas de tratamiento de agua potable que hacen parte del sistema de almacenamiento y distribución al interior de los establecimientos, las cuales no están funcionando y se encuentra en condiciones similares a las plantas de agua residual.

En el caso de EPMSC Acacias se encuentra abasteciéndose de agua potable mediante el sistema de acueducto municipal de Acacias como única solución para no afectar el suministro de agua potable al establecimiento. A falta de la operación de la planta de tratamiento durante la ejecución del Contrato, se

observó que el establecimiento desde antes del inicio del contrato 324/2015 ya se abastecía del servicio de acueducto del municipio de Acacias; a su vez, mediante el contrato mencionado se construyó un tanque de almacenamiento de agua para el sistema de distribución al interior del establecimiento; sin embargo, este tampoco está funcionando a pesar que desde el momento de su construcción y entrega a la fecha han transcurrido 6 meses.

De otra parte, se encontró que la PTAP del EPMSC Combita no cumplió con la calidad del agua suministrada, de acuerdo con la normatividad vigente para agua potable durante la ejecución del contrato 317/2015, al no ser apta para el consumo humano, tal como lo describió la Secretaría de Salud de Boyacá en visitas de inspección realizadas durante 2016.

Lo anterior tiene como consecuencia que el objeto de los contratos no se cumplió en los términos previstos y las necesidades planteadas no fueron satisfechas, ocasionando que los establecimientos aludidos durante la ejecución de los contratos no contaran con una adecuada captación, distribución de agua potable y vertimiento de agua residual, lo que constituye un presunto detrimento al patrimonio por valor de \$377.916.146, del recurso invertido mediante el contrato 317 de 2015 en el EPMSC Acacias y \$821.046.548 correspondientes al EPMSC Combita del contrato 324 de 2015 para un total de \$1.198.962.694., conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

BOYACÁ

Hallazgo No. 85 - Servicios Públicos

Frente al consumo de servicios públicos en los servicios de alimentación es importante tener en cuenta que se debe determinar el consumo de los servicios de agua y luz del servicio de alimentación (rancho) por porcentaje con respecto al consumo general del establecimiento por cada periodo facturado (según lo definido por cada empresa de servicios públicos).

Se debe calcular en valor monetario de los servicios de agua y luz consumidos por el servicio de alimentación según los porcentajes establecidos por cada periodo facturado.

Para poder llevar este ejercicio, es indispensable que la empresa contratista encargada del suministro de alimentos a la población privada de la libertad tenga instalado los medidores de agua y luz por cada servicio de alimentación de acuerdo a lo establecido contractualmente en el inciso 22 de la cláusula tercera (obligaciones del contratista, la cual establece que:

“El contratista se obliga a instalar medidores debidamente calibrados y certificados que permitan verificar el consumo de los diferentes servicios públicos destinados para las áreas de prestación del servicio de alimentación, en un término no mayor a 45 días hábiles.

La determinación del consumo de agua y luz en los ranchos la debe realizar funcionarios del INPEC y no la empresa contratista encargada del suministro de los alimentos a la PPL.

Según oficio 103-EPMSRVIT-DIR-414, DEL 08 DE MAYO DE 2016, proferido por la Directora del Centro Carcelario y Penitenciario de Santa Rosa de Viterbo, solicita el pago de servicios públicos a la Unión Temporal SERVIALIMENTAR 2015, en calidad de contratista del suministro de alimentación al personal privado de la libertad de este centro de reclusión, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento, a la norma anteriormente señalada.

Según los cálculos efectuados, el saldo estimado y que adeudaría SERVIALIMENTAR en calidad de contratista, por los conceptos antes señalados son los siguientes

Tabla 18. Valores dejados de pagar Servicios Públicos

	Consumo Mensual	Valor Unitario	Valor Mensual	Valor Total
AGUA 2015 MTS3	123.6	1.358.00	167.984.60	2.015.815.20
AGUA 2016 MTS3	123.6	1.450.00	179.220.00	2.150.400.00
LUZ 2015 KW	1.180.0	480.00	566.400.00	6.796.800.00
LUZ 2015 KW	1.180.0	480.00	613.600.00	7.363.200.00
RECOLECCION RESIDUOS 2015 20% ERON	507.000.00	101.400.00	101.400.00	1.216.800.00
RECOLECCION RESIDUOS 2016 20% ERON	520.000.00	104.000.00	104.000.00	520.000.00
TOTAL			1.732.664.600	20.791.255.20

Fuente: Archivos de EPMS Santa Rosa de Viterbo

La deficiencia se presenta por incumplimiento del inciso 22 de la cláusula tercera del contrato No 340 de 24 de diciembre de 2015, lo que llevo como consecuencia afectación en el presupuesto de la entidad en el valor anteriormente señalado, teniendo en cuenta que el INPEC ha tenido que asumir dichos pagos.

Hallazgo No. 86 - Prestación del Servicio de Agua

Con fecha 06 de julio de 2015, la Secretaria de Salud de Boyacá, realiza visita al CPMS de Santa Rosa de Viterbo, para ello suscribe el acta de Inspección por abastecimiento de agua para consumo humano por parte de la persona prestadora (IRABAp.p), en la cual deja la siguiente observación:

La persona prestadora (operador de la planta de tratamiento de agua), obtuvo un puntaje 41 en el IRABA (Índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua para Consumo Humano), por parte de la persona prestadora, ubicándose en un nivel de riesgo alto, por cuanto no acredita capacitación, tal como lo exige la citada norma; además en cuanto a la dotación básica de laboratorio para la realización de ensayos carece de equipo para demanda de cloro y equipo para color aparente:

Según informe técnico para reducirlo hay que dotar el laboratorio con todos los equipos necesarios para el monitoreo del proceso de potabilización, capacitar el personal operador de la planta en al menos 3 NCL (Normas Colombianas de Competencia laboral de la titulación 180201002, con el fin de mejorar el índice de continuidad en la prestación del servicio el cual es insuficiente. Por las siguientes razones:

- No se brindan las condiciones de localización, espacio y distribución que deben cumplirse en estas instalaciones
- No se cuenta con equipos de seguridad propios de estas instalaciones
- No se realizan todos los ensayos físicos, químicos y microbiológicos en la red de distribución, de acuerdo a las condiciones establecidas en el capítulo 5 de la resolución 2115 de 2007.
- No se efectúa periódicamente la caracterización del agua cruda y su trazabilidad
- No se hacen periódicamente el control de los procesos que llevan a cabo: floculación, sedimentación, filtración, desinfección y ajuste final de ph, etc., es decir los que procedan.
- No se tiene un sistema de gestión para el aseguramiento de la calidad de los resultados físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano
- No se tienen instalaciones técnicas de aseo y asepsia (método o procedimiento para evitar que los gérmenes infecten una cosa o lugar) para los análisis
- No se tiene personal encargado de la operación y mantenimiento de la red de distribución, además no está certificado en sus competencias laborales.

- No se toman, preservación y transporte de muestras de acuerdo al manual de instrucciones del Instituto Nacional de Salud.
- El servicio de agua se presta 2 horas al día en los pabellones de seguridad
- En la actualidad no se cuenta con un operario de las plantas de tratamiento de aguas potables y residuales.
- No se tiene personal idóneo para el tratamiento del agua. Actualmente lo adelantan dos personas privadas de la libertad lo cual no es pertinente por razones de seguridad, por falta de tener competencias para el desempeño de la operación de las mismas.

La situación descrita anteriormente se presenta por falta de capacitación al operario y carencia de algunos equipos, lo que lleva como consecuencias deficiencias en la prestación del servicio; es de anotar que la Secretaría de Salud de Boyacá no ha hecho visitas desde entonces.

Hallazgo No. 87 - Suministro de Agua. EPCAMS Cómbita

Para el tratamiento y suministro del agua para este establecimiento la USPEC, contrató a la empresa NOVACION BLUE contrato 3245 de 2015 la cual viene operando desde el 01 de enero de 2016 hasta la fecha por ende este centro de reclusión no tiene injerencia en el suministro del preciado líquido.

Para el suministro del agua el centro penitenciario maneja el siguiente horario: a las 6.00 am mediante bombeo durante 1 hora diaria para el personal privado de la libertad, durante el día la dejan por gravedad para los primeros pisos de las torres, y a las 18.00 mediante bombeo durante 30 minutos que es el último suministro de agua; durante este periodo el personal privado de la libertad almacena en recipientes el agua para el sanitario durante la noche.

Para el tratamiento del agua potable cuenta con dos plantas que se encuentran en regular estado de conservación u una planta de tratamiento de aguas residuales la cual según la administración se encuentra funcionando en un 50%.

De acuerdo a lo anterior, se puede comentar que el Centro Carcelario y Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad no está dando cumplimiento a las sentencias objeto de este análisis en razón a que el servicio de agua no es suministrado en forma continua al personal de detenidos de esta institución,

situación que lleva como consecuencia una presunta violación al derecho al agua, la salud, y la higiene derecho constitucional que tiene toda persona privada de la libertad, tal como lo enuncia la norma.

HUILA

Hallazgo No. 88 - Precarias condiciones sanitarias EPMSC HUILA

Frente al servicio de agua potable debe garantizarse el suministro permanente a la población de internos para el uso del servicio sanitario y el baño diario.

Decreto 1575 de 2007 por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.

Resolución 2115 de 2007, que señala las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del consumo humano

En el centro penitenciario de Neiva, el suministro de agua en las celdas, patios y en los pabellones tres y cuatro es por horas, ya que es surtida mediante bombeo de un pozo profundo, sin tener otro sistema de abastecer de forma inmediata en caso de presentar daño del mismo, de otra parte cuenta con PTAR fuera de servicio, la cual es insuficiente para la capacidad instalada; así mismo la PTAP, ésta sin servicio por encontrarse en mantenimiento.

El establecimiento penitenciario y carcelario de Garzón, no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.

En el centro penitenciario de La Plata, el suministro de agua en los patios es por (8) horas, sin contar con dicho servicio en forma permanente por debilidades de gestión administrativa del INPEC y de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), al no realizar seguimiento a las obras realizadas que garanticen el derecho a unas condiciones aceptables de salud en la vida del interno, vulnerando los derechos fundamentales a la dignidad humana, al restringirle el acceso al agua potable de forma permanente y al no garantizarle condiciones de higiene dentro de su celda que genera riesgo de salubridad para la población privada de la libertad.

NARIÑO

Hallazgo No. 89 - Agua potable

El Reglamento de Agua potable y Saneamiento básico, norma RAS, establece en su título B, numeral 2.5. 3.6, consumo de agua a nivel institucional la siguiente tabla:

Tabla No. 19. Consumo Institucional

Tabla B.2.9 Consumo institucional

Tipo de instalación		Consumo de agua
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 L/cama/día
	Orfanatos y asilos	300 L/huésped/día
Seguridad	Cuarteles	150 L/persona/día
	Cárceles	150 L/interno/día

Dotaciones de agua para uso institucional, Norma RAS, Reglamento técnico colombiano del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, resolución No.1096 del 17 de noviembre de 2000.

Según esto, para la población reportada de la cárcel el 05 de abril de 2017, con un total de 436 internos, se tendría un consumo diario de 35.400 litros, es decir 35.4 metros cúbicos.

El centro penitenciario no cuenta con un acceso eficiente a la red de acueducto de la ciudad; la tubería que conecta al tanque de almacenamiento del centro carcelario proporciona un flujo insuficiente incluso para una casa de habitación; es por ello que se tiene un suministro con carro tanque para almacenar en el tanque correspondiente que cuenta con un sistema de bombeo. No se cuenta tampoco con una fuente alterna de suministro o un sistema que permita aprovechar el agua lluvia.

El carro tanque que abastece el centro penitenciario tiene una capacidad de 7.800 litros, o sea que en cuatro viajes suministra 31.200 litros, lo que indica un suministro muy por debajo de las necesidades normales.

Las dimensiones externas del tanque de almacenamiento son 6.70 x 8.75 con un tabique a la mitad, y la profundidad directa máxima es de 2.60 metros. Teniendo en cuenta 15 centímetros de ancho de muros, con tres muros en sentido transversal por la existencia de un tabique y los dos muros restantes, el área efectiva es de 6.40 x 8.30, o sea 53.12 metros cuadrados, Ahora con una profundidad máxima efectiva de 2.60 metros (10 centímetros por debajo de la placa de cubierta, la capacidad del tanque es de 138.11 metros cúbicos, tanque que se llenaría con 17 viajes.

Existen necesidades no satisfechas de agua potable para sanitarios y lavamanos principalmente en los diferentes patios, como consecuencia de la falta de cuidado de los mismos reclusos (y/o acciones vandálicas) y la ausencia de un programa de mantenimiento que recupere y mejore estas instalaciones. Al interior de los patios, con redes muy deficientes, se almacena en recipientes y se reutiliza el agua de duchas para los servicios sanitarios.

De otro lado se encontraron graves fallas en el sistema de red hidráulica interna, de tal manera que cuando se da el periodo de servicio y se almacena el líquido en los recipientes se presenta un gran desperdicio por las fugas presentes y la falta de aparatos hidráulicos adecuados.

Hallazgo No. 90 - Sistema de Alcantarillado

Las redes internas de alcantarillado no cuentan con una entrega final a la red externa; durante la visita no se encontró cámaras de inspección a la salida de las instalaciones del centro penitenciario, llegándose a la conclusión de que se hace en campo de infiltración sin ningún control o seguimiento o plan de mantenimiento. El título D de la norma RAS establece los requerimientos para un sistema de alcantarillado, entre los cuales se establece el numeral D.8.4, en el que se establece que debe contarse con un mantenimiento periódico de las redes de este servicio. El numeral E.1.3.2 de la misma norma RAS, determina que un sistema de tratamiento de agua residual se justifica con la identificación de un problema de salud pública, del medio ambiente o de bienestar social, que para el caso de sistema de alcantarillado del centro penitenciario es evidente.

Empoobando, en su oficio del 05 de mayo de 2017, anexa un informe técnico de alcantarillado en el cual indica que Empoobando no cuenta con un sistema de alcantarillado en el lugar donde se encuentra ubicado el centro penitenciario y las descargas se realizan a cielo abierto sin que exista un sistema de tratamiento para estos vertimientos.

El centro penitenciario no tiene en cuenta la norma RAS en lo referente a mantenimiento periódico que establece el numeral D.8.4, de dicha norma:

“La operación, mantenimiento, reparación, control y seguimiento de un sistema de recolección y evacuación de aguas residuales o lluvias debe ser responsabilidad de la entidad prestadora de este servicio. Por lo tanto, ésta debe disponer de la infraestructura humana, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad”.

Esta situación pone en riesgo la salud tanto de los internos y personal que labora al interior, por el riesgo de salud que implica para todos los usuarios

del centro, así como al área aledaña donde se hace la entrega final de las aguas servidas sin ningún tipo de tratamiento por la contaminación que genera.

VIGILANCIA

ANTIOQUIA

Hallazgo No. 91 - Personal del cuerpo de custodia y vigilancia

El artículo 37 de la Ley 1709 de 2014, MEDIOS MÍNIMOS MATERIALES, estipula: “Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos...”

El Centro Carcelario EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, presenta una planta de personal de custodia y vigilancia de 292 funcionarios distribuidos en las compañías así: Nariño, Caldas, Santander y Bolívar, para un total de 292 funcionarios encargados de la custodia y vigilancia de los internos, sin embargo, se evidenció que en los diferentes pabellones solo se cuenta con un (1) guardia para realizar la vigilancia. Máxime en patios como el octavo (8) que alberga 1.200 o 1.300 y el once (11) con 286 internos, También se destaca que veintiún (21) funcionarios de guardia de estos, se encuentran por fuera del servicio por encontrarse en condiciones críticas de salud.

A continuación se muestra la planta de personal:

Tabla No. 20. Relación internos – Guardia por Establecimiento

ESTABLECIMIENTO	GUARDIA	TOTAL INTERNOS
EPMSC MEDELLÍN	292	4.901

Fuente: CGR con base en respuesta Inpec Oficio 500-DIREG-PLANE 0312, 3 de febrero de 2017

Sin embargo, se pudo establecer que el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia no es suficiente para cumplir con sus funciones intramurales como tampoco las extramurales tales como las remisiones a Despachos Judiciales, citas médicas, remisiones al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remisión de internos para cumplir con prisiones domiciliarias y traslados de internos. En virtud de lo anterior, se observa que el personal de los establecimientos, se ven en la obligación de cumplir en extenuantes jornadas laborales superiores a 360 horas mensuales, incumpliendo el artículo 161 del Código Sustantivo de trabajo (duración 240 horas mensuales).

La anterior situación, se presenta por falta de gestión administrativa del INPEC, con el riesgo que se afecten en aspectos físicos, emocionales y mentales del personal del cuerpo de custodia y vigilancia de los ERON, repercutiendo negativamente para cumplir a cabalidad con todas las exigencias, actividades y programas, afectando la seguridad de los ERON.

BOYACÁ

Hallazgo No. 92 - Personal de custodia y vigilancia

Los Decretos Nos 000270 y 000271 ambos del 29 de enero de 2010, proferido por el Ministerio del Interior y de Justicia, por medio del cual se aprueba la modificación de la Estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se determinan las funciones de su Dependencia en su artículo 4 establece que:

“El Director general del INPEC, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad”.

Se presenta escases de personal de guardia, por cuanto no se cuenta con el personal suficiente de unidades del cuerpo de custodia y vigilancia, para cubrir todos los servicios de seguridad; la reclusión de mujeres solo cuenta con cuatro femeninas.

Tabla 21. Personal Del Cuerpo De Custodia y Vigilancia

Denominación Del Cargo	Planta Actual	Planta Establecida	Personal Faltante	% Personal Faltante	Observaciones De La Planta Actual
Teniente de Seguridad	00	01	01	100	Trasladado para COMEB .
Inspector Jefe	01	01	00	00	Es una femenina y queda respondiendo por el Comando de Vigilancia y especialmente por el Pabellón de Justicia y Paz, quién también desempeña funciones en el Área de Jurídica.
Inspector	02	04	02	50	01 con recomendación laboral por Psiquiatría, no puede laborar en las compañías de seguridad
Distinguidos	03	04	01	35	Se hace necesario 01 Ds. Para nivelar compañías de Seguridad.
Dragoneantes Masculinos	39	56	17	30	02 Dragoneantes con recomendaciones laborales, no pueden laborar en las compañías de seguridad. Por falta de profesionales en Derecho y Psicología tenemos
Dragoneantes Femeninas	06	09	03	34	01 con recomendaciones laborales por el Grupo de Salud Ocupacional; 01 es Guía Canino
TOTAL	52	75	23	31	

Fuente: Archivos del EPMSC

En la anterior tabla se puede apreciar que del total de la planta establecida para ejercer funciones de custodia y vigilancia en el establecimiento

E.P.M.S.C de Santa Rosa de Viterbo, la cual asciende a 75 funcionarios, en la actualidad cuenta con 52 personas, presentándose un faltante de 23 que representa el 31% del total de la planta de personal establecida.

La situación descrita anteriormente se presenta por cuanto La Dirección General del INPEC ha realizado traslados de personal sin hacer la respectiva reposición de los funcionarios aunado al personal que ha salido pensionado, lo que lleva como consecuencia que no se preste el servicio de vigilancia y custodia del personal privado de la libertad en forma eficiente.

CAUCA

Hallazgo No. 93 - Personal de Guardia

Sentencia T388 de 2013

De acuerdo con el análisis a la Planta de Personal de Guardia es de 235 Guardianes; de los cuales 28 Guardianes de las compañías Francisco José de Caldas, Francisco de Paula Santander y Simón Bolívar, presentan novedades de Traslados y Pensión de Jubilación; por lo tanto, el número de Guardianes disponibles para prestar servicio es de 207, incluidos treinta y dos (32), que cumplen funciones de Custodia y diecinueve (19) que cumplen labores administrativas.

Al efectuar la visita a las áreas de Alta y Mediana Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Popayán se verificó que existen garitas y puestos de vigilancia y control que no cuentan con personal prestando vigilancia, tal como se puede apreciar en la Tabla.

Tabla No.22.Unidades servicio de vigilancia

VIGENCIA	No DE UNIDADES EN SERVICIO			SUMATORIA	Novedades Personal
2016 y 2017	Vigilancia (2Compañías)	Funciones Custodia	Labores Administrativas		
	156	53	19	207	28

Fuente: Información suministrada por Comandante de Vigilancia del Establecimiento carcelario

ANALISIS DE NECESIDADES DE PERSONAL DE GUARDIA			DIFERENCIA	
PUESTOS DE SERVICIO	No. FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO	No DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO	EN NUMEROS	PORCENTUAL
	329	207	122	37%

Fuente: Papel de Trabajo Auditor

Lo anterior se presenta por falta de asignación de personal por parte del INPEC a nivel nacional, lo que trae como consecuencia que algunos puestos no cuenten con vigilancia para dar seguridad en el Centro Penitenciario.

CÓRDOBA

Hallazgo No. 94 - Número de guardias EPMSC Tierralta

Sentencia T-153 de 1998, Sentencia T-266 de 2013, Ley 65 de 1993.

Criterio: El término crisis carcelaria ha adquirido fuerza en los últimos años para describir las características generales del sistema penitenciario en Colombia. De hecho, uno de los principales problemas de la administración de justicia en nuestro país ha sido históricamente el deficiente funcionamiento de las cárceles. Más allá de las críticas que se puedan hacer desde una perspectiva puramente teórica a la noción de resocialización, los problemas de infraestructura, hacinamiento, violencia y desconocimiento de derechos fundamentales, hacen del sistema carcelario y penitenciario uno de los principales problemas del país. Otro aspecto que empeora la situación de hacinamiento en las cárceles del país es la antigüedad de los penales y la falta de mantenimiento y remodelaciones que ha hecho que éstas se conviertan en estructuras obsoletas y subutilizadas.

En el establecimiento penitenciario y carcelario de Tierralta, se encontró que los guardias encargados de la vigilancia y custodia de la población carcelaria son insuficientes, debido a que existe una relación de un (1) guardia por treinta y ocho (38) internos; la situación se origina por la falta de recursos para la asignación de un número suficiente de guardias para el penal, existiendo el riesgo de no poder controlar situaciones inesperadas que afecten el orden interno y la convivencia al interior del establecimiento.

Hallazgo No. 95 - Guardias por interno en la EPMSC de La Plata

Ley 65 de 1993 artículo 14. Contenido de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal.

Directiva permanente No.010 Medidas de seguridad para el traslado y remisión de internos

Instructivo 8200-DICUV 1077 del 23/05/2014 sobre cumplimiento de normatividad – Instrucción permanente sobre la obligatoriedad de la custodia y vigilancia de mínimo de una unidad de guardia.

El Centro penitenciario dispone de 29 guardianes para la custodia y vigilancia cuenta con pocos elementos de defensa y seguridad, para 474 internos, de

los cuales 328 del patio 3 y 122 de los patios 1 y 2, los cuales son vigilados por un guardián para cada turno, las 24 internas no tienen vigilancia, las garitas de la parte de atrás del centro se encuentran sin vigilancia y no se realizan operativos de control de requisa en los patios, desplazamiento de internos ni programas de resocialización por no contar con necesario personal de guardia, lo anterior por falta de gestión por parte del INPEC para tener el personal suficiente y suministrar los elementos necesarios requeridos en el servicio de vigilancia y seguridad, situación que puede generar posibles motines, fugas, afectando la seguridad y bienestar del interno y de todo el personal que se encuentra laborando en Instituto penitenciario.

NARIÑO

Hallazgo No. 96 - Número de guardias con relación a personal de reclusos.

Se tiene que el EPMSC - Ipiales, cuenta con la siguiente planta de custodia y vigilancia del INPEC:

Tabla No. 23. Planta de Custodia y Vigilancia.

Cargo	Numero	Labores esenciales.
Dragoneante	50 activo (incluido bachilleres)	Vigilancia y custodia
Dragoneantes	3 comisión de servicios	
Administrativos	18	Administración del Penal.
Director	1	Dirección y gerencia del centro carcelario.

Así las cosas y teniendo en cuenta que a la fecha de auditoría había 419 internos, el promedio de dragoneantes que prestan efectivamente labores de vigilancia y custodia por cada interno sería 7.9 Conforme el parámetro internacional que el mismo INPEC ha recurrido para estudio técnico de la planta, el promedio ideal es de un dragoneante por cada cuatro internos (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Estudio Técnico INPEC 2015. Propuesta de rediseño institucional (pág. 301.). Versión digital disponible en <http://www.utpcolombia.org/Documentos/2015/Enero/ESTUDIO%20TECNICO%20INPEC%202015.pdf> febrero de 2015), por tanto según se observa de manera clarísima, la cifra actual del personal de vigilancia y custodia, sería insuficiente para la seguridad, la atención y el tratamiento penitenciario de la población reclusa.

Consideramos que esta falencia es otro resultado del hacinamiento carcelario a que hacemos referencia en el presente informe como hallazgo administrativo, pues si esta situación no se controla con la formula decreciente propuesta por la H. Corte Constitucional en la tutela T-388 de 2013, para la disminución de personas privadas de la libertad, así haya incorporación de mayor personal de guardias, el problema muy seguramente

se minimizara pero sin solución de fondo, la tendencia sería a que nuevamente resurja.

SANTANDER

Hallazgo No. 97 - Número de Guardias

En las visitas realizadas a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Bucaramanga, Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí, se pudo evidenciar que no se cuenta con el personal de guardia suficiente para la vigilancia de los internos, debido a que algunos se encuentran desarrollando labores administrativas, lo que conlleva al riesgo de desórdenes e inseguridad dentro de las instalaciones de los penales.

Así mismo, se observó que los auxiliares bachilleres, realizar labores de vigilancia, labores que son propias del cuerpo de seguridad del INPEC.

Lo anterior, debido a falta de una política pública e institucional que permita contar con una planta de personal de guardia ajustada a la real necesidad de cada Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

TOLIMA

Hallazgo No. 98 - Dispositivos Sistemas de Seguridad - COIBA

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (Numerales 11 y 12 del Artículo 3 de Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo).

Uno de los objetivos estratégicos es generar las condiciones permanentes de seguridad en los ERON, dentro de los cuales encontramos el sector de seguridad y vigilancia y cuerpos de custodia. Dentro de los elementos de la seguridad y vigilancia encontramos la seguridad física, seguridad interna, la seguridad externa, seguridad procesal y seguridad dinámica... (Plan de Direccionamiento estratégico 2015-2018, Segundo Factor).

Uno de los Objetivos Específicos de la Política Penitenciaria y Carcelaria es Fortalecer la infraestructura tecnológica para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario (Documento CONPES 3828 de 2015).

El objetivo estratégico de seguridad establece generar condiciones permanentes de seguridad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, ERON.

Es responsabilidad de todo Director velar por la seguridad física de las instalaciones a su cargo, inculcando en la conciencia del personal que ninguna institución del Estado está excluida de atentados, lo cual convierte a los centros de reclusión en blanco de interés para los elementos subversivos y delincuentes. Debe tenerse presente que cualquier negligencia o descuido trae como consecuencia la pérdida de vidas, daños de elementos y crea en la ciudadanía una grave sensación de inseguridad y angustia (Artículo 92 del acuerdo 11 de 1995, Reglamento General del INPEC).

Criterios que no se tuvieron en cuenta como se muestra a continuación:

En el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué - COIBA, a 31 de diciembre de 2016, se presentaron las siguientes situaciones relacionadas con el sistema de seguridad así:

1. Desde el 12 de noviembre de 2010, el Almacén de COIBA, tiene en custodia por el INPEC, dispositivos de los Sistemas del Circuito Cerrado de Televisión - CCTV, Sistema de Seguridad (pulsador de pánico con reposición por llave) y Sistemas Especiales, (detectores de metales, máquinas de rayos etc.), los cuales a la fecha se encuentran algunas cámaras sin funcionalidad, encontrándose unos instalados en los bloques 2,3,4,y 5 y otros en la bodega como se muestra a continuación:
2. En el Inventario devolutivo como en el inventario físico en el bloque 1 se encuentra instaladas en el circuito cerrado de T. V., 18 cámaras, de los cuales, dos están fuera de servicio.
3. Las cámaras del sistema perimetral presentan deficiencias tanto en su ubicación como en su visibilidad, así: Cámara 001 para la vigilancia de internos de mediana y alta, la parte externa adherida a la malla no se ve, la cámara 021 se encuentra mal ubicada porque la visibilidad de la Guayana 2 la obstaculiza un poste de energía, la cámara 022 Guayana 1 falta iluminación falta reubicarla porque tiene el mismo punto de la 18, la cámara 032 se encuentra subutilizada esta para la vigilancia del antiguo rancho del bloque 1, este se reubico desde 2014, además, los monitores en los que se visualizan las cámaras no son suficientes, existen solo dos monitores.

4. El arco detector de metales de los diferentes bloques del complejo no sirve, a excepción del que se encuentra ubicado en la puerta principal.
5. Se encuentra una silla de seguridad Bossi, en el bloque 2 de mediana seguridad, la cual se encuentra fuera de servicio.
6. La UPS y la Planta de energía se encuentran en el piso, no tiene un soporte como base, el sitio donde se encuentran ubicadas (cuarto del circuito cerrado de TV.) tiene humedad y filtraciones de agua y los cables de alta se encuentran expuestos sin ninguna protección ni seguridad.
7. Dentro del Sistema del Circuito Cerrado de Televisión en el inventario del Almacén, se tiene registrado como elementos devolutivos 421 cámaras, sin funcionalidad.

Lo anterior, debido a la desactualización del Inventario y deficiente comunicación entre dependencias del INPEC; lo que vulnera la política de seguridad carcelaria, el deterioro y obsolescencia de los elementos recibidos en custodia, Ineficacia en el logro de los objetivos propuestos, el uso ineficiente de los recursos e inobservancia de las normas citadas.

Hallazgo No. 99 - Sistema de Seguridad EPMSCJP del Espinal

Uno de los objetivos estratégicos es generar las condiciones permanentes de seguridad en los ERON, dentro de los cuales encontramos el sector de seguridad y vigilancia y cuerpos de custodia. Dentro de los elementos de la seguridad y vigilancia encontramos la seguridad física, seguridad interna, la seguridad externa, seguridad procesal y seguridad dinámica... (Plan de Direccionamiento estratégico 2015-2018, Segundo Factor).

Uno de los Objetivos Específicos de la Política Penitenciaria y Carcelaria es Fortalecer la infraestructura tecnológica para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario (Documento CONPES 3828 de 2015).

El objetivo estratégico de seguridad establece generar condiciones permanentes de seguridad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, ERON.

Criterios que no se tuvieron en cuenta como se muestra a continuación:

El Establecimiento Penitenciario de mediana Seguridad Carcelaria de Justicia y Paz EPMSCJP del Espinal a 31 de diciembre de 2016, presentaron las siguientes situaciones:

1. Tanto en el inventario devolutivo como el inventario físico del establecimiento hay 16 cámaras de los cuales 8 están fuera de servicio
2. En el EPMSCJP del Espinal hay 6 garitas y solo tres de ellas se encuentran en servicio
3. El establecimiento tiene dos arcos detectores de metales que se encuentra fuera de servicio
4. El RACK, la batería y la UPS se encuentra ubicada en el piso, no tiene soporte base, como se muestra a continuación:

Lo anterior, debido a deficiente comunicación entre dependencias del INPEC y la USPEC; lo que vulnera la política de seguridad carcelaria, el deterioro y obsolescencia de los bienes, Ineficacia en el logro de los objetivos propuestos e inobservancia de las normas citadas.

RESOCIALIZACIÓN

ANTIOQUIA

Hallazgo No. 100 - Resocialización Ocupacional

El artículo 18, numeral 12 del Decreto 4151 de 2011, establece: *“la integración social positiva del interno. La atención de la población sindicada está incluida en los programas válidos para la redención de penas, tal como está determinado en las caracterizaciones de las actividades ocupacionales”*. El EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA cuenta con una estructura para la atención y resocialización de la población privada de la libertad, pero esta no es suficiente dada la disponibilidad de espacios para el desarrollo de las actividades válidas para la redención y la asignación de cupos que son otorgados directamente por el Nivel Central.

El literal d. del artículo segundo del capítulo primero: PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE OPORTUNIDADES de la Resolución 3190 de 2013, establece: *“Para la asignación de Procedimientos de ubicación en fase de tratamiento y asignación de actividades ocupacionales, se da prioridad a los internos condenados sobre los sindicados, no obstante, el interno sindicado o indiciado, podrá participar en estos programas de acuerdo con la disponibilidad de cupos, como parte del proceso de Atención Social orientado a prevenir o minimizar hasta donde sea posible, los efectos de la prisionalización y también para redimir la pena en caso de condenados”*.

Sin embargo, en la regional noroeste existe un total de cupos ocupacionales de 4.337, no obstante, solo están copadas 2.854, quedando un 34.20% (1.483 cupos) sin utilizar. Situación que se presenta por falta de gestión administrativa y de oportunidades del INPEC, de un plan de acción que integra en cada establecimiento de reclusión los programas de trabajo, estudio y enseñanza para el proceso de atención social y tratamiento penitenciario, con el riesgo de no brindar una expectativa seria de vida en libertad al condenado y no como simple factor de redención de la pena.

SANTANDER

Hallazgo No. 101 - Programas de Resocialización

El artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: *"...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario"*.

La Sentencia de la Corte constitucional T-762-15, indica: **"PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION Y DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD- Derecho a regresar a la sociedad en libertad y democracia.**

El sentido último de un sistema penitenciario y carcelario es lograr la resocialización y reintegración de las personas que fueron privadas de la libertad. Al lado de la función retributiva de la pena, la resocialización ha de ser el principal objetivo de la reclusión, junto con la disuasión, la principal garantía de no repetición. Se pretende que la reclusión y la penitencia transformen a la persona que ha atentado gravemente la convivencia en sociedad, para que pueda regresar a vivir sin romper las mínimas reglas de armonía. Las limitaciones que la disciplina impone a las personas reclusas, de hecho, encuentran su principal justificación en ser necesarias para lograr tal propósito. La resocialización es una de las principales garantías de no repetición para las víctimas y para los derechos de las personas en general.

Si bien es cierto, en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Mediana Seguridad – EPMSC de Bucaramanga y Barrancabermeja hay programas de resocialización, estos son insuficientes, por cuanto estos establecimientos no cuenta con la infraestructura, materiales y recursos para desarrollar actividades de resocialización que involucre a la totalidad de los internos con la posibilidad de redimir penas en talleres u otras tipos de actividades; lo que genera que las PPL no tengan la oportunidad del aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades para construir su proyecto de vida y salgan a libertad con preparación en algún arte que les permita trabajar o rehacer su vida, con alto riesgo de que reincidan.

Lo anterior por la escasa inversión que el Estado, la USPEC y el INPEC ha realizado en estos centros carcelarios, con el objeto de involucrar al PPL a una conciencia de trabajo, que le permita integrarse a la comunidad como personas productivas.

TOLIMA

Hallazgo No. 102 - Programas de Resocialización COIBA

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario. (Finalidad del Tratamiento Penitenciario. Art. 10 de la Ley 65 de 1993)

Consejo de Evaluación y Tratamiento...Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase. Dicho tratamiento se regirá por las guías científicas expedidas por el INPEC y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación. En caso de no ser necesario el tratamiento penitenciario, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario reglamentará el cumplimiento de las fases restantes. (Artículo 145 de la Ley 65 de 1993).

El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno. 2. Alta seguridad que comprende el período cerrado. 3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto. 4. Mínima seguridad o período abierto. 5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.... Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno. (Artículo 144 Ley 65 de 1993. Fases del Tratamiento.)

Uno de los objetivos estratégicos de atención y tratamiento del Plan de direccionamiento estratégico 2015-2018, es brindar programas pertinentes de tratamiento penitenciario orientados a la PPL, que les permita la resocialización para la vida en libertad.

Criterios que no se tuvieron en cuenta como se muestra a continuación:

En el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué- COIBA, durante la vigencia 2016, el programa de Resocialización presentó las siguientes deficiencias:

1. El Consejo de evaluación y tratamiento CET, en la evaluación, clasificación y seguimiento a la PPL, solo alcanzo el 62% de la meta establecida en los lineamientos para la aplicación del sistema progresivo a los internos condenados que fue del 80%, como se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla No. 24
Sesiones Realizadas por el Consejo de Evaluación y Tratamiento Vigencia 2016

Población Promedio 2016 PPL (5.354 Internos)			
Población Objetivo 80% (4.283 Internos)	Población Atendida		
	Hombres	Mujeres	Total
1 Trimestre	745	61	806
2 Trimestre	534	75	609
3 Trimestre	502	78	580
4 Trimestre	586	76	662
Total	2367	290	2657

Fuente: Información SISIPEC Web

2. En el bloque No.4 Reclusión de Mujeres, se observó maquinaria industrial sin prestar servicio de Lavandería, la cual en el Plan ocupacional generaría trabajo a 4 personas para redención de la pena.

3. En el bloque No.5, se encuentran 68 telares sin ningún uso, por no contar con personal especializado para el arme y manejo de los mismas. Esta actividad se está realizando de manera manual.

4. Los materiales para los distintos talleres excepto el de confecciones es suministrado por los propios internos, a estos se les cobra el 10% sobre el valor de la compra de estos materiales, sin ser incentivo para que el programa de resocialización sea más efectivo.

Lo anterior, debido a falta de gestión por parte del INPEC para asignar personal idóneo –Abogado, en el área de atención y tratamiento, y en la consecución de recursos para poner en funcionamiento las maquinarias de lavandería, telares y tejidos; lo que genera retraso en la evaluación, clasificación y seguimiento de la PPL, uso ineficiente e ineficaz de los recursos, afectación a la población carcelaria al no tener oportunidades de trabajo que les permita la redención de sus penas y hacer más efectivo el programa de resocialización.

Hallazgo No. 103 - Proyectos Productivos COIBA

Artículos Nos. 29, 32, 34 y 38 del Acuerdo 10 de 2004

Dentro de las funciones del Comité de Compras y adquisiciones se tiene:

2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de los almacenes expendio central y los proyectos productivos

3. *Designar administrador de expendio y de proyecto productivo de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.*

4. *Elegir al Contador del almacén expendio y/o de los proyectos productivos, de los candidatos, presentados por el director regional y del establecimiento de Reclusión y determinar el monto de la Orden de Trabajo respectiva, cuando este evento ocurriere.*

7. *Fiscalizar y vigilar en cualquiera de los dos sistemas de administración que se adopte, que los productos que se vendan en el expendio central y cafeterías, sean de buena calidad y sus precios sean los más favorables para los internos.*

10. *Revisar los informes contables y financieros que rinda el Contador Público contratado por la dirección del Establecimiento para el expendio Central y/o los proyectos productivos (Artículo 50 acuerdo 10 del 2004 Funciones del Comité de compras y adquisiciones).*

Le corresponde a las Direcciones Regionales ejercer el control y seguimiento de los recursos originados en las actividades productivas de los establecimientos de reclusión de su jurisdicción, como controlar los Proyectos Productivos en los establecimientos donde las operaciones mensuales brutas sean superiores a los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto realizará visitas de auditoría, supervisará la presentación de los estados financieros mensuales y la transferencia mensual de las utilidades netas del ejercicio, que le corresponde a cajas especiales y controlar, vigilar la consignación de las participaciones legales a fondos especiales (giros reglamentarios) que los establecimientos de reclusión deben hacer al tenor de lo estipulado en el presente Acuerdo (Artículo 53°. del acuerdo 010 de 2004- Del Control y Seguimiento de los Recursos Originados en las Actividades Productivas).

Criterios que no se tuvieron en cuenta como se muestra a continuación:

Los proyectos productivos del Centro Penitenciario y Carcelario de Ibagué - COIBA, durante la vigencia 2016, presentó las siguientes deficiencias:

1. La cuenta de proyectos productivos a 30 de septiembre de 2016, según informe financiero, presenta una diferencia de \$453.447.056 entre el saldo final del SIIF (\$465.577.577) y el saldo final de la cuenta (\$12.130.521).

2. A 31 de diciembre de 2016 COIBA no tiene informe financiero de proyectos productivos, debido a que el Contador estuvo hasta el 30 de septiembre de 2016.

3. No cuenta con Acto administrativo de aprobación del presupuesto de ingresos y gastos por la Junta de Compras y Adquisiciones de COIBA y la Dirección Regional Viejo Caldas para la vigencia 2016.
4. El proyecto productivo de asadero de pollos, inició actividades el 18 de noviembre de 2015, de los cuales, sus utilidades netas de su primer año de gracia, fueron consignadas a caja especial, cuando este saldo, debió quedar en la subcuenta del proyecto para su propia reinversión.
5. El proyecto de panadería, inició actividades el 2 de mayo de 2002 y durante la vigencia del 2016, contó con ingresos mayores a 20 SMMLV (\$13.790.000), no llevo su propia contabilidad.
6. El Proyecto de Confecciones, lleva más de 3 años funcionando, no consignó el 50% de sus utilidades netas a reinversión de su proyecto, simplemente consignó el 100% a Caja Especial.
7. Durante la vigencia 2016, no hubo visita de parte de la Dirección Regional del Viejo Caldas, ni de Control interno del INPEC para vigilar el cumplimiento e inspeccionar las actas comprobantes, libros y demás documentos que lleva los diferentes proyectos productivos, teniendo que el proyecto de panadería contó con ingresos mensuales mayores de 20 SMLMV (\$13.790.000).

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, por parte de la Dirección del establecimiento de reclusión, del Comité de Compras y adquisiciones, de la Dirección Regional y Control interno del INPEC; lo que ocasiona que los informes financieros estén desactualizados, que no se tenga un conocimiento real de los ingresos y gastos en el manejo cada proyecto, incluyendo su reinversión y que no se garantice proyectos productivos competitivos más aun teniendo en cuenta que la población promedio del Establecimiento Carcelario fue de 5.354 internos.

Hallazgo No. 104 - Proyecto Productivo Panadería EPMSCJP Espinal

Ordénese a los Directores de los Establecimientos de Reclusión del país la creación, organización y desarrollo proyectos productivos de carácter industrial, artesanal, de servicios y agropecuarios, ya sea por administración directa, con el objeto de producir bienes y servicios al interior y exterior de los Establecimientos de Reclusión, para obtener rentabilidad económica y social (Art. 29 del acuerdo 10 de 2004 del INPEC).

Dentro de los objetivos específicos del SIIF es facilitar el registro, seguimiento y evaluación de todas las operaciones presupuestales y financieros del Gobierno Nacional (Contaduría General de la Nación)

Del presupuesto de ingresos y gastos de los proyectos productivos de los Establecimientos de Reclusión, cuando son por administración directa, deberán elaborar un presupuesto de ingresos y gastos anuales...(Art. 33 del Acuerdo 10 de 2004 del INPEC).

En el sistema de administración directa y para no afectar económicamente los proyectos productivos, fuera de sus costos de producción, solo se tomará para ser considerado dentro de los gastos de caja especial un porcentaje de sus utilidades netas (El primer año, es un año de gracia, por lo tanto, no se transfieren recursos a caja especial; para proyectos de 3 años se transfiere solo el 50% a Caja Especial y más de 4 años, se consigna a caja especial el 70% de sus utilidades netas y el saldo de cada proyecto queda para su inversión) como lo establece el Art.39 del Acuerdo 10 de 2004 del INPEC)

Criterios que no se tuvieron en cuenta como se muestra a continuación:

El proyecto productivo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de Justicia y Paz del Espinal - Tolima, durante la vigencia 2016, presentó las siguientes deficiencias:

1. En la cuenta Bancaria No. 362 02213 9 del Banco Popular correspondiente al proyecto productivo de Panadería EPMSC- Espinal, a 31 de diciembre de 2016, presenta una diferencia negativa de \$35.050.361.28 entre el saldo del extracto (\$0) y el saldo final de Bancos registrado en el SIIF de \$35.050.361.28
2. El proyecto productivo de panadería no contó con acto administrativo de aprobación del presupuesto de ingresos y gastos por la Junta de Compras y Adquisiciones de EPMSCJP del Espinal y la Dirección Regional central para la vigencia 2016.
3. El proyecto productivo de panadería, inicio actividades el 1 de enero del 2004 y a pesar de contar con el Estado de pérdidas y ganancias, todas sus utilidades quedaron en la cuenta recaudadora de Caja Especial, dejando de consignar el 30% de sus utilidades mensuales para su reinversión.

Lo anterior, debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte del INPEC, del Comité de Compras y adquisiciones; lo que ocasiona saldos no depurados de la información financiera del INPEC, que el Establecimiento no tenga un presupuesto de los ingresos y gastos del proyecto de panadería, incluyendo su reinversión y que no se garantice proyectos productivos competitivos.

Hallazgo No. 105 - Expendio EPMSCJP ESPINAL

El Ordenador del Gasto con recursos de Caja Especial, Proyectos Productivos y Almacén Expendio es el Director del respectivo establecimiento de reclusión. (Art.7 del acuerdo 010 de 2004).

Dentro de los objetivos específicos del SIIF es facilitar el registro, seguimiento y evaluación de todas las operaciones presupuestales y financieros del Gobierno Nacional.

La Dirección del Establecimiento de Reclusión al cual se adscribe el Pabellón de Justicia y Paz, garantizará que el expendio provea los productos necesarios para que sean adquiridos por los Internos dentro de los horarios predeterminados y con la continuidad en la prestación del servicio.

La Dirección del Establecimiento ejercerá el control de precios de los productos y el funcionamiento del expendio; los precios para la venta al interno no podrán exceder el 10% del precio de compra. En lugar visible de los Establecimientos y Pabellones de Justicia y Paz deberá fijarse una lista de precios de los artículos en venta, la cual deberá ser actualizada cuando se modifiquen los precios.

Lo anterior lo establece el Art. 20 y 22 del Título II Capítulo V Expendio de Artículos de la Resolución No. 6305 del 26 de junio de 2009

Criterios que no se tuvieron en cuenta como se muestra a continuación

El expendio de la Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de Justicia y Paz del Espinal Tolima, durante la vigencia 2016, presentó las siguientes deficiencias:

1. El Saldo de la Cuenta Bancaria No. No. 362 02213 3 del Banco Popular correspondiente al Almacén Expendio del EPMSCJP - Espinal, a 31 de diciembre de 2016, presenta diferencia de \$43.348.309.93 entre el extracto (su saldo es \$ 0) y el saldo registrado en SIIF (\$43.348.309.93).
2. El 30% de sus utilidades no se reinvertió en el expendio.
3. El Almacén del expendio no fijó lista de precios en lugar visible en los tres puntos de venta.
4. Durante la vigencia 2016, no se evidencio informes de la visita realizada por parte de la Dirección regional, ni de Control interno del INPEC para vigilar el cumplimiento e inspeccionar los registros, libros y demás documentos que lleve el expendio.

Lo anterior, debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, por parte de la Dirección del establecimiento de reclusión, del Comité de Compras y adquisiciones, de la Dirección Regional y Control interno del INPEC; lo que ocasiona saldos no depurados de la información financiera del INPEC, datos inexactos, que no se garantice el abastecimiento del mismo e inexistencia de los artículos de primera necesidad y de uso personal para la PPL.

Hallazgo No. 106 - Expendio COIBA

El expendio del Centro Penitenciario y Carcelario de Ibagué- COIBA, durante la vigencia 2016, presentó las siguientes deficiencias:

1. No lleva contabilidad independiente de acuerdo a sus utilidades superiores a 10 S.M.L.M.V. (\$6.894.500).
2. A 31 de diciembre de 2016 COIBA no tiene informe financiero del expendio, debido a que tuvo Contador hasta el 30 de septiembre de 2016.
3. La cuenta expendio a 30 de septiembre de 2016, según informe financiero, presenta una diferencia de \$86.874.422,69 entre el saldo final del SIIF (\$221.693.686.28) y el saldo final de la cuenta (\$308.568.108.97).
4. No cuenta con Acto administrativo de aprobación del presupuesto de ingresos y gastos por la Junta de Compras y Adquisiciones de COIBA y la Dirección Regional para la vigencia 2016.
5. El Talento Humano que manejó el expendio de COIBA durante la vigencia 2016, tuvo una rotación de 4 funcionarios de planta.
6. El Expendio durante la vigencia 2016, tiene una cuenta bancaria como cuenta pagadora. El expendio transfiere el 100% de sus recursos a la caja especial cuando solo debió de haber transferido el 70%. El saldo restante del 30%, que fue de \$104.295.303, no se reinvertió en el mismo.
7. El COIBA, no fijó lista de precios de los artículos que vende con destino a los sindicados y condenados, en lugar visible en los puntos de venta del expendio.
8. Durante la vigencia 2016, no hubo visita de parte de la Dirección regional del Viejo Caldas ni de Control interno del INPEC para vigilar el cumplimiento e inspeccionar las actas comprobantes, libros y demás documentos que lleve el expendio central, teniendo en cuenta que las

operaciones mensuales brutas del expendio fueron superiores a 15 SMLMV (\$10.342.500).

Lo anterior debido a Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, por parte de la Dirección del establecimiento de reclusión, del Comité de Compras y adquisiciones, de la Dirección Regional y Control interno del INPEC; lo que ocasiona dispersión en la información financiera del expendio de COIBA, saldos no depurados, Contabilidad no actualizada, que no se tenga un conocimiento real de los ingresos y gastos en el manejo del expendio, que no se garantice abastecimiento del mismo, e inexistencia ocasional de los artículos de primera necesidad y de uso personal para la PPL.

EPMSC-RM Villavicencio y EPAMSCAS Combita

Hallazgo No. 107 - Control de Plagas en Establecimientos de Reclusión

La Ley 09 de 1979 establece en el título IV “Saneamiento de Edificaciones” acerca de la localización de las edificaciones, entre ellas las carcelarias, donde en el artículo 168 se trata de la necesidad de exterminación de plagas y vectores en general y de construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos.

En visita realizada a establecimientos de reclusión EPMSC-RM Villavicencio y EPAMSCAS Combita ubicados en las ciudades de Villavicencio y Combita respectivamente, se estableció la presencia de roedores en los patios de reclusión, lo que conlleva a riesgos para la salud de los internos y uniformados que conviven diariamente en dichos establecimientos, por tratarse de animales portadores de virus y bacterias nocivas para la salud.

La situación anteriormente mencionada se presenta por debilidades en los programas de saneamiento carcelario con que cuenta el INPEC.

ANTIOQUIA

Hallazgo No. 108 - Bodegaje de Material Reciclable

El Decreto 2981 de 2013 mediante el cual se establece la reglamentación para la prestación del servicio público de aseo, en el TÍTULO II. CAPÍTULO II enuncia: Almacenamiento y presentación. Artículo 20. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores. 4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.

Parágrafo 2°. Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.

Se evidenció que el Centro de Acopio Temporal de Residuos sólidos del Centro Carcelario EPMSC MEDELLIN BELLAVISTA, se encuentra al lado de los túneles (Rancho), donde son entregados los alimentos a los internos, allí se almacenan descontroladamente y los espacios físicos para maniobrar dichos residuos, no ofrecen las condiciones para un correcto almacenamiento. Lo evidenciado, genera riesgo de descomposición de residuos sólidos, contaminación de los alimentos e impactos para la salud de los internos y funcionarios del Instituto.

Hallazgo No. 109 - Disposición de Basuras.

Los artículos 24, 26 y 28 de la Ley 9 de 1979 establecen: “Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada, además, cualquier recipiente colocado en la vía pública para recolección de basuras, deberá utilizarse y mantenerse en forma tal que impida la proliferación de insectos la producción de olores, el arrastre de desechos y cualquier otro fenómeno que atente contra la salud de los moradores o la estética del lugar. Adicionalmente, el almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar”.

Sin embargo, en las instalaciones del Establecimiento Carcelario EPMSC MEDELLIN BELLAVISTA, se observó en los patios 8, 9, 10, 11 y 16 ubicación de basuras en el piso, otras en recipientes sin tapa sin ninguna protección del medio ambiente. Situación que se presenta por deficiencias de control ambiental del INPEC Regional Noroeste, lo que genera contaminación del aire, provocando la presencia de todo tipo de roedores y aves de rapiña, lo que afecta la salud de los internos, guardias y funcionarios del establecimiento carcelario.

Hallazgo No. 110 - Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR de Apartadó

El artículo 163 de la Resolución 1096 de 2000, estipula: “SELECCIÓN DE SITIOS DE UBICACIÓN DE LOS SISTEMAS CENTRALIZADOS. Se deben considerar de manera específica los siguientes aspectos: Puntos de emisión de olores y cantidad de emisión en cada uno de ellos; Modelación de la dispersión atmosférica; Evaluación de concentraciones de H₂S y/o otras sustancias olorosas en las zonas aledañas considerando concentraciones

pico con frecuencias inferiores a 15 minutos y Medidas de mitigación....La distancia mínima de amortiguamiento para zonas residenciales debe ser de 75 m. Para sistemas particulares pueden exigirse aislamientos superiores. No se permite la localización de plantas cerca a los hábitat especiales como humedales naturales u otro tipo de ecosistemas críticos, así como tampoco, cerca de zonas de recreación a menos que se pueda garantizar la ausencia de impactos...”.

Sin embargo, la PTAR del EPMSC de Apartado, presenta las siguientes situaciones:

- Emisión de gases tóxicos como el Sulfuro de hidrogeno - H₂S que según su concentración y el tiempo de exposición producen molestias por el olor, pérdida del olfato, problemas pulmonares y muerte.
- Se encuentra situada a 10 metros de la Portería de entrada al Establecimiento Penitenciario y 5 metros de la del servicio de vigilancia permanente y de información, afectando al personal de guardia como a la población civil que necesita entrar al Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON.
- Presenta daño de una de las dos bombas del pozo de bombeo de lodos, conllevando al desbordamiento superficial de lodos produciendo vertimiento a aguas abajo en una corriente sin ningún tratamiento previo produciendo daño ambiental.

Situación que se presenta por falta de gestión administrativa y ambiental de la Unidad de Servicios de los Centros Penitenciarios y Carcelarios - USPEC con el riesgo de producir pérdida del olfato, problemas pulmonares y daños en la salud de los funcionarios e internos del ERON.

CAUCA

Hallazgo No. 111 - Disposición Final de residuos sólidos

En el Centro Penitenciario y Carcelario de San Isidro de Popayán, en la disposición y manejo dado a los residuos sólidos, se evidencia la presencia de vectores por la disposición a cielo abierto, depósito de aguas lluvias e ingreso de animales.

Lo anterior se presenta por debilidades en el control y seguimiento a la disposición final de residuos sólidos, situación que trae como consecuencia la exposición de la población carcelaria, administrativa y habitantes del sector, a insectos, roedores y otras clases de vectores generando riesgos para la salud humana.

Hallazgo No. 112 - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Centro Penitenciario, a la fecha de la visita se encontraba en funcionamiento, pese a que no cuenta con permiso de vertimientos.

Solicitada la información a la autoridad ambiental del Cauca (Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC), se pudo establecer que la Planta de tratamiento no cuenta con permiso de vertimientos y que a la fecha cursa Proceso Sancionatorio vigente con expediente número 078 de 2013.

El hecho descrito se origina por la inobservancia de las disposiciones legales aplicables a los vertimientos de aguas residuales y del funcionamiento de las PTARS, lo que genera afectación al medio ambiente.

Hallazgo No. 113 - Condiciones sanitarias

Tomando el parte general de contada de internos de la fecha de la visita (16 de marzo de 2017) que reporta un total de 2.770 internos; y el total de baterías sanitarias en buen estado (según el reporte de información): 1001, arroja un promedio de 2.76 internos por batería sanitaria; resultado que no corresponde a la realidad de acuerdo a la verificación adelantada a patios y celdas que encuentran habilitados y que se evidencian en el registro fotográfico.

El hecho descrito se origina por el incumplimiento a la Sentencia T-388 de 2013 parte Resolutiva, Artículo Décimo tercero, lo que genera afectación a las condiciones de vida digna de la población penitenciaria.

CÓRDOBA

Hallazgo No. 114 - PTAR y PTAP EPMSC – Tierralta Sentencia T – 388 de 2013; Sentencia T- 175 de 2012.

La Corte Constitucional ha tenido que tomar medidas de protección en varias oportunidades con relación al acceso a los servicios de agua. Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario– de Tierralta debía adoptar medidas para respetar los derechos de los internos en cuanto a la situación de acceso a agua potable, una de las conexiones que ha identificado la jurisprudencia entre el derecho al agua, a la salud y a la higiene, es el derecho constitucional que tiene toda persona privada de la libertad, a poder bañarse sin agua helada o muy fría, especialmente cuando ello implica un riesgo real para la salud de la persona. De forma similar, corresponde a las autoridades penitenciarias y carcelarias suministrar los

elementos de aseo, independientemente de que se trate de una persona reclusa en condición de condenada o de sindicada.

El establecimiento penitenciario y carcelario de Tierralta, no cuenta con planta de tratamiento de agua residuales y la planta de tratamiento de agua potable, se encuentra en mal estado, lo cual puede ocasionar problemas de salud a los internos en cuanto a que las aguas servidas que contaminan los espacios del establecimiento donde pernoctan los internos y demás personas, de igual manera el agua que consumen no es tratada al interior del penal por lo que se ven abocados a contraer enfermedades.

Esto se produce por la falta gestión de los funcionarios competentes para lograr que los internos cuenten con condiciones dignas en materia ambiental y sanitaria, lo que podría ocasionar problemas ambientales y de salud al interior del centro penitenciario.

Hallazgo No. 115 - Residuos Sólidos EPMSC – Tierralta

Fuentes de Criterio: Constitución política de 1991 Art. 79; Ley 430 de 1998, Art. 2.

Almacenamiento debe hacerse de tal manera que el color y las características de las bolsas para los distintos residuos sólidos, ya sean las sanitaria, asimilables a urbanas como las susceptibles de reciclado, las cuales deben cumplir las normas que establezcan las autoridades sanitarias competentes para cada tipo de residuo, esto va de la mano con la acción de los usuarios de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final, la aplicación de medidas preventivas y correctivas, en términos de prevenir las enfermedades transmisibles atribuibles al bajo saneamiento ambiental, la deficiente educación sanitaria y ambiental de los internos y los malos hábitos sanitarios, conllevan a que la población carcelaria y los visitantes se encuentre en permanente riesgo.

El establecimiento penitenciario de mediana seguridad carcelaria EPMSC-Tierralta, no cuenta con un manejo y disposición adecuado de residuos sólidos, el almacenamiento de la basura se hace en forma inadecuada, mediante oficio suministrado por el Área de atención al ciudadano, este Centro de Reclusión, no cuenta con un espacio asignado para el depósito de residuos y basuras, estas son vertidas en la carretera que conduce al patio dos, tal como se observa en la foto 2 y 3, el almacenamiento de las basuras en las canecas son insuficientes, no hay cultura recicladora en los patios del penitenciario, se encuentran a la intemperie, esparciendo olores fétidos.

Lo anterior se presenta por fallas en los mecanismos de control interno y seguimiento en el manejo de las basuras y de los comedores por parte de los responsables, lo cual ocasiona deterioro y descomposición de los desechos y basuras, produciendo olores fétidos, generando grave contaminación y posibles enfermedades al interior del centro penitenciario

HUILA

EMPSC DEPARTAMENTO DEL HUILA. (Neiva, Garzón, Pitalito y La Plata)

Hallazgo No. 116 - Deficientes Baterías Sanitarias EPMSH Huila

Resolución 00005159 de 2015 Modelo de atención en salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC numeral 5.4. Responsabilidades de los actores en materia de salud pública 5.4.1. Responsabilidades de la USPEC inciso b. Garantizar la infraestructura y dotación de servicios higiénico - sanitarios y de los servicios de alimentación en los establecimientos de reclusión de conformidad con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria; orientados a garantizar la inocuidad de los alimentos, higiene de baterías sanitarias, cocinas y comedores, condiciones de alojamiento, el correcto uso de servicios sanitarios domiciliarios de acueducto y alcantarillado, entre otras.

6.2 alojamiento Letrinas y duchas lineamientos para el diseño de cárceles de sindicados

Ley 1709 de 2014 Artículo 34. Medios mínimos materiales. *Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos.*

En las construcciones de centros de reclusión se garantizará la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento básico, energía, y teléfono para la población de internos y personal administrativo.

Frente al servicio de agua potable debe garantizarse el suministro permanente a la población de internos para el uso del servicio sanitario y el baño diario.

Parágrafo. *Todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios contarán Neiva, actualmente cuenta con 33 baterías sanitarias, en 4 patios, 2 pabellones y reclusión de mujeres, para 1582 internos excluyendo a*

rancheros, granjeros, UTE, sanidad, recepción y permisos excepcionales, siendo insuficientes para el número de internos privadas de la libertad por patio y/o zonas comunales.

El establecimiento penitenciario y carcelario de la Plata cuenta con 68 baterías sanitarias para 474 internos, en 3 patios, 2 alojamientos, 50 celdas para hombres y 1 para mujeres, no siendo suficientes y en estado regular, sin puertas y con fugas de agua.

El establecimiento penitenciario y carcelario de Pitalito, cuenta con 49 baterías sanitarias para 1024 internos en 10 patios y 2 pabellones de los cuales 41 se encuentran en funcionamiento y 8 están fuera de servicio; se establece que las deficiencias se presentan en los patios 5,6 y 7 y en los pabellones 11 y 12, siendo insuficientes para el número de internos privadas de la libertad por patio y/o zonas comunales, lo anterior por deficiencias de gestión y seguimiento de parte del INPEC y de la USPEC de Construir o adecuar los centros de reclusión, que evidencia dificultades para garantizar el derecho a unas condiciones aceptables de vida en reclusión, que generan riesgos de contraer enfermedades a la población carcelaria por falta de baterías sanitarias que satisfagan las necesidades básicas.

NARIÑO

Hallazgo No. 117 - Manejo de basuras

El área para manejo de basuras y los sistemas de recolección son deficientes, tanto al interior de los patios como en las áreas de concentración de basuras.

No existe un espacio adecuado para el almacenamiento de basuras; los desperdicios se almacenan a cielo abierto sin aislamiento ni mayor protección que la que ofrecen los recipientes que la contienen y se ubican muy cerca del tanque de almacenamiento de agua potable, generando un riesgo de contaminación.

La norma RAS, reglamento colombiano de agua potable y saneamiento, establece al respecto que:

“F.3.4.1.2 Almacenamiento multifamiliar, institucional o comercial.

Toda edificación para uso multifamiliar, multifamiliar de alta densidad, institucional o comercial, y las que la entidad de aseo determine, debe tener un sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos, diseñado como mínimo con los requisitos y criterios que se presentan a continuación y demás disposiciones vigentes relacionadas con la materia.

La NORMA TECNICA COLOMBIANA Icontec GTC 24, 2009, 05, 20, respecto al almacenamiento temporal de basuras indica, en su numeral 6.1, las características de las instalaciones y contenedores:

“Las instalaciones y contenedores deberá contar con las condiciones adecuadas para facilitar el acopio seguro y contar con recipientes que faciliten la labor. Además deberían:

- Contar con adecuada señalización
- Permanecer en un estado de orden y aseo
- Contar con protección para aguas lluvias
- Contar con iluminación y ventilación adecuados
- Poseer paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables, con ligera pendiente al interior
- Poseer acometida de agua y drenaje para lavado
- Contar con equipos adecuados para extinción de incendios y con fecha de vencimiento válida
- Contar con un programa de control de vectores y con elementos que restrinjan el acceso de los mismos (ratas, insectos, perros, etc) con el fin de conservar los materiales y prevenir los focos de enfermedad
- Tener espacio suficiente por tipo de residuo o recipiente para esta labor
- Disponer de una báscula para establecer un control de generación por indicadores (para sector industrial, comercial, institucional y de servicios).
- No estar ubicados en áreas de espacio público
- Contar con un sistema de control de olores”

El manejo y almacenamiento de basuras al interior del centro penitenciario es inadecuado y no cumple con las normas nacionales establecidas para tal fin, como las normas RAS F.4.1.2 sobre el sistema adecuado de almacenamiento de residuos sólidos y las normas ICONTEC GTC 24, 2009, 05, 20, respecto al almacenamiento temporal del basuras, en señalización, espacios adecuados y manejo higiénico, poniendo en riesgo la salud y perjudicando la comodidad de los usuarios de la institución.

SANTANDER

Hallazgo No. 118 - Baterías Sanitarias de la Cárcel Modelo Bucaramanga

El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, *Principios de la función administrativa*, establece que ésta “...se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y

transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Se evidenció en los diferentes patios de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, que existen varios sanitarios fuera de servicio, de otros se encuentra solamente el ducto de instalación del sanitario, algunos inodoros no tienen puerta y la mayoría presentan un grado de deterioro avanzado.

En la tabla siguiente se registran los sanitarios instalados en la Cárcel Modelo de Bucaramanga.

Tabla No. 25

Estado de los Sanitarios No de Internos por cada Sanitario en la Cárcel Modelo de Bucaramanga a 31 de Diciembre de 2016						
No	NOMBRE DEL PATIO	Sanitarios Buenos y Regulares en uso	Sanitarios Inservibles	Total Sanitarios por patio	No de Internos por Patio	No de Internos por Sanitario
1	Pabellon 1 Comunidad Terapeutica	19	3	22	181	10
2	Patio No 2	17	3	20	751	44
3	Tercera Edad	3	1	4	65	22
4	Patio 3A	1	0	1	14	14
5	Patio No 4	14	19	33	797	57
6	Patio No 5	23	8	31	857	37
7	Patio No 6 Justicia y Paz	22	0	22	220	10
8	Patio 7 ERE	8	0	8	80	10
9	Patio Rancho	2	0	2	24	12
Tota		109	34	143	2.989	

Fuente: Tomado de la Información Reportada por el INPEC Regional Oriente

La tabla anterior muestra que en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, hay 143 sanitarios en los diferentes patios, de los cuales 34 están fuera de servicio por deterioro total y en uso existen solamente 109 inodoros para atender las necesidades fisiológicas de 2.989 internos a 31/12/2016, los cuales se encuentran en mal estado.

Se observó que los patios más afectados por el hacinamiento y el déficit de sanitarios son el Patio No 2, que cuenta con 17 inodoros en servicio para atender una población de 751 reclusos, lo que indica hay 44 internos por cada sanitario en servicio dentro de ese patio; el Patio No.4 cuenta solamente con 14 sanitarios en servicio para atender las necesidades fisiológicas de 797 internos, es decir, existen 57 reclusos por cada inodoro en servicio dentro del patio y el Patio No.5, que cuenta con 23 sanitarios en uso para atender una población de 857 internos detenidos; lo que indica que cada inodoro debe usado por 37 internos.

Lo anterior se presenta debido a debilidad en los controles administrativos y de salud, así como falta de mantenimiento oportuno de las baterías sanitarias, al hacinamiento de recluso de los diferentes patios afectados por sobrecupo y a falta de aplicación de las normas establecidas en la Sentencia

T – 388 de 2013 y demás normas aplicables, generando problemas de salubridad, falta de higiene, afectando la calidad de vida de las personas reclusas, en condiciones indignas e inhumanas.

VISITAS CONYUGALES

ANTIOQUIA

Hallazgo No. 119 - Visita íntimas EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, ERON APARTADO - PEDREGAL – ITAGUI.

El artículo 29 del Acuerdo 0011 de 1995 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, estipula " Visitas Íntimas. Previa solicitud del interno o interna al director del centro de reclusión se concederá a aquel una visita íntima al mes, siempre que se den los requisitos señalados en el artículo siguiente: Los visitantes y los visitados se someterán a las condiciones de seguridad que establezca el establecimiento. El reglamento de régimen interno determinará el horario de tales visitas. Cada establecimiento procurará habilitar un lugar especial para efectos de la visita íntima".

El artículo VIGÉSIMO OCTAVO del RESUELVE de la Tutela T-762 de 2015, establece: "ORDENAR al INPEC, a la USPEC y a los Directores de cada uno de los establecimientos penitenciarios accionados o vinculados a la presente acción, que, por intermedio de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces, y de acuerdo a sus respectivas competencias, aseguren las condiciones para que los internos puedan tener visitas conyugales en condiciones de higiene e intimidad, conforme lo precisado en esta sentencia, en un lapso de un (1) año contado a partir de la notificación de esta sentencia. El Ministerio de Justicia y del Derecho, como el de Salud y Protección Social, prestarán la orientación del caso".

El Centro Carcelario EPMSC MEDELLÍN BELLAVISTA, no cuenta con sitios especiales y adecuados para los internos recibir a sus parejas, en condiciones de privacidad, seguridad, higiene, espacio, mobiliario, acceso a agua potable, uso de preservativos e instalaciones sanitarias. En el ERON La Paz de Itagüí, no existe un lugar para visitas conyugales y en ERON PEDREGAL, falta la construcción y adecuación de 20 celdas conyugales en la estructura uno (hombres).

Lo anterior, evidencia debilidades en el seguimiento y cumplimiento por la USPEC, en lo ordenado por la Sala Quinta de la Corte Constitucional en la sentencia T-762 de 2013, con el riesgo de atentar contra la seguridad personal y del Establecimiento y de violentar "un derecho fundamental de la

persona privada de la libertad, asociado con la libertad sexual y reproductiva que le asiste.

CAUCA

Hallazgo No. 120 - Condiciones Higiénicas- Espacios Conyugales

Sentencia T388 de 2013.

En la verificación realizada a los espacios adecuados para atender las visitas conyugales de la Cárcel de San Isidro-de Popayán a las Áreas de Mediana y Alta Seguridad, con el fin de comprobar la existencia de sitios dispuestos para visitas conyugales, encontrando que cuenta con 32 y 26, celdas, respectivamente, en cada celda hay una base de cemento, un colchón en condiciones normales, una ducha y una batería sanitaria; sin embargo los tanques de las baterías sanitarias, ubicados en Alta Seguridad no tienen las tapas originales, lo que hace que las supuestas tapas de los tanques utilizadas acumulen suciedad toda vez que estas no facilitan la limpieza; además, no se encontraron elementos de aseo como toallas, papel higiénico, jabón y preservativos, elementos básicos que no permiten brindar condiciones de salubridad e higiene a los internos del Establecimiento Penitenciario de Popayán.

Lo anterior constituye un trato degradante para los reclusos y sus acompañantes.

CÓRDOBA

Hallazgo No. 121 - Visitas conyugales EPMSC- Tierralta

Artículo 29 acuerdo 011 de 1995, Artículo 112 de la Ley 1709 de 2004

Cada establecimiento procurará habilitar un lugar especial para efectos de la visita íntima. Mientras se adecuan tales lugares, ellas se podrán realizar en las celdas o dormitorios de los internos

Las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete (7) días calendario, sin perjuicio de lo que dispongan los beneficios judiciales y administrativos aplicables.

La visita íntima será regulada por el reglamento general según principios de higiene y seguridad.

Condición: El Centro Penitenciario y Carcelario de Tierralta no cuenta con sitios especiales para visitas conyugales, no obstante a que estas son

atendidas en las celdas de los internos, no son instalaciones físicas adecuadas, debido a que no tienen privacidad ni higiene, las condiciones son precarias y no reúnen las condiciones elementales de intimidad, además las mismas se realizan en un medio indigno por cuanto en cada celda habitan varios internos que se turnan para la visita conyugal, considerando una denigración e irrespeto para la intimidad de las parejas.

La anterior situación se presenta por las restricciones propias del régimen carcelario y falta de compromiso de los Entes responsables de resolver la problemática de las visitas íntimas de los internos, lo cual afecta el derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar.

HUILA

Hallazgo No. 122 - Espacios visitas Íntimas personas privadas de libertad EMPSC Huila

Sentencia T-815/13.

DERECHO A LA VISITA CONYUGAL Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL INTERNO

El establecimiento penitenciario carcelario de Neiva no cuenta con sitios especiales para recibir visita íntima para el personal de internos, los alojamientos son colectivos; sin tener un sitio exclusivo que permita privacidad, seguridad, higiene, espacio, mobiliario, acceso a agua potable, uso de preservativos e instalaciones sanitarias.

En el centro penitenciario de Garzón Pitalito y La Plata las visitas conyugales están programadas, en los alojamientos de los patios, sin tener un sitio adecuado que permita privacidad, seguridad, higiene, espacio, mobiliario, acceso a agua potable, uso de preservativos e instalaciones sanitarias.

Lo anterior por falta de gestión administrativa de parte de INPEC y planeación por parte de la USPEC al gestionar los recursos necesarios, para la adecuación de dichos lugares; que impide el cumplimiento de las condiciones mínimas de los derechos fundamentales del recluso y su pareja, vulnerando las garantías constitucionales, los derechos humanos y el principio de dignidad humana.

NORTE DE SANTANDER

Hallazgo No. 123 - Visitas Conyugales. CÚCUTA COCUC.

En la Zona Norte del centro carcelario de Cúcuta, no existen sitios dispuestos para visitas conyugales, razón por la cual, los internos reciben las visitas conyugales directamente en los patios vulnerando el artículo 4o. de la Ley 1709 de 2014, las Sentencias T- 388-13 y T-762/15; el artículo 1° de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de reclusión del orden Nacional ERON a cargo del INPEC; en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual establece los deberes de los servidores públicos y de acuerdo a lo observado se pudo incurrir presuntamente en una falta disciplinaria.

Lo anterior se debe a la falta de asignación de más recursos por parte del estado para infraestructura carcelaria y penitenciaria que vulnera derechos fundamentales que tienen los internos.

EPMSC OCAÑA.

En el centro EPMSC de Ocaña, no existen sitios dispuestos para visitas conyugales, el sitio destinado para ello son las celdas donde se encuentran instalados los internos, el horario establecido para visitas son todos los domingos desde las 08:00 a.m. hasta las 15:30 p.m.

El artículo 4o. de la Ley 1709 de 2014 establece que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.

Las Sentencias T- 388-13 y T-762/15 de la Corte Constitucional establecen que toda persona tiene el derecho constitucional al estar privado de la libertad a permanecer en condiciones respetuosas de un mínimo vital en dignidad. Esto implica entre otros el derecho de toda persona a las visitas íntimas.

El artículo 1° de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016 "Por el cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de reclusión del orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, dispone que las restricciones a las personas privadas de la libertad estarán sometidas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual establece los deberes de los servidores públicos y de acuerdo a lo observado se pudo incurrir presuntamente en una falta disciplinaria.

Lo anterior se debe a la falta de asignación de más recursos por parte del estado para infraestructura carcelaria y penitenciaria vulnera derechos fundamentales que tienen los internos.

RISARALDA

Hallazgo No. 124 - VISITAS CONYUGALES RM PEREIRA Y EPMSC Santa Rosa de Cabal

En los centros de Reclusión de Mujeres Pereira Y EPMSC Santa Rosa de Cabal, no existen sitios dispuestos para visitas conyugales, el sitio destinado para ello son las celdas donde se encuentra instaladas los internos.

Se estableció que cuando hay autorización legal para el desplazamiento de la interna a otro centro de reclusión, hay dificultad con el transporte en lo que respecta a la Reclusión de Mujeres Pereira.

Lo anterior se debe a la falta de recursos para infraestructura y transporte, vulnerando derechos fundamentales que tienen las internas.

SANTANDER

Hallazgo No. 125 - Visitas conyugales en condiciones de intimidad y dignidad

En los EMPSC de Bucaramanga y Barrancabermeja, no se cuenta con un espacio adecuado y digno para las visitas conyugales y que estas se den dentro de condiciones apropiadas, a causa de falta de un espacio propicio, aunado al hacinamiento existente en los Establecimientos EPMSC de Bucaramanga y Barrancabermeja, lo cual genera la inexistencia de condiciones mínimas que permitan el normal desarrollo de la visita conyugal, afectando la dignidad humana de esta población.

Lo anterior contraviniendo lo ordenado en la Sentencia, afectando las condiciones mínimas de dignidad humana de los PPL.